

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE GESTIÓN EN LA EDIFICACIÓN

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN EDIFICACIÓN. ESPECIALIDAD
GESTIÓN**

**ESTUDIO Y ANÁLISIS DE UN PROCEDIMIENTO PARA
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

AUTORA: M^a Amparo Escamilla Navarro

TUTORA: Francisca Ramón Fernández

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
ABREVIATURAS.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. MARCO LEGAL PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA.....	9
1 NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	9
1.1 Normativa Europea.....	9
1.2 Normativa Española.....	11
1.3 Normas Complementarias.....	12
2 REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (TRLCSP).....	16
2.1 Antecedentes.....	18
2.2 Objeto y ámbito de aplicación.....	28
2.3 Estructura.....	32
2.4 Principales novedades o cambios.....	37
2.5 Normativa afectada.....	38
3 CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.....	40
3.1 Definición de Contrato.....	40
3.2 Modalidades de Contratos.....	41
3.2.1 Contratos Privados.....	42
3.2.2 Contratos Administrativos.....	42
3.3 Los contratos en el sector público según TRLCSP.....	43
3.4 Contratos sujetos a regulación armonizada.....	46
4 MODALIDADES DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.....	52
4.1 Contratos de obras.....	52
4.2 Contrato de concesión de obra pública.....	53
4.3 Contrato de gestión de servicios públicos.....	54
4.4 Contrato de suministro.....	57
4.5 Contrato de servicios.....	58
4.6 Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.....	59
4.7 Contratos mixtos.....	61
5 SUJETOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.....	62
5.1 Las Administraciones Públicas como contratantes.....	62
5.2 El contratista.....	63
5.2.1 Personalidad jurídica y representación.....	63
5.2.2 La capacidad para contratar con la Administración.....	64
5.2.3 Clasificación.....	69
5.2.4 Uniones temporales de empresas.....	74
5.2.5 Prohibiciones de contratar.....	76
5.2.6 Empresarios extranjeros.....	77

6	EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	80
6.1	<i>Clasificación de contratos</i>	80
6.1.1	Contratos menores	80
6.1.2	Contratos ordinarios	81
6.1.3	Contratos sujetos a regulación armonizada	81
6.2	<i>Documentos más importantes del expediente de contratación</i>	82
6.2.1	Expediente	82
6.2.2	Pliego de Cláusulas Administrativas Públicas	85
6.3	<i>Procedimientos de adjudicación</i>	90
6.3.1	Procedimiento abierto	91
6.3.2	Procedimiento restringido	91
6.3.3	Procedimiento negociado	93
6.3.4	Diálogo competitivo	97
6.3.5	Concurso de proyectos	99
7	LA LICITACIÓN	100
7.1	<i>Publicidad de las licitaciones</i>	102
7.1.1	Anuncio previo	103
7.1.2	Perfil del contratante	103
7.1.3	Plataforma de contratación	104
7.1.4	Anuncio de licitación	105
7.1.5	Empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos	107
7.2	<i>Presentación de proposiciones</i>	108
7.3	<i>Valoración, clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación</i>	112
7.4	<i>Adjudicación y formalización del contrato</i>	116

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PARA EL SECTOR PÚBLICO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION ABIERTO..... 120

1	CONTRATO DE OBRA	120
2	PREPARACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATOS DE OBRAS	123
2.1	<i>Proyecto de obras</i>	123
2.2	<i>Supervisión y aprobación de proyectos</i>	125
2.3	<i>Replanteo del proyecto</i>	126
2.4	<i>Responsabilidad y subsanación de errores en la elaboración del proyecto</i>	126
2.5	<i>Contenido expediente de contratación</i>	127
2.6	<i>Aprobación expediente</i>	128
3	TRAMITACIÓN Y ADJUDICACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO CONTRATO DE OBRAS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	129
3.1	<i>Publicidad de las licitaciones</i>	129
3.2	<i>Decidir si presentarse a la oferta</i>	139
3.2.1	Cumplimiento de requisitos exigidos	139
3.2.2	Plazo presentación de la oferta	142
3.2.3	Estudiar la viabilidad del contrato	144
3.3	<i>Preparación de la oferta</i>	145
3.3.1	Estudio detallado de pliegos y proyecto de obra	145
3.3.2	Preparación documentación administrativa	150
3.3.3	Preparación propuesta técnica	155
3.3.4	Preparación propuesta económica	159
3.3.5	Preparación de sobres	164
3.4	<i>Presentación oferta</i>	170
3.5	<i>Proceso de adjudicación</i>	171



3.6	<i>Anuncio propuesta adjudicación</i>	173
3.7	<i>Anuncio adjudicación</i>	176
3.8	<i>Formalización de contrato</i>	178
CAPÍTULO 3.	EJEMPLOS Y FORMULARIOS QUE SE CORRESPONDEN CON LOS TRÁMITES	
ESENCIALES	180
1	ANUNCIO DE LICITACIÓN.....	181
1.1	<i>Certificado de publicación</i>	194
1.2	<i>Pliego cláusulas administrativas particulares</i>	195
1.3	<i>Pliego de prescripciones técnicas particulares</i>	195
2	PRESENTACIÓN PROPUESTA	196
2.1	<i>Escrito presentación oferta</i>	196
2.2	<i>Contenido SOBRE 1</i>	198
2.3	<i>Contenido SOBRE 2</i>	215
2.4	<i>Contenido SOBRE 3</i>	224
3	SOLICITUD RETIRADA DE OFERTA.....	231
4	ANUNCIO PROPUESTA ADJUDICACIÓN	233
5	SOLICITUD RETIRADA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.	239
6	FORMALIZACIÓN DE CONTRATO	242
CONCLUSIONES		250
FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN		256
BIBLIOGRAFÍA		258
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS		262
REFERENCIAS LEGISLATIVAS		265
ANEXOS		281
	ANEXO I. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL	281
	ANEXO II. PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	283
	ANEXO III. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES	284

ABREVIATURAS

AMP	Acuerdo multilateral sobre la contratación pública.
Art.	Artículo.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOP Alicante	Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
BOP Castellón	Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.
BOP Valencia	Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
CC.AA	Comunidades Autónomas.
CIF	Código de Identificación Fiscal.
CPV	Sistema de Clasificación Única de la Unión Europea.
DOGV	Diario Oficial Comunitat Valenciana.
DOUE	Diario Oficial Unión Europea.
DNI	Documento Nacional de Identidad.
EELL	Entidades locales.
ICIO	Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.
I.V.A	Impuesto del Valor Añadido.
núm.	Número.
OMC	Organización Mundial del Comercio.
PIB	Producto Interior Bruto.
SIMAP	Sistema de Información sobre Contratos Públicos Europeos.
TED	Tenders Electronic Daily, Diario electrónico de licitaciones.
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
TRLCSP	Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011.
UE	Unión Europea.
UTE	Unión Temporal de Empresas.

INTRODUCCIÓN

Los contratos públicos desempeñan un papel importante en el rendimiento económico tanto el mercado español como en el de la Unión Europea.

Según los datos del Ministerio de la Fomento¹, el total de licitaciones oficiales en construcción por Administraciones Públicas en el año 2011 ha sido de un presupuesto medio de 1.307 miles de €. Y según datos de la Unión Europea² las autoridades públicas europeas gastan en torno al 18% del PIB en compras de suministros, obras y servicios. Por lo que se puede considerar que la contratación pública genera un volumen significativo de negocio y constituye una oportunidad de negocio para las empresas privadas.

Las empresas de gran tamaño son las que normalmente concurren en este mercado, dado que las pequeñas o medianas empresa, no suele alcanzar la adjudicación de contratos públicos, debido normalmente a la falta de medios que les impide participar en los procedimientos de licitación, pese a que puede llegar a ser de gran beneficio para ellas.

Por otro lado cada licitación tiene unas condiciones, criterios y procedimientos de adjudicación distintos, dependiendo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, existen unos requisitos u otros a cumplir por la empresa constructora. Por lo que la presentación a una licitación pública conlleva una

¹ Disponible en: Ed. Digital:
http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/ESTADISTICAS_Y_PUBLICACIONES/INFORMACION_ESTADISTICA/Construccion/ [Consultado el 3 de septiembre de 2012].

² Unión Europea. Síntesis de la legislación de la UE. Portal Europa. Disponible en: Ed. Digital:
http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/businesses/public_procurement/index_es.htm [Consultado el 14 de mayo de 2012].

importante dedicación por parte de la empresa cuyo resultado es la adjudicación o no adjudicación de dicha licitación.

El objeto del presente trabajo es desarrollar una herramienta útil y práctica, donde se expone las nociones básicas en materia de contratación que debe conocer una pequeña o mediana empresa constructora y los pasos a seguir para concurrir en las licitaciones con la Administración Pública, concretamente en contratos de obras por procedimiento abierto.

El presente trabajo se estructura en tres capítulos:

Capítulo I. Introducción a los contratos administrativos. Marco legal para la contratación de obra pública: Donde se desarrolla un análisis de la ley de contratos del sector público actual, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Publicado en BOE núm. 276, de 16 de noviembre de 2011. Y se exponen los conceptos básicos en materia de contratación pública, como: introducción a los contratos del sector público, el marco legal en que se encuentran actualmente, las distintas modalidades de contratos, los sujetos que intervienen en los contratos y los procedimientos de contratación.

Capítulo II. Procedimiento de licitación de contratos de obras para el sector público, procedimiento de adjudicación abierto: Este capítulo se desarrolla, acorde con el análisis realizado en el capítulo anterior, un procedimiento modelo de licitación para contratos de obras mediante procedimiento de adjudicación abierto, que pueda servir de ayuda a licitadores y contratistas al concurrir en licitaciones de obra pública. Estableciendo las formas y pasos a seguir para acreditar la capacidad y solvencia del empresario, estudiar los criterios de adjudicación, preparar y presentar la proposición y finalmente la adjudicación del contrato.

Capítulo III: Ejemplos y formularios que se corresponden con los trámites esenciales. Se presentan una serie de diversos documentos como ejemplos, adaptados a



la normativa, para facilitar a los contratistas los instrumentos necesarios para concurrir en procesos de licitación en el sector público.

La metodología utilizada para el desarrollo del trabajo está enfocada por un lado través de la investigación, recabando información de diferentes fuentes legislativas y jurídicas en materia de contratación en el sector público, con la consulta de artículos, monografías y bases de datos. Y por otro lado desde un punto de vista práctico, recabando información y documentación de diferentes licitaciones públicas obteniendo los datos necesarios.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. MARCO LEGAL PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

1 NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Los contratos públicos regulan la compra de bienes y servicios, y la contratación de obras por parte de entes públicos, tales como la Administración Central, las Administraciones Locales o sus organismos subordinados.

Los contratos públicos desempeñan un papel importante en el rendimiento económico global de la Unión Europea, teniendo una gran relevancia económica en el contexto del mercado interior, ya que la contratación pública representa una parte importante del PIB.

Según la Unión Europea, las Autoridades Públicas Europeas gastan en torno al 18 % del PIB en compras de suministro, obras y servicios.³

La legislación de la contratación pública permite aumentar la competencia entre las empresas, reducir los precios y garantizar una mejor calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

1.1 Normativa Europea

La Unión Europea ha establecido disposiciones legislativas que actualizan y mejoran el proceso de adjudicación de los contratos en los estados miembros.

³ Unión Europea. Síntesis de la legislación de la UE. Portal Europa. Disponible en: Ed. Digital: http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/businesses/public_procurement/index_es.htm [Consultado el 14 de mayo de 2012].

La legislación comunitaria actual está integrada fundamentalmente, por:

- Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE) núm. 134, de 30 del abril de 2004.⁴
- Directiva 2004/17/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales. Publicada en el DOUE núm. 134, de 30 del abril de 2004.⁵

El objeto de estas Directivas es principalmente garantizar unos procedimientos transparentes y no discriminatorios, asegurando a los participantes económicos el pleno disfrute de las libertades fundamentales cuando compitan por los contratos públicos.⁶

Asimismo, la Unión Europea ha reforzado la transparencia, la equidad y la interoperabilidad en la materia desarrollando instrumentos como la base de datos TED (Tenders Electronic Daily, Diario Electrónico de Licitaciones)⁷, el Sistema de Información sobre Contratos Públicos Europeos SIMAP (Information about European

⁴ Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0018:ES:NOT> [Consultado el 13 de febrero de 2012].

⁵ Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0017:ES:NOT> [Consultado el 13 de febrero de 2012].

⁶ Unión Europea. Síntesis de la legislación de la UE. Portal Europa. Disponible en: Ed. Digital: http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/businesses/public_procurement/122010_es.htm [Consultado el 13 de febrero de 2012].

⁷ Tenders Electronic Daily, TED. Portal Europa Disponible en: Ed. Digital: <http://ted.europa.eu/TED/main/HomePage.do> [Consultado el 13 de febrero de 2012].

Public Procurement)⁸ y el Sistema de Clasificación Única CPV (Common Procurement Vocabulary), donde establece el vocabulario común de la contratación pública.

Del mismo modo ha firmado un acuerdo multilateral sobre la contratación pública AMP (Agreement on Government Procurement) y ha negociado en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC) un procedimiento internacional de adjudicación de contratos.

1.2 Normativa Española

La legislación española actual está integrada fundamentalmente, por las siguientes leyes y reales decretos que se enumeran a continuación:

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Publicado en BOE núm. 257, de 26 de diciembre de 2001.
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Publicado en BOE núm. BOE 261, de 31 de octubre de 2007.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Publicado en BOE núm. 118, de 15 de mayo de 2009.
- Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica parcialmente el RD 817/2009, de 8 de mayo. Publicado en BOE núm. 69, de 22 de marzo de 2011.

⁸ Information about European Public Procurement SIMAP. Portal Europa. Disponible en: Ed. Digital: http://simap.europa.eu/index_es.htm. [Consultado el 13 de febrero de 2012].

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Publicado en BOE núm. BOE 276, de 16 de noviembre de 2011.

1.3 Normas Complementarias

Además de la normativa indicada, se puede destacar entre otras normas complementarias:

- Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, de régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Publicado en BOE núm. 19, de 22 de enero de 1991.
- Directiva 92/13/CEE, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones. Publicada en DOUE núm. 76, de 23 de marzo de 1992.
- Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. Publicado en BOE núm. 48, de 25 de febrero de 1997.
- Orden de 7 de enero de 2000 por la que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. Publicada en BOE núm. 21, de 25 de enero de 2000.
- Orden FOM/1787/2002, de 2 de julio, por la que se crea el registro voluntario de licitadores en el ámbito del Ministerio de Fomento. Publicada en BOE núm. 167, de 13 de julio de 2002.



- Orden FOM/3557/2003, de 10 de diciembre, por la que se aprueba la instrucción sobre el establecimiento de criterios de preferencia en la adjudicación de contratos sobre la base de la integración de las personas con discapacidad en las plantillas de las empresas licitadoras. Publicada en BOE núm. 304, de 20 de diciembre de 2003.
- Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos. Publicada en núm. BOE 99, de 26 de abril de 2005.
- Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación. Publicada en núm. BOE 114, de 13 de mayo de 2005.
- Directiva 2005/75/CE, de 16 de noviembre de 2005, que corrige la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Publicada en DOUE núm. 323, de 9 de diciembre de 2005.
- Reglamento (CE) 2083/2005, de 19 de diciembre de 2005, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos. Publicado en DOUE núm. 333, de 20 de diciembre de 2005.
- Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos. Publicada en DOUE núm. 335, de 20 de diciembre de 2007.

- Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de Declaración de bienes y servicios de contratación centralizada. Publicada en BOE núm. 93, de 17 de abril de 2008.
- Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, Por la que se aprueba las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado. Publicada en BOE núm. 105, de 1 de mayo de 2008.
- Directiva 2009/81/CE, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE. Publicada en DOUE núm. 216, de 20 de agosto de 2009.
- Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado. Publicada en BOE núm. 141, de 10 de junio de 2010.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes: Ley 30/2007, de 30 de octubre 2007, de Contratos del Sector Público, Ley 31/2007, de 30 de octubre 2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. Publicada en BOE núm. 192, de 9 de agosto de 2010.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Publicada en BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011.
- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publica los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector



público a partir del 1 de enero de 2012. Publicada en BOE núm. 308, de 23 de diciembre de 2011.

- Resolución de 28 de marzo 2012, la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido dentro de la disposición transitoria séptima, norma d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011. Publicada en BOE núm. 86, de 10 de abril de 2012.

- Resolución de 28 de marzo 2012, la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido en el Art. 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011. Publicada en BOE núm. 86, de 10 de abril de 2012.

2 REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (TRLCSP)

En noviembre de 2011 se publicó en el BOE núm. 276, de 16 de noviembre de 2011 el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP), que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011.

Tal y como indica su título preliminar, el origen principal del Texto Refundido de la TRLCSP es la elaboración de un texto en el que se integren, debidamente regularizados, y armonizados, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2007), y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley, incluidas las relativas a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos, según establece la disposición final trigésima segunda de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011), que autoriza al Gobierno a elaborar dicho texto, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Según Cuesta de Loño (CUESTA, 2011), podría decirse, que el Texto Refundido de la TRLCSP:

- Integra en un texto único todas las disposiciones vigentes en materia de contratación pública salvo los sectores tradicionalmente excluidos de la misma:
 - Las normas sobre los llamados sectores especiales o excluidos, contenidas en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos

de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

- Las normas que afectan a la contratación militar y a la que se realiza en el ámbito de la seguridad pública, contenidas en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

- Integra todas las modificaciones realizadas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a través de diversas Leyes modificatorias de la misma, que han dado una nueva composición a determinados preceptos o han introducido nuevas disposiciones.

- Modifica la antigua Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, unificando varias disposiciones en materia de financiación privada para la ejecución de contratos públicos incluidas en otros textos legislativos, que tienen indudable relación con los preceptos que regulan los contratos a los que se refieren muchas de las disposiciones aplicables a la contratación del sector público.

A partir de la entrada en vigor del TRLCSP quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley, tal y como se indica en el propio TRLCSP en su disposición derogatoria única, y en particular, las siguientes:

- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicada en BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2007.
- Del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, publicado en BOE núm. 148, de 21 de junio de 2000, el Capítulo IV del Título V del Libro II, comprensivo de los Art. 253 a 260, ambos inclusive.

- De la Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del contrato de Concesión de Obras Públicas, publicada BOE núm. 124, de 24 de mayo de 2000, la disposición adicional séptima relativa al procedimiento y competencias en las concesiones de obras públicas de competencia estatal.
- Del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, publicado BOE núm. 126, de 24 de mayo de 2010, el Art. 16, que exigía para el sector público estatal, informe previo y vinculante del Ministerio de Economía y Hacienda para la autorización de los contratos de colaboración público-privado y los de concesión de obra pública de más de doce millones de euros, exigencia que se mantienen.
- De la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, publicada BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011, los Art. 37 y 38, aunque su contenido se mantiene.

2.1 Antecedentes

Tal y como se ha comentado anteriormente, actualmente los contratos administrativos están regidos por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pero anterior a ésta nos encontramos los siguientes antecedentes legislativos.

El Decreto 923/1965 de 8 abril por el que se aprobó el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, publicado BOE núm. 97, de 23 de abril de 1965, nació con la voluntad y el objetivo de agrupar de forma ordenada y sistemática la legislación en materia de contratación pública, que hasta entonces aparecía dispersa e incompleta. Introduce importantes innovaciones en su objeto y forma de regular de manera más adecuada los contratos administrativos, para salvaguardar los derechos e intereses del Estado y de los contratistas.

Una vez aprobado el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 1965, se dictó el Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, publicado en BOE núm. 27, de 31 de enero de 1968 y que desarrolla los preceptos de la Ley con el propósito de ofrecer en un único cuerpo legal el régimen jurídico completo este aspecto de la actividad administrativa.

Posteriormente se realizaron numerosas reformas parciales para adaptarse a las nuevas necesidades, como las indicadas a continuación:

- Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos. Publicado en BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1970.
- Ley 5/1973 de 17 de marzo por la que se modifica la Ley de Contratos del Estado. Publicado en BOE núm. 69, de 21 de marzo de 1973.
- Decreto 2572/1973 de 5 octubre por el que se aprueba el Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información. Publicado en BOE núm. 250, de 18 de octubre de 1973. Publicado en BOE núm. 250, de 18 de octubre de 1973.
- Decreto 1005/1974, de 4 de abril, por el que se regulan los contratos de asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos con empresas consultoras o de servicios. Publicado en BOE núm. 97, de 23 de abril de 1974.
- Decreto 2341/1975, de 22 de agosto, por el que se aprueban las fórmulas polinómicas para la revisión de precios en contratos de fabricación de suministros del Ministerio de Defensa. Publicado en BOE núm. 239, de 6 de diciembre de 1975.

- Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto, por el que se complementa el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los Contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos. Publicado en BOE núm. 229, de 24 de septiembre de 1981.

- Real Decreto 1465/1985 de 17 julio sobre contratación para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, en la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social. Publicado en BOE núm. 205, de 27 de agosto de 1981.

Todas estas reformas transformaron a la normativa de contratos en una compleja y difusa legislación, lo que provocó la necesidad de crear una nueva norma refundida que englobara todas las modificaciones producidas.

Por todo ello, durante los años setenta la Comunidad Económica Europea comienza a ser consciente de la necesidad de una regulación de contratación pública a nivel comunitario, iniciando a través de la aprobación de diversas Directivas la regulación de la contratación pública. Esta regulación de contratación pública tenía principalmente el fin de establecer unos preceptos que garanticen la apertura del sector comercial, intentando que los mercados nacionales se abrieran a la competencia comunitaria, reforzando la libertad de circulación y la competitividad entre empresas comunitarias.

El resultado de esta actividad normativa fue la aprobación de las denominadas Directivas clásicas en materia de contratos público:^{9,10}

⁹ Comisión Europea. Libro Verde: La contratación pública en la Unión Europea. Reflexiones para el futuro. Edición Digital. Disponible en: http://europa.eu/documents/comm/green_papers/pdf/com-96-583_es.pdf [Consultado el 22 de febrero de 2012].

¹⁰ Comisión Europea. Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE - Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente. Edi. Digital. Disponible

- Directiva 71/305/CEE, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras. Publicado en DOCE núm. 185, de 16 de agosto 1971.
- La Directiva 92/50/CEE, de 18 de junio, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios. Publicado en DOCE núm. 209, de 24 de julio de 1992.
- La Directiva 93/36/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro. Publicado en DOCE núm. 199, de 9 de agosto de 1993.
- La Directiva 93/37/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obra. Publicado en DOCE núm. 199, de 9 de agosto de 1993. Cuya finalidad es dotar a la contratación pública comunitaria de una mayor transparencia, información, accesibilidad, y equidad a los procedimientos de adjudicación, para que las empresas comunitarias que concurrieran a la obtención de un determinado contrato se encontraran en condiciones de igualdad práctica.

Con la entrada de España en la Comunidad Económica Europea en 1986, se hizo necesaria la adecuación de la legislación española al Ordenamiento Jurídico Comunitario, publicando de manera urgente el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se modificaba la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, publicado en el BOE núm. 114, de 13 de mayo de 1986. Tal y como indica el mismo Real Decreto¹¹. Esta modificación dio

en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0015:FIN:ES:PDF> [Consultado el 22 de febrero de 2012].

¹¹ Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se modificaba la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, publicado en el BOE núm. 114, de 13 de mayo de 1986 Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed. Digital.

una nueva redacción a ciertos artículos y se añadieron otros al texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 1965, haciendo su aplicación extensiva a todas al Administraciones Públicas. Así como la aprobación del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las Directivas de la Comunidad Económica Europea, publicado en BOE núm. 297, de 12 de diciembre de 1986.

La transposición de las tres Directivas clásicas se produjo por la Ley 13/1995 de 18 mayo de contratos de las Administraciones Públicas, publicada en BOE núm. 119, de 19 de junio de 1995. Esta ley deroga la Ley de Contratos del Estado vigente hasta ese momento vigente.¹²

En su justificación de la ley expone que conjuntamente se redactó un contenido que cumpliera con las Directivas Europeas y con el imperativo del Art. 149.1.18 de la Constitución Española donde atribuye al Estado competencia exclusiva para promulgar la legislación básica sobre contratación administrativa. Recogiendo un común denominador que asegurara, de manera unitaria y en condiciones de igualdad, los intereses generales de todos los españoles, y al mismo tiempo, a las Comunidades Autónomas su opción de introducir en la regulación las peculiaridades que las competencias de su propia autonomía les permite. Además, sustituyó su antigua denominación de Ley de Contratos del Estado por Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I437e0df0300111e0886d01000000000&sruid=i0ad6007a000001399088358ca42765c3&tid=legislacion> [Consultado el 22 de febrero de 2012].

¹² Ley 13/1995 de 18 mayo de contratos de las Administraciones Públicas, publicada en BOE núm. 119, de 19 de junio de 1995. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Ifccd0360ec4e11db971f010000000000&sruid=i0ad6007a000001399089606c34602b87&tid=legislacion> [Consultado el 23 de febrero de 2012].

Otro de los más importantes propósitos de esta Ley fue garantizar la transparencia de la contratación administrativa como medio para lograr la objetividad de la actividad administrativa y el respeto a los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.

Tal y como presenta en su exposición de motivos, las principales modificaciones que contiene las novedades más destacadas de esta Ley¹⁰ fueron:

- Cada tipo de contrato administrativo que consideraba (contrato de obras, contrato de gestión de servicios públicos, contrato de suministro, contrato de consultoría y asistencia, o contrato de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales), tenía una regulación propia y específica de acuerdo con sus características particulares, sin perjuicio de la parte general común a toda la contratación administrativa.
- Como forma de constitución de garantía se estableció el aval, y se creó la posibilidad de una garantía global que cubra la totalidad de los contratos que un mismo empresario mantenga con una misma Administración Pública.
- Se limitaba la intervención preceptiva del Consejo de Estado y de los informes de la Asesoría Jurídica en los expedientes y la aprobación de los contratos por el Consejo de Ministros.
- En los supuestos de resolución por falta de formalización del contrato o incumplimiento del mismo por parte del contratista, se estableció la posibilidad de adjudicar el contrato al licitador siguiente al adjudicatario, por orden de ofertas.
- Se estableció un procedimiento sumario para la resolución del contrato por incumplimiento del plazo por parte del contratista.

Al poco tiempo después, el legislador español corrigió algunas de las carencias, a través de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modificaba la Ley

13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, publicada en BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1999. Mediante su disposición final única, apartado 2¹³, se autorizó al Gobierno para que, en el plazo de seis meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, elaborase el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, publicado BOE núm. 148, de 21 de junio de 2000. En este Real Decreto se introdujo aclaraciones de preceptos, corrección de errores de concordancia, ajustes de la numeración de los artículos y la coordinación de éstos. Asimismo, introdujo la conversión de las cantidades a euros (COLÓN, 2009).

Con la aprobación de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, publicada en el DOUE núm. 134, de 30 de abril de 2004, se refunden las anteriores Directivas y se introducen numerosos y trascendentales cambios en esta regulación, suponiendo un avance en la normativa europea de contratos. Por lo que se hizo necesaria la incorporación al ordenamiento español de dicha directiva, dando lugar a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicada en BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2007.¹⁴

¹³ Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, publica en BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1999. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=18cc753f0e85111db807901000000000&sruid=i0ad6007900000139908a29719304cde5&tid=legislacion> [Consultado el 23 de febrero de 2012].

¹⁴ Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicada en BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2007. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.

<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Icf2e0d00879911dc8cc6010000000000&sruid=i0ad600790000013990793286cf90af45&tid=legislacion> [Consultado el 23 de febrero de 2012].

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, justifica en su preámbulo que establece una nueva regulación en los procedimientos de adjudicación, ejecución y control compatible con el derecho comunitario, y facilita la gestión administrativa (GIMENO, 2011). Además adopta un planteamiento de reforma global e introduce modificaciones y mejoras en la misma, para dar solución a ciertos problemas que la experiencia aplicativa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ha ido poniendo de relieve (BLANQUER, 2007).

Por otro lado, como principales novedades, esta Ley presentó la simplificación, racionalización, y mejora de la gestión contractual, con la finalidad de disminuir los costes y cargas que recaen sobre la entidad contratante y los contratistas particulares. Ampliando su ámbito de aplicación a otras entidades en su encabezado con «Contratos del Sector Público» en lugar de «Contratos de las Administraciones Públicas» como era tradicionalmente.

Al mismo tiempo se incorporó la terminología comunitaria de la contratación, con el fin de facilitar, ya desde el plano semántico, el vínculo con los sistemas europeos de contratación, como contratos armonizados, acuerdos marcos, sistemas dinámicos, diálogo competitivo u otros.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, afectó de forma particular al sistema de clasificación de contratistas, a los medios de acreditación de los requisitos de aptitud exigidos para contratar con el sector público, y a los procedimientos de adjudicación, elevando las cuantías que marcan los límites superiores.

Posteriormente se produjeron varias disposiciones legales que modificaban o afectan a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ya derogada como:

- Reglamento 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por

el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos. Publicado en DOUE núm. 74, de 15 de marzo de 2008.

- Reglamento 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades y se deroga el Reglamento 3696/93 del Consejo. Publicado en DOUE núm. 145, de 4 de junio de 2008.

- Orden del Ministerio de Presidencia PRE/116/2008, de 21 de enero el Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social. Publicada en BOE núm. 27, de 31 de enero de 2008.

- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los Art. 147 y 152 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Publicada en BOE núm. 143, de 13 de junio de 2008.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Publicado en BOE núm. 118, de 15 de mayo de 2009.

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2010. Publicada en BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2009.

- Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Publicado en BOE núm. 73, de 25 de marzo de 2010.

- Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. Publicada en BOE núm. 141, de 10 de junio de 2010.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Publicada en BOE núm. 163, de 06 de julio de 2010.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes: Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. Publicada en BOE núm. 192, de 09 de agosto de 2010.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Publicada en BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011, con el objeto de acelerar la renovación del modelo productivo y modernizar la economía española (VV.AA, 2011 b).
- Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos. Publicado en BOE núm. 69, de 22 de marzo de 2011.

Como resultado de la existencia de las mencionadas modificaciones y reformas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ya derogada como, la existencia de otras normas y la disposición final 32ª de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, aprobada en BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011. Se aprueba el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que integra debidamente regularizadas,

aclaradas y armonizadas, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y todas las disposiciones aplicables a la contratación del sector público, tal como expone en su preámbulo.¹⁵

2.2 Objeto y ámbito de aplicación

El TRLCSP, como indica su Art. 1, tiene por objeto regular la contratación del sector público, con la finalidad de garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, además de no discriminar y proporcionar igualdad de trato entre los candidatos.

Por otro lado, asegura la eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, con el objetivo de garantizar una estabilidad presupuestaria y control del gasto, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

El TRLCSP se aplica a los contratos onerosos que realicen los entes, organismos y entidades que integran el sector público, según indica en su Art.2 dentro del sector público, la propia TRLCSP distingue entre aquellos que tienen o no la consideración de Administraciones Públicas y los que se consideran o no poderes adjudicadores, lo cual resulta decisivo a la hora de determinar la naturaleza de los contratos que realicen y el

¹⁵ Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Publicado en BOE núm. 276, de 16 de noviembre de 2011. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi Ed. Digital.

<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I6d8592c0103f11e19c4401000000000&srguid=i0ad818150000139905f978d874e3c0c&tid=universal> [Consultado el 25 de febrero de 2012].

mayor o menor alcance en la aplicación de la normativa de contratos (BLANQUER, 2007).

Simplificando algunos matices, se podría decir que es de aplicación íntegra a las Administraciones Públicas, de aplicación media o baja a los Poderes Adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública en sentido estricto, y aplicación mínima a los demás sujetos que forman parte del sector público (BLANQUER, 2007). Así pues, se establecen tres categorías jurídicas abiertas a la interpretación (ESCRIHUELA, 2011):

- Las Administraciones Públicas en sentido estricto. Art. 3.2 TRLCSP:
 - Administración General del Estado, CC.AA, entidades locales y Seguridad Social.
 - Organismos Autónomos y Universidades Públicas.
 - Entidades de Derecho Público dotada de autonomía, que tengan atribuidas funciones de regulación o control sobre un determinado sector o actividad.
 - Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes a Administraciones Públicas cuya actividad no consista en la producción de bienes o servicios destinados al consumo; o que no se financien mayoritariamente con los ingresos por entrega de bienes o prestación de servicios.
 - Se excluyen las entidades públicas empresariales.
- Los Poderes Adjudicadores, Art. 3.3 TRLCSP. que son lo que la Directiva 2004/18 llama Organismos de Derecho Público (BLANQUER, 2007):
 - Entes, organismos o entidades que satisfacen necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, financiado o dependiente de un poder adjudicador.

- Las asociaciones constituidas por los entes, organismos o entidades de las Administraciones Públicas o de los consignados en la categoría anterior.
- Otros sujetos del sector público Art. 3.1 TRLCSP:
 - Administración del Estado, CC.AA, entidades locales y Seguridad Social.
 - Organismos Autónomos y Universidades Públicas, entidades públicas empresariales y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes a un sujeto que pertenezca al sector público.
 - Sociedades mercantiles participadas en más del 50%.
 - Consorcios de la Ley 30/92. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Publicada en BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992.
 - Fundaciones con patrimonio o aportación mayoritarias aportados por entes del sector público.
 - Mutuas de Accidentes de la Seguridad Social.
 - Cualesquier organismo, ente o entidad de interés general, no mercantil o industrial, financiadas mayoritariamente o dominadas por entes del sector público.
 - Las asociaciones constituidas por entes, organismos o entidades mencionados anteriormente.

El TRLCSP no comprende todas las relaciones jurídicas obligatorias concertadas por las administraciones o el sector público, según lo establecido en su Art. 4, están excluidos de la TRLCSP algunos negocios y relaciones jurídicas, que se regulan por sus

normas especiales, aplicándose los principios de esta ley para resolver las dudas y vacíos que pudieran presentarse. Entre ellos por ejemplo:

- La relación que vincula a la Administración con los funcionarios y contratados laborales. Art. 4.1.a. TRLCSP.
- Los contratos celebrados con los usuarios de servicios públicos que estén sujetos al pago de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general. Art. 4.1.b. TRLCSP.
- Los convenios de colaboración entre las Administraciones Públicas. Art. 4.1.c. TRLCSP.
- Los convenios incluidos en el Art. 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) ¹⁶. Art. 4.1.e. TRLCSP.
- Los acuerdos entre Estados o con entidades de derecho internacional Público. Art. 4.1.f. TRLCSP.
- Los contratos de suministro de actividades directas de organismos de Derecho Público, de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, si se adquieren para devolverse al tráfico patrimonial. Art. 4.1.g. TRLCSP.
- Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Art. 4.1.i. TRLCSP.
- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación. Art. 4.1.k. TRLCSP.

¹⁶ Versión consolidada Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Publicado en DOUE núm. 83 de 30 de marzo de 2010. Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0047:0200:es:PDF> http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/tcce.html [Consultado el 2 de marzo de 2012].

- Los contratos de servicios financieros, emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros. Art. 4.1.l. TRLCSP.
- Los contratos por los que un ente u organismo del sector público se obligue a entregar bienes o prestar servicio. Art. 4.1.m. TRLCSP.
- Los negocios jurídicos que se encarguen a medios propios. Art. 4.1.n. TRLCSP.
- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas. Art. 4.1.p. TRLCSP.
- Los contratos de servicios y suministro que celebren los Organismos Públicos de Investigación, cuando tengan por objeto presentaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación del organismo mediante procesos de concurrencia competitiva. Art. 4.1.q. TRLCSP.

2.3 Estructura

El Texto Refundido de TRLCSP sigue la misma estructura que la ley anterior. Contiene 334 artículos, desarrollados en 5 Libros, a lo que se le suma 31 disposiciones adicionales, 8 transitorias, 6 finales y 3 anexos.

Las materias básicas cuya regulación corresponde a la normativa estatal son las desarrolladas en sus cinco libros y corresponden a:

1. La configuración del contrato administrativo.
2. Preparación de los contratos.

3. Selección del contratista y adjudicación de los contratos.
4. Ejecución, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.
5. Organización administrativa para la gestión de la contratación.

A continuación se proporciona la estructura del TRLCSP, indicando los libros, títulos y capítulos que la componen:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

Capítulo II. Contratos del sector público.

LIBRO I. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS.

TÍTULO I. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público.

Capítulo I. Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público.

Capítulo II. Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato.

Capítulo III. Perfección y forma del contrato.

Capítulo IV. Remisión de información a efectos estadísticos y de fiscalización.

Capítulo V. Régimen de invalidez.

Capítulo VI. Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos.

TÍTULO II. Partes en el contrato.

Capítulo I. Órgano de Contratación.

Capítulo II. Capacidad y solvencia del empresario.

Capítulo III. Sucesión en la persona del contratista.

TÍTULO III. Objeto, precio y cuantía del contrato.

Capítulo I. Normas generales.

Capítulo II. Revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Capítulo I. Garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas.

Capítulo II. Garantías a prestar en otros contratos del sector público.

TÍTULO V. Modificación de los contratos.

LIBRO II. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

TÍTULO I. Preparación de contratos por las Administraciones Públicas.

Capítulo I. Normas generales.

Capítulo II. Normas especiales para la preparación de determinados contratos.

TÍTULO II. Preparación de otros contratos.

Capítulo único. Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados.

LIBRO III. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

TÍTULO I. Adjudicación de los contratos.



Capítulo I. Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Capítulo II. Adjudicación de otros contratos del sector público.

TÍTULO II. Racionalización técnica de la contratación.

Capítulo I. Normas generales.

Capítulo II. Acuerdos marco.

Capítulo III. Sistemas dinámicos de contratación.

Capítulo IV. Centrales de contratación.

LIBRO IV. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

TÍTULO I. Normas Generales.

Capítulo I. Efectos de los contratos.

Capítulo II. Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos.

Capítulo III. Ejecución de los contratos.

Capítulo IV. Modificación de los contratos.

Capítulo V. Extinción de los contratos.

Capítulo VI. Cesión de los contratos y subcontratación.

TÍTULO II. Normas especiales para contratos de obras, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministros, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Capítulo I. Contrato de obras.

Capítulo II. Contrato de concesión de obra pública.



Capítulo III. Contrato de gestión de servicios públicos.

Capítulo IV. Contrato de suministro.

Capítulo V. Contratos de servicios.

Capítulo VI. Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

LIBRO V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

TÍTULO I. Órganos competentes en materia de contratación.

Capítulo I. Órganos de contratación.

Capítulo II. Órganos de asistencia.

Capítulo III. Órganos consultivos.

TÍTULO II. Registros Oficiales.

Capítulo I. Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Capítulo II. Registro de Contratos del Sector Público.

TÍTULO III. Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Capítulo único. Plataforma de Contratación del Estado.

Disposiciones adicionales (31)

Disposiciones Transitorias (8)

Disposiciones Finales (6)

Anexo I

Anexo II

Anexo III

2.4 Principales novedades o cambios

La principal novedad del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público frente a la antigua Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público es la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos.

Por un lado, se incluye la colaboración público-privada bajo fórmulas institucionales, que se añaden en el texto las previsiones contenidas en la Ley 2/2011, de marzo de Economía Sostenible. Y por otro lado, se integran, en el contrato de concesión de obras públicas, las disposiciones sobre financiación contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública. Publicado en BOE núm. 148, de 21 de junio de 2000.

Asimismo se impulsa la eficiencia en la contratación pública en su Art. 22, con el contenido en el Art. 37.1 de la Ley 2/2011 de marzo de Economía Sostenible, publicada en BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011, en el que se indica que los entes del Sector Público velaran por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados, favoreciendo la agilización de trámites, la innovación y la incorporación de alta tecnología, así como proveerán la participación de la pequeña y mediana empresa (IFARRE, 2011).

A parte de todo lo anterior, no presenta ninguna otra novedad significativa, tan solo como Texto Refundido que integra en un texto único todas las disposiciones vigentes en materia de contratación que origina un ajuste de numeración de artículos, eliminación o inclusión de algunas disposiciones (CUESTA, 2011).

2.5 Normativa afectada

Como normativa que ha afectado a esta norma se encuentra:¹⁷

- Orden EHA /3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012. Publicada en BOE núm. 308, de 23 de diciembre de 2011.

Como normativa que desarrolla o complementa esta norma: ¹⁵

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Publicada en BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011.
- Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido dentro de la disposición transitoria séptima, norma d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Publicada en el BOE núm. 86, de 10 de abril de 2012.
- Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido en el Art. 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre las modificaciones de los contratos. Publicada en el BOE 86, de 10 de abril de 2012).

Y por último, cabe mencionar la siguiente normativa afectada por esta norma: ¹⁵

¹⁷ Westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Base de datos jurídica. Disponible en: Ed. Digital: http://www.westlaw.es/index_spa.html?brand=nwles [Consultado el 5 marzo de 2012].



- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Publicado en BOE núm. 148, de 21 de junio de 2000. Derogado por disposición derogatoria única 2.
- Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del contrato de concesión de obras públicas, publicada en BOE núm. 124, de 24 de mayo de 2000, disposición adicional 7. Derogada por disposición derogatoria única 3.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Publicada en BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2007.
- Real Decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Publicado en BOE núm. 126, de 24 de mayo de 2010). Art. 16 derogado por disposición derogatoria única 4.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Publicada en BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011. Art. 37 y 38 derogados por disposición derogatoria única 5.

Asimismo mediante el TRLCSP se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma, tal y como indica su disposición derogatoria única.

3 CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

3.1 Definición de Contrato

Según la Real Academia Española, se define contrato como «pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas».¹⁸

En un sentido amplio en el derecho civil, podemos definir el contrato como un acuerdo entre partes, del que se inician obligaciones recíprocas y para el que da su transcendencia social y económica. Se trata del acuerdo de realizar determinado intercambio de un bien o servicios (LASARTE, 2011).

Cuando se incorpora una ley referente al concepto de contrato, se establece unas normas y consecuencias jurídicas que se originaran con el mismo.

Los elementos esenciales que han de integrar todo contrato y deben estar siempre presentes en el mismo para que éste exista son: el sujeto y su consentimiento, el objeto, la causa y la forma del mismo (ALBADALEJO, 1996; VELÁZQUEZ, 1997).

El sujeto son las partes contratantes, identificadas, que constituyen los titulares de los derechos y obligaciones del contrato. Deben de tener como requisito básico capacidad jurídica, es decir ser mayor de edad para las personas físicas, y constitución formal para las personas jurídicas, no estando imputado en alguna de las situaciones de incapacidad. Art. 1262 al 1270 del Código Civil¹⁹. Por lo que el sujeto es quien celebra el contrato, la persona o personas que emitan una declaración de voluntad, con

¹⁸ Real Academia Española. RAE. Disponible en: Ed. Digital: <http://lema.rae.es/drae/?val=contrato> [Consultado el 18 junio de 2012].

¹⁹ Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Publicado en BOE núm. 206 de 25 de julio de 1989. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Ibd2d98d0d0ab11dd9ba101000000000&srguid=i0ad6007a000001399092f5c8eeb6f1ae&tid=legislacion> [Consultado el 2 de marzo de 2012].

capacidad de obra y capacidad legal general y especial que le sea precisa para en tipo de contrato que se trate (ALBALADEJO, 2002).

El objeto constituye las obligaciones recíprocas que surgen del contrato, pueden consistir en obligaciones de dar, hacer o no hacer, y en todo caso, han de ser lícitas, posibles, reales y determinadas, Art. 1271 al 1273 del Código Civil. Por un lado se entiende el objeto como fin que se alcanza con el contrato; por otro se entiende objeto como la cosa o prestación sobre la que versa el contrato, y como materia del negocio, es decir los bienes, utilidades, intereses o relaciones sobre la que recae la voluntad del contrato (ALBALADEJO, 2002).

La causa es la finalidad que se persigue con el contrato y las circunstancias que motivan su inicio o el interés que se tiene en recibir la contraprestación de la otra parte, Art. 1274 al 1277 del Código civil. La causa es el fin inmediato y objetivo a que la atribución se dirige. Es decir la atribución produce un enriquecimiento al que la recibe, y la razón o fin de este enriquecimiento es la causa de aquélla (ALBALADEJO, 2002).

La forma es el modo en que se plasma el acuerdo de voluntades entre las partes. Ésta puede ser: en documento privado o público, verbal o escrito. Es decir, es la manera de realizar el contrato, por lo que no es un elemento más del contrato sino que es la vestidura exterior de los elementos que componen el contrato. En un segundo sentido se llama también forma a las formalidades que son exigidas en algunos contratos, estas formalidades sí que son otro elemento que se debe añadir a la declaración de voluntad, para constituir el contrato (ALBALADEJO, 2002).

3.2 Modalidades de Contratos

Las distintas modalidades contractuales se engloban en dos grandes grupos, contratos privados y contratos administrativos, en función de los sujetos que en él interviene y de la normativa que se les aplica.

3.2.1 Contratos Privados

En los contratos privados las partes intervinientes persiguen intereses meramente particulares y se encuentran en situación de igualdad respecto a los derechos y obligaciones recíprocos que nacen del contrato.

Los contratos privados están regulados, con carácter general, por el Derecho Civil y, con carácter especial, por el Derecho Mercantil y el Derecho Laboral (VELÁZQUEZ, 1997).

De acuerdo con su objeto y las condiciones de los sujetos, los contratos privados pueden ser:

- Civiles: Compraventas, arrendamientos, presentación de obras y servicios, etc.
- Mercantiles: Venta de plazos, letras de cambio, contratos de préstamo, cuentas corrientes bancarias, etc. Esto dependerá de que alguna de las partes tenga o no la consideración legal de comerciante.
- Laborales: Cuando el objeto del contrato consista en la presentación de un trabajo por cuenta ajena.

3.2.2 Contratos Administrativos

Los contratos administrativos son los contratos en los que interviene como sujeto del contrato una Administración Pública y cometen determinadas circunstancias directamente relacionadas con la satisfacción de necesidades de carácter público, por lo que se les otorga una regulación especial, sujeta al Derecho Administrativo (ESCRIHUELA, 2011).

3.3 Los contratos en el sector público según TRLCSP

La Administración, necesita para atender sus necesidades de funcionamiento, contratar con terceros determinados servicios. Por este motivo surge la figura de los contratos administrativos, debido a la necesidad de adaptar los contenidos de los derechos y obligaciones de los contratos privados, a las peculiaridades de uso por la Administración Pública (VELÁZQUEZ, 1997).

Los contratos administrativos se rigen por una regulación jurídica específica propia. Esta regulación establece esencialmente una doble exigencia en los procedimientos de actuación de la Administración. Por un lado, constituye la necesidad de controlar el gasto público. Y por otro lado, la de garantizar la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, lo que explica las normas particulares de preparación y adjudicación del contrato.

El TRLCSP, según su Art. 18, no limita a los contratos del sector público su ámbito de aplicación a los contratos de Derecho Administrativo sino que parcialmente se aplica también a los contratos de Derecho Privado.

Se entiende como contratos administrativos según el Art. 19:

- Los contratos de obras, concesión, gestión es servicios, suministro, servicios y de colaboración. Se exceptúan los contratos de servicio de la categoría 6 del Anexo II y los de espectáculos de categoría 26.
- Los contratos de objeto distinto de los anteriores, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro de la Administración o satisfacer una finalidad pública competencia de aquella.

Los Contratos Administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicaran las demás normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado (ESCRIHUELA, 2012). Por lo que, los

contratos administrativos especiales se registrarán en primer término por sus normas específicas y en segundo, por lo establecido en el apartado anterior.

Son contratos privados, según Art. 20 del TRLCSP:

- Los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas.
- Los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios de las categorías de 6 y 26 del Anexo II.
- La suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.
- La transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora, efectuada por las Universidades, fundaciones, sociedades mercantiles o centros de investigación, todos ellos estatales. Según el Art. 55 de Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, publicada en BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011.

Los contratos privados celebrados por entes, organismos y entidades del sector público se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo o las normas de Derecho Privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción estos contratos se registrarán por el Derecho Privado (ESCRIHUELA, 2012).

Por todo lo expuesto anteriormente se concluye que la naturaleza del contrato no se determina atendiendo exclusivamente a la denominación que le den las partes, sino a lo que resulte de su verdadero objeto y finalidad.

La diferencia entre los contratos administrativos y los contratos privados consiste en la existencia o ausencia de potestad unilateral. En los contratos regidos por

el Derecho Administrativo, la Administración actúa desde una posición de ventaja o con privilegios especiales, frente al administrado con el que contrata (BLANQUER, 2007).

En los contratos administrativos, el Órgano de Contratación ostenta de prerrogativas exorbitantes cuyo ejercicio se rige por el Derecho Administrativo y está sujeto al control de la jurisdicción contencioso administrativa. En virtud de esas prerrogativas, el Órgano de Contratación puede imponer su decisión al adjudicatario de forma unilateral y ejecutoria, en todo lo que afecta la ejecución de los contratos. Por lo que solo las Administraciones Públicas en sentido estricto pueden ser titulares de prerrogativas contractuales, y solo ellas pueden celebrar contratos administrativos, quedando pues al margen los poderes adjudicadores y otros sujetos del sector público que no tengan la consideración de Administración Pública.

El Art. 210 del TRLCSP otorga al Órgano de Contratación las siguientes prerrogativas o potestades unilaterales de decisión ejecutoria:

- La interpretación de los contratos.
- La resolución de las dudas que plantee el cumplimiento del contrato.
- La modificación del contrato por razones de interés público.
- La resolución del contrato y determinación de los efectos de la resolución.

En los contratos de Derecho Privado, que participan los sujetos del sector público, los Poderes Adjudicadores y las Administraciones Públicas en sentido estricto, no disponen de esas prerrogativas durante la ejecución del contrato, ya que se desarrolla en condiciones de igualdad entre las partes. No obstante su adjudicación debe ajustarse a los procedimientos administrativos establecido en el TRLCSP que regulan la preparación del contrato, la selección del contratista y los criterios de adjudicación.

Por lo que, tal y como se hace hincapié (BLANQUER 2007), mientras que en caso de conflicto en un contrato celebrado entre particulares la resolución por

incumplimiento solo puede declararse por un Tribunal, cuando en el contrato participa la Administración, ésta puede resolver por sí misma el contrato sin necesidad de ningún pronunciamiento judicial en virtud del privilegio del principio que la habilita para modificar unilateralmente el contrato, e imponer la obligatoriedad de esa modificación al contratista en los términos fijados por la ley. Estas facultades que las Administraciones Públicas ostentan, son debido a los fines de interés público que le son propios, ya que se considera que cuando surge una discrepancia interpretativa en la ejecución del contrato administrativo no puede ser suspendida hasta que el tribunal resuelva la controversia pues esa demora o suspensión sería contraria al interés general, y será resuelta unilateralmente por la Administración mientras no se interponga un recurso judicial y los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa declaren la resolución.

Aunque conforme el Art. 211 del TRLCSP en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Si por el contrario, un contrato celebrado entre particulares, aunque la Administración sea parte del contrato o si el negocio jurídico se rige por el Derecho Privado, como por ejemplo cuando la Administración celebra con una entidad bancaria un contrato de préstamo o suscribe una póliza con una compañía de seguros, donde actúa como particular, las controversias entre las partes del contrato deben ser siempre resueltas por los tribunales de la Jurisdicción Ordinaria (BLANQUER, 2007).

3.4 Contratos sujetos a regulación armonizada

En relación a los contratos que son más relevantes por razón del valor económico de sus prestaciones, la Unión Europea ha dictado Directivas orientadas a garantizar que la empresas de cualquier Estado Miembro puedan competir en condiciones de igualdad de oportunidades por la adjudicación de contratos celebrados por lo Poderes Adjudicadores.

Por lo que hay que tener en cuenta la categoría de los contratos sujetos a una regulación armonizada, conforme al Art. 13 y siguientes del TRLCSP, también llamados por la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Publicada en DOUE núm. 134, de 30 de abril de 2004. «Contratos públicos».²⁰

Son contratos que respecto a la selección y adjudicación se rigen por el Derecho Administrativo, pero que respecto a su cumplimiento y extinción pueden estar sujetos, según las circunstancias, tanto al Derecho Privado como al Derecho Administrativo. Por lo que, los contratos sujetos a regulación armonizada no aluden a la naturaleza administrativa o privada del contrato, de igualdad de las partes del contrato o la supremacía de una de ellas investida de prerrogativas, sino al régimen de selección del adjudicatario y de creación del contrato.

Los contratos sujetos a regulación armonizada se fundamentan en cuestiones rigurosamente procedimentales que afectan a la selección y asignación del adjudicatario.

Los principios que rigen la celebración de contratos sujetos a regulación armonizada son (BLANQUER, 2007):

- Transparencia, garantizándola imponiendo la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE²¹, la convocatoria del proceso de

²⁰ Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, publicada en DOUE núm. 134, de 30 de abril de 2004. Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0018:ES:NOT> [Consultado el 7 de marzo de 2012].

²¹ Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm> [Consultado el 7 de marzo de 2012].

selección de contratistas, cuando el precio del contrato está por encima de determinadas cuantías fijadas en la Directiva.

- Concurrencia de los aspirantes en condiciones de igualdad de oportunidades.
- En caso de igualdad de las ofertas, además deben cumplir objetivos comunitarios como fines sociales o ambientales.
- El establecimiento de un régimen de garantías mínimas necesarias para hacer efectivas las demás reglas aplicables a los contratos.

Como factores relevantes para identificar los contratos sujetos a regulación armonizada destacan los siguientes (BLANQUER, 2007):

- Poder Adjudicador sea parte del contrato.
- El valor económico de las prestaciones que son objeto del contrato.
- El objeto del contrato.

Según los Art. 14, 15,16 y 17 del TRLCSP, se consideran contratos sujetos a regulación armonizada los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a las cantidades indicadas en la Tabla 1, celebrados por un poder adjudicador:

Tabla 1. Cuantía Contratos Regulación Armonizada

CONCEPTO	CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR ^{1,2}
Contrato obras y concesión de obras públicas.	5.000.000 €.
Contrato suministro o servicio.	130.000 €, contratos adjudicados por poderes adjudicadores de la Administración Pública estatal y Seguridad Social.
	200.000 €, los adjudicados por poderes adjudicadores del resto de entes, organismos o entidades del sector público.
Contrato servicio (categorías 1 a 16 Anexo II).	130.000 €, contratos adjudicados por poderes adjudicadores de la Administración Pública estatal y Seguridad Social.
	200.000 €, los adjudicados por poderes adjudicadores del resto de entes, organismos o entidades del sector público.
Contrato subvencionado.	Contratos de obras y de servicios adjudicados por poderes adjudicadores: obras cuantía igual o superior a 5.150.000 € de actividades de ingeniería civil, sección F, división 45, grupo 45.2 de la Clasificación Europea de Actividades Económicas, NACE; servicios vinculados al anterior de valor igual o superior a 200.000 €.
Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.	Los adjudicados por poderes adjudicador, cualquiera que sea su cuantía.

Fuente: Elaboración propia

1. Actualizado por Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publica los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012. Publicada en BOE núm. 308, de 23 de diciembre de 2011.²²
2. IVA excluido.

²² Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publica los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012. Publicada en BOE núm. 308, de 23 de diciembre de 2011. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad60079000001399078014fc0f23a1f&docguid=I4b25039031c911e19007010000000000> [Consultado el 8 marzo de 2012].

Quedan excluidos a regulación armonizada según el Art. 13.2 del TRLCSP los siguientes contratos:

- Los que tengan por objeto programas destinados a radiodifusión.
- Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el Órgano de Contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
- Los incluidos dentro del ámbito definido por el Art. 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) publicado en DOUE núm. 83, de 30 de marzo de 2010²³ que se concluyan en el sector de la defensa.
- Los declarados secretos, reservados, dispongan de medidas de seguridad especiales, o lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- Los que tengan por objeto la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

Por lo que el TRLCSP se aplica a tres tipos de contratos:

- Contratos administrativos.
- Contratos sujetos a regulación armonizada.
- Contratos privados.

²³ Versión consolidada Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Publicado en DOUE núm. 83 de 30 de marzo de 2010. Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0047:0200:es:PDF> http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/tcce.html [Consultado el 8 marzo de 2012].

Respecto a los contratos sujetos a una regulación armonizada y los contratos de Derecho Privado, el TRLCSP regula el procedimiento de preparado del contrato, los tramites de selección de los contratistas y los criterios de adjudicación.

Los contratos administrativos además de lo regulado de la preparación del contrato y la selección del adjudicatario, también establece el régimen aplicable a la vida de la relación obligatoria, cumplimiento, interpretación, modificación, extinción, resolución o anulación del contrato.

En función de las variables de tipología de los contratos por razón de su objeto y el precio del contrato, el TRLCSP establece distintos niveles de intensidad en la aplicación de la Ley. Distinguiendo los siguientes grados de aplicación (BLANQUER, 2007):

Tabla 2. Grado y materias de aplicación del TRLCSP

TIPO DE CONTRATO	GRADO	MATERIAS REGULADAS EN TRLCSP
Contratos Administrativo	Máximo	Preparación, selección y adjudicación. Cumplimiento, interpretación, modificación, extinción, resolución o anulación del contrato.
Contrato Regulación Armonizada	Medio	Preparación, selección y adjudicación.
Contrato Regulación Armonizada, pero que no alcanza la cuantía máxima comunitaria	Bajo	Preparación, selección y adjudicación.
Contrato de Derecho Privado	Mínimo	Preparación, selección y adjudicación.

Fuente: Elaboración propia

Aunque no hay que olvidar que conforme a TRLCPS, todos los contratos como mínimo, tienen que respetar los mismos principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que se exigen a los demás poderes adjudicadores en virtud del Art. 191.

4 MODALIDADES DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

El TRLCSP califica los contratos celebrados por los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público en:

- Contratos de obras.
- Contratos concesión de obras públicas.
- Contratos gestión de servicios públicos.
- Contratos suministro.
- Contratos servicios.
- Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Los restantes contratos del sector público se calificarán según las Normas de Derecho Administrativo o de Derecho Privado que les sean de aplicación.

4.1 Contratos de obras

Son los contratos que tienen por objeto la realización de una obra o ejecución de alguno de los trabajos del Anexo I. Art. 6 TRLCSP.

La ley entiende por obra, el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Se incluye en el contrato de obra, entre otros:

- La construcción de todo tipo de edificios y sus instalaciones.
- Las obras de ingeniería civil y sus instalaciones (puentes, puertos, túneles, carreteras, obras hidráulicas).

- Modificación de la forma o sustancia del terreno o del subsuelo (perforaciones y sondeos, dragados, prospecciones, actuaciones urbanísticas).
- Reforma, reparación, conservación o demolición de inmuebles.

Los contratos de obra se rigen por unas normas especiales y requieren serie de documentación que se detalla en el Capítulo 2 del estudio.

4.2 Contrato de concesión de obra pública

Son aquellos que tienen por objeto la realización por el concesionario de alguna de las obras del apartado anterior, y en que la contraprestación a favor del concesionario consiste en, o bien únicamente el derecho a explotar la obra, o bien el derecho a explotar la obra acompañado de percibir una cantidad económica, Art. 7 TRLCSP.

La construcción y explotación de las obras públicas se efectúa a riesgo y ventura del concesionario, que asume los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación. Aunque corresponde a la Administración Pública la decisión de construir y explotar en régimen de concesión de obra pública, para lo que se realizará un estudio de viabilidad conforme el Art. 128 de TRLCSP (RODRÍGUEZ, 2010).

Como ejemplo de este tipo de contrato puede ser la construcción y explotación de una piscina o polideportivo municipal.

Como derechos del concesionario podemos nombrar los siguientes (BERNAL, 2011; ESCRIBUELA, 2012):

- Explotar la obra pública y percibir la retribución económica.
- Mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.
- Utilizar los bienes de dominio público necesarios.
- Recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, servidumbres y desahucio administrativo necesarios. Los

bienes y derechos expropiados afectos a la concesión se incorporarán al dominio público.

- Ceder la concesión e hipotecarla previa autorización de la Administración.
- Titularizar sus derechos de crédito.
- Y otros derechos que le sean reconocidos por ésta u otras leyes o por los pliegos de condiciones.

Como obligaciones del concesionario se pueden destacar:

- Ejecutar las obras conforme el contrato.
- Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión.
- Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario, conforme a las condiciones establecidas y mediante el abono de la correspondiente tarifa.
- Cuidar el orden y la calidad de la obra, dictando las oportunas instrucciones.
- Indemnizar los daños a terceros.
- Proteger el dominio público.
- Y otras obligaciones previstas en la ley o en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.3 Contrato de gestión de servicios públicos

En el contrato de gestión de servicios públicos, son las Administraciones Públicas las que encomiendan a un particular, persona física o jurídica, la gestión indirecta de los servicios de competencia pública.

Estos servicios están dirigidos a la satisfacción directa de necesidades de la sociedad y tienen un contenido económico, por lo que puede ser susceptible de explotación por empresarios particulares, Art. 8 TRLCSP.

En los contratos de gestión de servicios públicos, la Administración concede al contratista la gestión o explotación del servicio, pero no la titularidad del mismo, que sigue siendo de la propia Administración. Por lo que la Administración conserva todos los poderes para asegurar y exigir del contratista la correcta prestación del servicio público, según indica el Art. 135 TRLCSP.

No se pueden prestar a través de este tipo de contratos las funciones públicas, que impliquen ejercicio de autoridad como por ejemplo: policía, tráfico, inspecciones etc. Conforme el Art 275 TRLCSP.

El contratista está obligado prestar el servicio con estricta sujeción a las características y en los plazos establecidos en el contrato y sus pliegos con continuidad convenida y garantizando a los particulares el derecho a utilizar el servicio en las condiciones establecidas. Percibiendo la contraprestación económica según las tarifas aprobadas en los pliegos administrativos y técnicos. También está obligado a indemnizar los daños que se causen a terceros y a la Administración como consecuencia del desarrollo del servicio.

Existen cuatro modalidades de contrato de gestión de servicios públicos conforme el Art. 277 del TRLCSP (MENÉNDEZ, 2011):

- **Concesión:** El empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura. El contrato puede incluir la previa realización de las obras o de las instalaciones y la posterior explotación del servicio o simplemente la pura explotación del servicio.
- **Gestión interesada:** La Administración y el empresario participan en los resultados de la explotación del servicio. La Administración explota el servicio sirviéndose de una empresa gestora a la que retribuye mediante una

participación, por cifra de negocio o por beneficios, en la proporción establecida en el contrato.

- **Concierto:** Se contrata con persona natural o jurídica que realice habitualmente prestaciones análogas a las señaladas en el servicio.
- **Sociedad de economía mixta:** En esta modalidad la Administración participa en la propiedad de una sociedad mercantil destinada a la prestación de un servicio público, de la que se apodera de acciones, en concurrencia con otras personas naturales o empresas privadas que también serán accionistas de dicha sociedad mercantil. Los servicios objeto de esta modalidad pueden ser muy diversos, pueden citarse por ejemplo: abastecimiento de agua, transporte público, aparcamientos, etc.

Con carácter general el contratista tendrá las siguientes obligaciones que cumplir, Art. 280:

- Prestar servicio conforme a lo convenido, garantizando a los particulares el derecho a utilizarlo.
- Cuidar del buen orden del servicio, dictando las oportunas instrucciones.
- Indemnizar los daños causados a terceros salvo que sea imputable a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación.

La Administración, por motivos de interés público, puede rescatar el servicio para gestionar el servicio directamente, según el Art. 287, en este supuesto la Administración indemnizará contratista.

4.4 Contrato de suministro

Los contratos de suministro son los que tienen por objeto la adquisición, mediante compra o adquisición por arrendamiento, con o sin opción de compra de productos o bienes inmuebles, según el Art. 9 del TRLCSP (MORENO, 2011).

Existen diversas modalidades de contratos de suministro:

- Suministro de cuantía determinada o cerrados: los relativos a bienes definidos de antemano, tanto en sus características y precios unitarios como en su cuantía y gastos totales.
- Suministro de cuantía indeterminada o abiertos por precio unitario: aquellos cuyo objeto consista en la entrega sucesiva de bienes, mediante precios unitarios sin que inicialmente este definida su cuantía total, quedando está supeditada a las necesidades de la Administración durante el periodo de vigencia del contrato.
- Suministro con fabricación: los que tengan que ser fabricados por el adjudicatario de acuerdo con las instrucciones de la Administración.
- La adquisición, arrendamiento y mantenimiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, así como de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

No se considera suministro el encargo o adquisición de programas de ordenador a medida ya que se considera contrato de servicios, según Art. 9.3. b. del TRLCSP.

El contratista está obligado a entregar los bienes en el tiempo y lugar fijado en los pliegos y en el contrato. Efectuándose la recepción formal dentro del mes siguiente a la entrega, conforme indica los Art. 292 y 222 del TRLCSP.

4.5 Contrato de servicios

Son aquellos cuyo objeto son prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Art. 10.

El objeto ha de consistir en la prestación de algún servicio necesario a la Administración para atender sus propias necesidades de funcionamiento internas, por lo que resulta clara la diferencia con el contrato de gestión de servicios públicos, en el que los servicios prestado por el contratista van dirigidos directamente al ciudadano, no a la satisfacción de las necesidades de la administración.

Los contratos de servicios se dividen en 27 categorías, enumeradas en el Anexo II del TRLCS, entre las que podemos destacar:

- Mantenimiento y reparación.
- Servicios financieros de seguros, bancarios y de inversiones.
- Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros.
- Servicios de consultores de dirección.
- Arquitectura e Ingeniería.
- Servicios jurídicos.
- Investigación y seguridad.
- etc.

Los contratos de servicios comprende los contratos tradicionales de consultoría y asistencia técnica, en los que podíamos encontrar la figura de Project Management (FERNÁNDEZ, 2011). La principal diferencia entre los contratos de consultoría y asistencia y los contratos de servicios, es el carácter predominante intelectual de la prestación de los primeros, en contraposición al predominio de una prestación de servicios más marcadamente física o material en los segundos (VELÁZQUEZ, 1997).

Respecto del contrato de gestión de servicios públicos, el contrato de servicios se diferencia en que en este último, en la contrapartida de la prestación es el precio pagado por la entidad contratante. En el contrato de gestión de servicios públicos, la contraprestación es el derecho de gestionar o explotar el servicio mediante retribución de los usuarios o de la propia Administración, en función de su utilización.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, Art. 301. Ni producirse la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del organismo público responsable de la contratación.

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos, de los servicios y prestaciones, y de las consecuencias derivadas por errores, omisiones etc. Conforme indica el Art. 305 del TRLCSP. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción tal y como indica el Art. 307 del TRLCSP.

No pueden tener un plazo de vigencia superior a 4 años, Art. 303 del TRLCSP, aunque, por mutuo acuerdo de las partes y antes de su finalización, se puede prorrogar el contrato siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de 6 años. Excepto los que sean complementarios de otros de obras o suministro que podrán tener la misma duración que aquellos.

4.6 Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado

Corresponden a aquellos contratos en que una Administración Pública o una Entidad pública empresarial u organismo similar de las Comunidades Autónomas encarga a una entidad de Derecho Privado, por un período determinado, la realización

de una actuación global e integrada, sobre sistema, obras o equipos complejos o para la fabricación de bienes o prestaciones de servicios que incorporen soluciones avanzadas y ventajosas, siempre que no sea posible utilizar otras formas alternativas para la contratación. Art. 11 del TRLCSP (BRUNETE, 2009).

La colaboración público-privado implica que los sectores públicos y privados actúen conjuntamente, consiguiendo por un lado atender el interés público y por otro la máxima eficiencia obtenida por los incentivos, mejorando la calidad y el nivel de servicio público (VV.AA., 2012 a).

Solo pueden celebrarse estos contratos cuando se haya puesto de manifiesto que otras formas alternativas de contratación no satisfacen las finalidades públicas, para ello, como determina el Art. 134 del TRLCSP, se elabora con carácter previo un documento de evaluación y análisis comparativo con otras formas alternativas de contratación que justifiquen en términos de mayor valor por precio, de coste global, de eficacia o de imputación de riesgos, los motivos (jurídicos, económicos, administrativos y financieros) que recomiendan la adopción de estas formulas que otras no permiten la satisfacción de las finalidades públicas.

El Órgano de Contratación a la vista del documento de evaluación, debe elaborar un programa funcional que contenga los elementos básicos para el diálogo que se incorpora al documento descriptivo, y que contiene las necesidades a satisfacer y los elementos que deben incluir las ofertas para que puedan ser admitidas al diálogo competitivo, conforme el Art. 135 del TRLCSP.

La duración de los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, no excederán de 20 años, según Art. 314. Como excepción, cuando el régimen aplicable sea el de concesión, la duración no podrá exceder de 40 años.



4.7 Contratos mixtos

Los que contengan prestaciones correspondientes a contratos distintos, debiendo atenderse a las normas que rijan la prestación más importante, desde el punto de vista económico, para determinar las normas aplicables. Art. 12 del TRLCSP.

5 SUJETOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

5.1 Las Administraciones Públicas como contratantes

El concepto de Administraciones Públicas, en materia de contratación administrativa, hay que concebirlo en sentido amplio, considerando incluidas todas las clases de Administraciones Públicas que en la actualidad integran la organización administrativa del Estado, es decir la Administración General del Estado, también llamada Administración Central, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

Este ámbito se extiende también a los Organismos Autónomos, Universidades Públicas, empresas y entidades de Derecho Público creadas para satisfacer necesidades que no tengan carácter industrial o mercantil, y cuya actividad esté mayoritariamente financiada por un Administración Pública o sometida a su control.

La administración es un ente abstracto al que se reconoce personalidad jurídica, es decir, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones regulados y amparados por la ley. Como tal persona jurídica, necesita que una persona física le represente a la hora de contratar y ejercer sus derechos y obligaciones. Según el Art. 51 del TRLCSP la competencia para contratar de los entes, organismos y entidades del sector público corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal, reglamentaria o estatutaria tengan atribuida la facultad de celebrar contratos.

Los Órganos de Contratación podrán designar un responsable del contrato para supervisar, adoptar decisiones y establecer instrucciones para garantizar la correcta realización de la prestación, Art. 52 del TRLCSP.

En los contratos de obras, las facultades del responsable se entenderán sin perjuicio de las atribuidas al Director Facultativo, Art. 52.3 del TRLCSP.

En la Administración Pública Estatal son órganos de contratación: los Ministros, Secretarios de Estado, Presidentes o Directores de Organismos autónomos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales, organismos y entidades de la Seguridad Social, Director General del Patrimonio del Estado. Las Comunidades Autónomas son las que establezcan sus propias normas y en la Administración Local son los Alcaldes, Presidentes y el Pleno.

La facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, del gasto correspondiente, la aprobación del pliego de cláusulas, la adjudicación del contrato, la de formalización del mismo, así como todas la demás facultades que la ley atribuye al Órgano de Contratación.

5.2 El contratista

El contratista es el sujeto que ejecuta la prestación del contrato. Toda persona, tanto física como jurídica, tiene que cumplir unos requisitos para poder ser aspirante o candidato a contratista y contratar con los entes públicos (MORENO, 2011).

5.2.1 Personalidad jurídica y representación

La personalidad jurídica y la representación de las personas físicas o jurídicas, que vayan a contratar con la Administración se rigen por la normativa general establecida al respecto por el Derecho Civil y por el Derecho Mercantil.

No obstante la normativa de contratación administrativa exige determinadas medidas complementarias para acreditar la personalidad y representación de los contratistas. Por ejemplo, la inscripción de escrituras en el Registro Mercantil, comprobación expresa de que los poderes otorgados al representando son suficientes

para la contratación de que se trata y otros requisitos especiales para las empresas extranjeras.

Cualquier persona física o jurídica, española o extranjera, no puede, sin más, contratar con el Sector Público. Es necesario que tengan, antes de la celebración del contrato, plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten la solvencia económica y financiera, solvencia técnica y profesional, y la clasificación que exijan los Pliegos, tal y como indica el Art. 54 del TRLCSP.

Por otro lado conforme a lo dispuesto en el Art. 56 del TRLCSP, no podrán concurrir a las licitaciones las empresas que hubieran participado en documentos preparatorios, siempre que suponga restricción a la libre concurrencia o trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras. Así como los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de obras, no podrán adjudicarse a las empresas adjudicadas de los correspondientes contratos.

5.2.2 La capacidad para contratar con la Administración

La legislación de la contratación administrativa, parte de las exigencias generales de la capacidad de obrar regulada por el Código Civil (VELÁZQUEZ, 1997):

- Art. 322 Mayoría de edad.
- Art. 1.459 Capacidad para comprar o vender.
- Art. 37 y 38 Capacidad de las personas jurídicas.

Además considera la necesidad de implantar medidas mayores para velar por la defensa del interés público, y establece unos requisitos complementarios, que garanticen en mayor medida el buen fin del contrato, así como una serie de circunstancias que capacitan o no para contratar con la Administración.

En este sentido, el TRLCSP en su Art. 54 establece que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que:

- Tengan plena capacidad de obrar.
- Acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación, en los casos en que con arreglo a esta ley sea exigible.
- Tengan habilitación profesional exigible. En este caso el título habilitante es un requisito de legalidad y no de solvencia.
- No estén incluidas en prohibición de contratar.

La capacidad de obrar de las personas jurídicas exigen respecto de las entidades mercantiles, la escritura o documento de constitución y de modificación si se requiere, inscritas en el Registro Mercantil, o bien la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos en el correspondiente registro oficial, en los supuestos de entidades no mercantiles, según el Art. 72 del TRLCSP.

El objeto social deberá abarcar las prestaciones del contrato que, según marquen sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios conforme al Art. 57 del TRLCSP.

Los Art. 62 al 64 del TRLCSP establecen los requisitos necesarios de capacidad de solvencia técnica, económica y financiera o profesional de las empresas para acceder a la contratación pública, de entre los cuales, el Órgano de Contratación deberá elegir, discrecionalmente, los que considere más adecuados a las características de la contratación de que se trata, especificándolo en el anuncio de licitación y el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo (MENÉNDEZ, 2011).

El empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, presentando la prueba que demuestre que dispone efectivamente de dichos medios; generalmente mediante los correspondientes acuerdos sociales, en los que se precisaran y documentaran aquellos, en relación con el contrato o procedimiento de referencia.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional de los contratos celebrados por las Administraciones Públicas se acreditarán mediante la aportación de los documentos que determine el Órgano de Contratación de entre los previstos en los Art. 75 a 79 del TRLCSP; al igual que cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Declaraciones de entidades financieras o justificante de seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial o por los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y el volumen de negocios en el ámbito objeto del contrato, de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por alguna razón justificada el empresario no puede acreditar su solvencia económica y financiera por los medios exigidos podrá presentar otros documentos con dicha finalidad y el Órgano de Contratación, deberá acordarlo pertinente en cuanto a su admisión.

La solvencia técnica empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

1. Contratos de obras:

- Relación de las obras ejecutadas en los cinco últimos años, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras.

- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañando de los documentos acreditativos correspondientes.
- Títulos académicos y profesionales del empresario, de los directivos de la empresa y de los responsables de las obras.
- Indicación de las medidas de gestión medioambiental.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras.

2. Contratos de suministro:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.
- Indicación del personal técnico o unidades técnicas de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Control efectuado por la entidad del sector público contratante o un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido.
- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar.

- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad que acrediten la conformidad de productos.

- En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras.

3. Contratos de servicios y restantes contratos:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

- Cuando se trate de servicios o trabajos complejos, un control efectuado por el Órgano de Contratación o un organismo oficial competente del Estado en que esté establecido el empresario.

- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario, personal directivo de la empresa y del personal responsable de la ejecución del contrato.

- Indicación de las medidas de gestión medioambiental.

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

La exigencia y acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental se recogen en los pliegos y se establecen en los Art. 80 y 81. Estos certificados deben ser expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

5.2.3 Clasificación

El TRLCSP exige que la capacidad técnica y la solvencia económica financiera este acreditada, para determinados contratos con un importe económico elevado, con carácter previo y general, mediante la obligada inscripción en un registro de contratistas clasificados.

Las empresas para acceder a clasificarse en el registro deben certificar ante el Ministerio de Economía y Hacienda un determinado nivel de experiencia y de medios técnicos, materiales, personales, económicos y financieros en los últimos cinco años.

La clasificación acredita tanto la solvencia técnica y profesional como la solvencia económica y financiera pero no la capacidad de obrar del licitador. Esta clasificación se establece como una garantía complementaria con que cuenta la administración para velar por el buen resultado de la contratación pública. Se trata de una fórmula administrativa para normalizar la verificación de la solvencia de los licitadores en determinado tipo de contratos, y que permite conocer quienes tienen una solvencia ya contrastada y adecuada para la correcta ejecución de los contratos que se licitan.

A efectos de las empresas clasificadas, la clasificación implica que se le reduzca el cumplimiento de los requisitos y presentación de documentación necesarios para

acreditar la solvencia y formalizar sucesivos contratos, ya que estaría duplicada la documentación relativa a la acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera en cada una de las convocatorias de selección y adjudicación de contratos.

La solvencia no alcanza de forma general a todos los contratos, sino única y exclusivamente a aquellos específicos contratos para cuya celebración habilita el acto de clasificación. A estos efectos los contratos se dividen en categorías, grupos y subgrupos y el acto de clasificación identifica cuáles de ellos alcanza la habilitación que confiere.

La clasificación no se exige para los contratos privados de los que es parte la Administración Pública, ni tampoco para todos los contratos administrativos. Además no se exige para los contratos de gestión de servicios públicos, de suministro o de concesión de obras públicas, en los que la solvencia se acreditara por los licitadores mediante la presentación de los documentos e informaciones que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante, las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración Pública en sentido estricto podrán exigir voluntariamente una determinada clasificación a los licitadores.

La clasificación se exige para contratar con Administración Pública en los contratos de obras o de servicios cuando el precio del contrato este por encima de una cifra determinada, según el Art. 65 del TRLCSP:

- Contratos de obras cuantía \geq 350.000 €
- Contratos de servicios cuantía \geq 120.000 €

No siendo necesaria la clasificación para contratos de obras o de servicios en los que no se exige pese a tener un importe o presupuesto, igual o superior al ya indicado. Así sucede en los siguientes casos, conforme a los Art. 65 y 66 del TRLCSP:

- Algunos contratos de servicios expresamente identificados por la ley como los servicios financieros, servicios de investigación y desarrollo, servicios

jurídicos, de culturales y deportivos, y otros servicios incluidos en la categoría 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II de la TRLCSP.

- Cuando una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una específica habilitación o autorización profesional. En ese caso la clasificación puede ser suplida por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esa porción con otros empresarios que dispongan de tal habilitación o autorización profesional, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por esto no exceda del 50 % del precio del contrato.
- Por real decreto puede exceptuarse la necesidad de clasificación para determinados tipos de contratos de obras y servicios.
- Contratos que en primera instancia no se hayan podido adjudicar por no concurrir en el proceso de selección ninguna empresa clasificada, siempre y cuando en segunda instancia se convoque un nuevo proceso de selección para el mismo contrato y en el anuncio y pliego se precisen los medios para acreditar la solvencia.
- No se exige clasificación a las universidades ni órganos públicos de investigación para ser adjudicatarias de contratos de servicios.
- Cuando el licitador sea un empresario no español de un Estado Miembro de la Unión Europea que en cualquier caso están obligados a acreditar su solvencia.

El TRLCSP exigen para obtener la clasificación como contratistas unas reglas generales exigibles en todos los casos y además establece algunas reglas particulares para grupos de sociedades o para la acumulación de clasificados cuando concurra alguna Unión Temporal de Empresarios.

Con carácter general se exige acreditar las siguientes circunstancias:

- La personalidad y capacidad de obrar.
- No estar incurso en prohibiciones de contratar.
- La habilitación para realizar la actividad por disponer de las correspondientes autorizaciones o habilitaciones empresariales o profesionales, y reunir los requisitos de colegiación e inscripción en registros u otros semejantes que pueda ser necesarios.

La clasificación del contratista tiene vigencia indefinida, en tanto se mantenga por el empresario las condiciones y circunstancias de su otorgamiento. Para mantener la vigencia es necesario acreditar periódicamente que se siguen cumpliendo tales condiciones y circunstancias. Se revisará la solvencia económica y financiera anualmente, y cada 3 años la solvencia técnica y profesional. Tal y como marca el Art. 70 del TRLCSP.

Conforme al Art. 70 de TRLCSP y Art. 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicada en el BOE núm. 118, de 15 de mayo de 2009²⁴, los empresarios personas jurídicas deberán presentar, con carácter anual, una declaración responsable, según modelo oficial de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, antes del día uno de septiembre de cada año, o el noveno mes posterior a la fecha de cierre, cuando no coincida con el año natural. Los empresarios individuales, inscritos en el Registro Mercantil, deberán cumplimentar la misma declaración. Los profesionales que no tengan la consideración de empresarios, presentaran declaración responsable de que la póliza de seguro de indemnización por

²⁴ Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Publicado en el BOE núm. 118, de 15 de mayo de 2009. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I9679c0c0413411dea97c01000000000&srguid=i0ad6007a000001399094f13a19b05bd3&tid=legislacion> [Consultado el 23 de marzo de 2012].

riesgos profesionales continua vigente, todo según el modelo oficial de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Los órganos competentes en materia de clasificación podrán solicitar en cualquier momento de las empresas clasificadas los documentos que precisen necesarios para su comprobación. El órgano competente para tramitar los expedientes de clasificación iniciaran la revisión de oficio en los siguientes supuestos según Art. 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicada en el BOE núm. 118, de 15 de mayo de 2009.²⁰

- Cuando una empresa clasificada no haya presentado en plazo la declaración de revisión.
- Cuando habiéndola aportado no se acredite la presentación de las cuentas en el Registro Mercantil o la del seguro de indemnización de riesgos profesionales.
- Si los documentos presentados ponen de manifiesto solvencia insuficiente.

La clasificación debe estar en vigor en el momento de presentación de la oferta y proposición. Y concurrir en el momento de la adjudicación del contrato. Si la Mesa de contratación advierte que la clasificación de un licitador expirará antes del tiempo señalado de adjudicación deberá rechazar la oferta por no haber acreditado la solvencia de forma plenamente satisfactoria. Igualmente, cuando la caducidad de la clasificación se efectúe antes de la adjudicación respecto a alguno de los miembros de una unión temporal.

Aunque exige que la clasificación deba estar vigente en el momento de la adjudicación del contrato no impone que la vigencia deba mantenerse durante todo el periodo de cumplimiento o ejecución del contrato. Mientras que la pérdida sobrevenida de la personalidad o la capacidad de obrar están tipificadas en la Ley como causas de

resolución del contrato, la pérdida de vigencia o la caducidad sobrevenida de la clasificación no son causa de resolución del contrato salvo que así se hubiera establecido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas constará de los datos relativos a la capacidad de los empresarios clasificados y los que hayan solicitado su inscripción, que podrá ser obligatoria y voluntaria, que acreditará mediante certificación, frente a todos los Órganos de Contratación del sector público, las condiciones de aptitud del empresario, debiendo contener los siguientes datos:

- Personalidad y capacidad de obrar.
- Facultades de representantes y apoderados.
- Autorización y habilitación profesionales.
- Solvencia económica y financiera.
- La clasificación obtenida.
- Prohibición de contratar.
- Otros datos de interés.

El certificado podrá expedirse electrónicamente, si en los pliegos o en el anuncio no se dispone lo contrario, también podrán incorporarse de oficio si así lo prevén los pliegos debiendo el licitador presentar la declaración responsable.

5.2.4 Uniones temporales de empresas

Las uniones temporales de empresas son un supuesto peculiar de especial capacidad de contratar con la Administración, reguladas en el Art. 59 del TRLCSP.

Las uniones temporales de empresas constituyen una mera acumulación de medios humanos, materiales, técnicos y económicos de varias empresas, unidos temporalmente para poder hacer frente a los requisitos de solvencia o clasificación

exigidos para un determinado contrato con la Administración, sin que ello genere el nacimiento de una nueva persona jurídica, ni suponga que la capacidad jurídica de uno de los agrupados puede compensar la posible incapacidad del otro, excepto en aspectos parciales referidos exclusivamente a la solvencia o clasificación necesarias para ejecutar el contrato.

El Art. 59 del TRLCSP dispone la unión temporal de empresas como un compromiso temporal entre varios empresarios, que será coincidente con la del contrato, para obligarse solidariamente ante la Administración en relación con un contrato determinado, compromiso condicionado a que se produzca su adjudicación. Por lo que la formalización en escritura pública no será necesaria hasta que se haya producido la adjudicación. Los integrantes de la unión hasta entonces pueden licitar con la simple manifestación de comprometerse a constituir la unión temporal en el supuesto de que su proposición obtenga la adjudicación del contrato.

Las empresas que compongan la unión temporal debe designar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, los derechos y obligaciones de todos y cada uno de los miembros de la unión, nombrar un representante o apoderado único, designado expresamente, al que cada uno de ellos confiere poderes al efecto, determinar el porcentaje de participación.

A efectos de determinar la solvencia, el Art. 24 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, publicado en BOE núm. 257, de 26 de diciembre de 2001 ²⁵, admite la acumulación de las características acreditadas de cada uno de los integrantes de la unión, no obstante cada integrante debe acreditar la relación de su

²⁵ Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, publicado en BOE núm. 257, de 26 de diciembre de 2001. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I8bd14f4033c011dcb3ee01000000000&srguid=i0ad60079000013990958e2f8769195f&tid=legislacionb> [Consultado el 28 de marzo de 2012].

objeto social con el del contrato, y la solvencia exigida sin perjuicio de que el grado requerido pueda alcanzarse mediante la acumulación. No se admite que uno de los integrantes carezca de clasificación. Ahora bien no se exige que todas las empresas agrupadas estén clasificadas en todos los grupos y subgrupos requeridos para los contratos en cuestión, sino que basta con que estén clasificadas en cualquier grupo o subgrupo del tipo del contrato al que opten.

Es posible el cambio de uno de los integrantes de la unión, ante acontecimientos que impidan su continuación en la misma, siempre que el nuevo miembro ostente la solvencia económica, financiera y técnica exigidas y se comunique al Órgano de Contratación su nombre y circunstancias, conforme exige el Art. 59.2 del TRLCSP (ESCRIHUELA, 2012).

5.2.5 Prohibiciones de contratar

Es necesario que las empresas y empresarios no estén incurso en alguna de las doce prohibiciones para contratar que exige la legislación de contratos, recogidas en el Art. 60 del TRLCSP. Ya que de ser así, la adjudicación sería nula de pleno derecho.

Se distinguen las generales para el sector público y las específicas para las Administraciones Públicas, siendo las más comunes:

Sector público:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad, cohecho, malversación, tráfico de influencias, etc.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario o sido declaradas insolventes o hallarse declaradas en concurso.
- Haber sido sancionadas por infracciones en materia de orden social o laboral.

- No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Haber incurrido en falsedad en la declaración responsable.
- Estar incurso en supuesto de conflicto de intereses o incompatibilidades.

Además de las anteriores serán causas específicas de las Administraciones Públicas:

- Resolución culpable de cualquier contrato.
- Haber infringido una prohibición de contratar.
- Estar afectado de prohibición de contratar por infracción de ley de subvenciones.
- Retirada injustificada de oferta o imposibilitar la adjudicación respecto a la entrega de documentos, mediando dolo, culpa o negligencia.

Las prohibiciones de contratar afectarán a las empresas que puedan presumirse que son continuación o que derivan por transformación, fusión o sucesión de empresas afectadas por prohibición.

La prueba de no estar incurso en prohibición de contratar, Art. 73 del TRLCSP se hará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, que podrá ser sustituido, en su caso, por declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Si se trata de empresa comunitaria, podrá presentar declaración ante autoridad judicial, si se encuentra prevista en la legislación del Estado respectivo.

5.2.6 Empresarios extranjeros

Partiendo de la norma general contenida en el Art. 54. 1 del TRLCSP según el cual «Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición

de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional», el TRLCSP exige a los empresarios extranjeros para contratar con las Administraciones Públicas españolas, una serie de normas que regulan específicamente los requisitos que deben de cumplir en relación con la capacidad de obrar, introduciendo las normas que establecen las Directivas Comunitarias Europeas.

Distinguimos por un lado el régimen aplicable a las empresas de la Unión Europea y por otro el régimen aplicable a las empresas de Estados No Miembros de la misma:

A empresas extranjeras procedentes de Estados Miembros de la Unión Europea, se les exige conforme al Art, 58 y 84 del TRLCSP:

- Acreditar la capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales.
- Presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- No les es exigible clasificación, siendo suficiente que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con los criterios que el pliego de cláusulas administrativas particulares exija. De acuerdo con el Art. 84 del TRLCSP, los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por Estados Miembros de la Unión Europea constituyen presunción de capacidad en relación a los siguientes criterios de acreditación de la solvencia, en el supuesto de ser los exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares: balances y cifras de negocios, obras realizadas y medios personales, suministros realizados, y titulación del personal. Así mismo tales certificados suponen presunción de no estar incurso en las siguientes circunstancias de prohibición para contratar.

A empresas extranjeras procedentes de Estados No Miembros de la Unión Europea se les exige:

- Acreditarse mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se entiende el objeto del contrato.
- Justificar, mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con su Administración, en forma sustancialmente análoga.
- En los contratos de obras, es necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
- Presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6 EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El TRLCSP regula en su LIBRO II la preparación de los contratos y en su LIBRO III la selección del contratista y adjudicación de los contratos.

6.1 Clasificación de contratos

El procedimiento de contratación a seguir depende principalmente de dos conceptos, por un lado del Órgano de Contratación y por otro de la cuantía del contrato. Por lo que se puede distinguir los contratos en:

- Contratos menores.
- Contratos ordinarios.
- Contratos sujetos a regulación armonizada.

6.1.1 Contratos menores

Los contratos menores son aquellos contratos de importe inferior al siguiente importe, según indica el Art. 138 del TRLCSP:

- Contratos de obras: 50.000 €
- Resto de contratos: 18.000 €

En los contratos menores, según el Art. 111 del TRLCSP, no es necesaria la tramitación de un expediente de contratación, siendo suficiente la aprobación del gasto y la incorporación de la factura reglamentaria.

No obstante, los contratos de este tipo, deben cumplir las exigencias generales del TRLCSP, relativas a necesidad e idoneidad, capacidad y habilitación profesional, objeto, precio, retención del crédito, adjudicación y aprobación del gasto.

Con la incorporación de la factura al expediente, se entiende formalizado el contrato, de acuerdo el Art. 156.2 del TRLCSP.

Los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios según Art. 23.3 y el Art. 89.2 del TRLCSP.

6.1.2 Contratos ordinarios

Los contratos ordinarios, se corresponden con aquellos contratos de cuantía superior a los contratos menores. Los Órganos de Contratación pueden ser Administraciones Públicas, Poderes Adjudicadores u otros entes, organismo y entidades del sector público.

No se pueden contratar verbalmente, se deben formalizar siempre por escrito, previa tramitación del correspondiente expediente de contratación.

6.1.3 Contratos sujetos a regulación armonizada

Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos de cuantía igual o superior a los siguientes importes²⁶:

- Si se trata de contratos de obras y concesión de obra pública: 5.000.000 €
- Si son contratos de suministros y servicios: 130.000 €, en contratos tramitados por la Administración General del Estado u organismos dependientes de la misma y 200.000 € si se trata de otros organismos distintos.
- Y para los contratos de colaboración entre el sector público y el privado: cualquier cuantía.

²⁶ Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publica los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012. Publicada en BOE núm. 308, de 23 de diciembre de 2011). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi Ed. Digital: <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad6007900001399078014fc0f23a1f&docguid=I4b25039031c911e19007010000000000> [Consultado el 3 de abril de 2012].

Por otro lado, se observaran las normas de las Administraciones Públicas, Art. 138 a 188 del TRLCSP, con las siguientes adaptaciones:

- Las licitaciones se publicaran en el Diario Oficial de la Comunidad Europea, DOUE²⁷, y en la plataforma de contratación o sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.
- En los contratos realizados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública no será de aplicación las normas sobre: comité de expertos, los criterios de ofertas anormales, la relativa a formalización de los contratos, sin perjuicio de que deba observarse el plazo de 15 días hábiles del Art. 156.3 para la formalización del contrato, cuya ejecución no podrá iniciarse hasta la formalización, examen de las proposiciones y propuestas, y las del procedimiento negociado en el contrato de gestión de servicios (ESCRIHUELA, 2011).

6.2 Documentos más importantes del expediente de contratación

Siempre es necesario la tramitación de un expediente de contratación en el que se incluyen los documentos requeridos para la formalización del contrato, salvo en casos de emergencia.

6.2.1 Expediente

El expediente se inicia por el Órgano de Contratación, según el Art 109 del TRLCSP, conteniendo los documentos que pongan de manifiesto con precisión, la

²⁷ Diario Oficial Unión europea. DOU. Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>. [Consultado el 3 de abril de 2012].

extensión y naturaleza de las necesidades que pretenda cubrirse, así como, la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas, tal y como determina el Art. 22 del TRLCSP. Además, también incluye un informe razonado del servicio que promueve la contratación, donde se exponen las necesidades, características e importe de las prestaciones objeto del contrato.

Entre los documentos que se incorporan en el expediente, cabe destacar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas o el documento descriptivo que pasarán a formar parte del contrato. Así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y la fiscalización previa de la intervención, en su caso.

El expediente debe justificar adecuadamente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Se unirán igualmente al expediente, los documentos especificados en el TRLCSP para cada tipo de contrato:

- Contrato de obras del Art. 121 al 126.
- Contrato de concesiones del Art. 128 al 131.
- Contrato de gestión del Art. 132 al 133.
- Contrato de colaboración del Art. 121 al 126.

Una vez completado el expediente, se dicta resolución motivada por el Órgano de Contratación disponiendo la apertura del procedimiento.

La aprobación del expediente implica la aprobación del gasto, salvo que los presupuestos no hayan podido establecerse previamente y deban ser presentados por los licitadores, o que las normas de delegación o desconcentración hayan establecido lo contrario, Art. 110 del TRLCSP.

Nos encontramos varias clases de expedientes, los de tramitación ordinaria y los de tramitación abreviada, pudiendo ser estos últimos urgentes o de emergencia. Por regla general, la tramitación de un expediente de contratación será siempre ordinaria.

Pueden ser objeto de tramitación urgente, según Art. 112 del TRLCSP, los contratos que se celebren por una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea precisa acelerar por razones de interés público. El Órgano de Contratación declara la urgencia debidamente motivada. En el ámbito de las CC.AA deben cumplir los respectivos ordenamientos autonómicos (MARTÍNEZ, 2011).

Los plazos se reducirán a la mitad, salvo:

- El de 15 días hábiles del Art. 156.3 del TRLCSP, como periodos de espera antes de la formalización del contrato.
- Los plazos de información a los licitadores y presentación de proposiciones de los Arts. 158 y 159 del TRLCSP respectivamente, en los contratos sujetos a regulación armonizada.
- En los procedimientos restringidos y negociados con publicidad, el plazo de presentación de solicitudes de participación puede reducirse hasta 15 días desde el envío del anuncio o hasta 10 días si se envía por medios informáticos.
- El plazo de información de los procedimientos restringidos del Art. 166.4 del TRLCSP se reducirá a 4 días en el procedimiento restringido el plazo de presentación de proposiciones del Art. 196.1 del TRLCSP puede reducirse hasta 10 días a partir de la fecha del envío de la invitación.

No puede iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización y el plazo de inicio de la ejecución del contrato no puede ser superior a los 15 días hábiles contados desde la formalización.

La tramitación de emergencia es un régimen excepcional previsto para situaciones de catástrofe, grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, regulado en el Art. 113 del TRLCSP.

El Órgano de Contratación puede ordenar la ejecución de lo necesario sin necesidad de tramitar expediente, o contratar libremente, para remediar el acontecimiento o satisfacer la necesidad sobrevenida. El acuerdo se acompaña de la oportuna retención de crédito o justificación de la iniciación de expediente de modificación de crédito.

El plazo de inicio de la ejecución de prestaciones no puede ser superior a un mes, desde la adopción del acuerdo inicial, si se excede de dicho plazo la contratación requiere un procedimiento ordinario.

6.2.2 Pliego de Cláusulas Administrativas Públicas

Iniciado el expediente el primer paso a dar es redactar el pliego de cláusulas administrativas generales y particulares que ha de regir la contratación y que, en definitiva, constituye el documento base sobre el que va a girar todo el procedimiento y los recíprocos derechos y obligaciones de las partes en el contrato.

Con el pliego de cláusulas, la Administración tiene el privilegio de establecer a priori normas de obligado cumplimiento para sí misma, para los licitadores que estén interesados en que se les adjudique el contrato y para el futuro contratista, por lo que es una de las prerrogativas que ostenta la Administración que hacen que sea una contratación distinta de la contratación común entre particulares.

Los pliegos de cláusulas administrativas generales constituyen un conjunto de normas de naturaleza netamente reglamentaria, que están destinadas fundamentalmente a regular. Son aprobadas por el Consejo de Ministros, a iniciativa de los Ministerios y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda. Las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, podrán aprobar pliegos conforme a sus normas específicas

previo dictamen del Consejo de Estado y órgano equivalente de la Comunidad, tal y como regula el Art.114 del TRLCSP.

Es importante destacar, tal y como se recalca (VELÁZQUEZ, 1997), que no se llega a definir ni a concretar el contenido mínimo de los pliegos de cláusulas administrativas generales, por lo que pueden confundirse con los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares se aprueban por el Órgano de Contratación antes de la licitación del contrato o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones. Se fijan los límites de las prestaciones y obligaciones contractuales para la contratación concreta que se va a realizar. Además, tienen la condición de documento contractual que será suscrito en su momento por el contratista, uniéndose como anexo al contrato. Resumiendo, se puede decir que es la guía básica y obligatoria en que vendrá definido el procedimiento para la contratación, el plazo y la forma en que deben presentarse las ofertas de los licitadores, así como las cláusulas que regirán el contrato con el adjudicatario de las obras.

El pliego de cláusulas administrativas particulares es el documento más complejo y extenso de los que integran un expediente de contratación, si bien, dada la reiteración de contrataciones de similar contenido obligacional e igual procedimiento de adjudicación, se puede establecer modelos tipo de pliegos de cláusulas de particulares, de común aplicación a todos los contratos de análoga naturaleza e igual procedimiento de adjudicación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares debe contener la especificación del procedimiento de aplicación a la contratación de que se trata, especialmente la licitación y la adjudicación, incorporando aspectos como (ESCRIHUELA, 2012):

- Forma, plazo y lugar de presentación de proposiciones.
- Criterios de adjudicación e identificación del criterio o criterios que deban someterse, en su caso, a valoración del comité de expertos u organismo especializado, plazo para la valoración y límites de cuantificación, máximo y mínimo.
- Designación del comité de expertos o procedimiento para efectuarla y órgano técnico especializado.
- Subasta electrónica.
- Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Y por otra parte debe contener la redacción de las cláusulas relativas a los elementos objetivos esenciales del contrato:

- Objeto del contrato.
- Presupuesto del contrato.
- Existencia de crédito.
- Cláusula de variación de precio.
- Pago del precio y pagos parciales.
- Régimen de revisión de precios.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Duración y prórroga en su caso.
- Condiciones de ejecución.
- Obligaciones esenciales.
- Subcontratación y porcentaje máximo.
- Solvencia exigible o clasificación en su caso.

- Garantía provisional, en su caso.
- Garantía definitiva y complementaria.
- Exigencia del certificado en el que conste el número de trabajadores de plantilla, el número de trabajadores con discapacidad o en su caso el número de certificado de excepcionalidad.
- Modificación y condiciones.
- Condiciones para la recepción, entrega y admisión de prestaciones.
- Supuestos de suspensión y resolución.
- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales.
- Penalidades y régimen para su imposición en la concesión y ejecución de obras.
- Responsabilidad por vicios ocultos.

Por último, previa o simultáneamente a la redacción de las cláusulas administrativas del pliego, si la complejidad o especiales características del objeto contractual lo requieran, se han de redactar los pliegos de prescripciones técnicas particulares exigibles al mismo, en las que se han de concretar al máximo sus características y prestaciones, conforme a los Art. 116 y 117 del TRLCSP. Son elaborados y redactados por el servicio competente y los aprueba el Órgano de Contratación (CANTERA, 2012).

Los pliegos de prescripciones técnicas particulares pueden definirse haciendo referencia a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporan normas europeas, documentos de idoneidad técnica europeas, normas internacionales, normas de organismos europeos de normalización o en su defecto, normas nacionales o documentos nacionales.

Pero no pueden contener alusiones a marcas concretas o productos de una fabricación o procedencia determinada que pudieran favorecer o eliminar a determinadas empresas. Solo cuando no exista otra posibilidad de definir con suficiente precisión el objeto del contrato se podrían citar marcas siempre y cuando vayan matizadas por el término “o equivalente”. Por otro lado estos pliegos pueden establecer rendimiento o exigencias funcionales (ESCRIHUELA, 2012).

Todo esto, se aprueba por el Órgano de Contratación, con anterioridad o conjuntamente con la autorización del gasto y siempre antes de la licitación, o de no existir ésta, antes de la adjudicación.

Los pliegos, tanto los de cláusulas administrativas particulares como los de prescripciones técnicas particulares se definen en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación.

Tal y como ya se ha indicado anteriormente, los Órganos de Contratación pueden establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, que son requisitos que obligatoriamente han de cumplirse por el adjudicatario en la ejecución del contrato pero que no constituyen criterios para su adjudicación, como condiciones especiales u obligaciones contractuales esenciales, conforme el Art. 118 (ESCRIHUELA, 2011).

Estas condiciones especiales y su alcance deben indicarse en el anuncio de licitación, en los pliegos y en el contrato. Estas condiciones se pueden referir a aspectos como (ESCRIHUELA, 2011):

- Consideraciones de tipo ambiental o social.
- Garantía del respeto de los derechos laborales básicos.
- Penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución o atribuirles el carácter de obligaciones esenciales.

6.3 Procedimientos de adjudicación

La necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos en la contratación de las Administraciones Públicas hace que deban existir unas normas y procedimientos distintos de la contratación privada entre particulares.

Con esta finalidad, la legislación en materia de contratación administrativa establece unos procedimientos de adjudicación, con una normativa muy rigurosa y cuidadosa, que vela por los principios de publicidad, libre concurrencia, equidad e interés público en la adjudicación de los contratos (MORENO, 2011).

El TRLCSP dedica el Título I del Libro III a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, donde se pueden distinguir los siguientes procedimientos de adjudicación de los contratos:

- Ordinarios: Procedimientos abiertos o restringido.
- Especiales: Procedimiento negociado, diálogo competitivo y concurso de proyectos con jurado, en los que se busca flexibilizar la selección y únicamente se pueden utilizar en determinados supuestos autorizados expresamente.
- Para contratos masivos: Acuerdos marco, sistema dinámico y sistema centralizado. Estas formas buscan racionalizar y simplificar la selección.

Las Administraciones Públicas en el sentido estricto aplican tales procedimientos tanto para los contratos administrativos como para los sujetos a regulación armonizada, o los contratos de Derecho Privado.

Los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas en sentido estricto cuando celebren contratos sujetos a regulación armonizada también aplican tales procedimientos con ciertas peculiaridades y especialidades.

Estos procedimientos no son de obligado cumplimiento a los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada y se celebren por poderes adjudicadores que no

tengan la consideración de Administración Pública en sentido estricto ni a otros sujetos del sector público que no tienen la consideración de poderes adjudicadores.

6.3.1 Procedimiento abierto

En el procedimiento de licitación abierto constituye el procedimiento ordinario de adjudicación, según el cual, la Administración hace una oferta pública, con unas condiciones contractuales previamente establecidas, y cualquier empresa o empresario interesado que reúna las condiciones exigidas, puede presentar una proposición en el plazo de presentación correspondiente, quedando excluida la negociación de los términos del contrato entre el Órgano de Contratación y los licitadores. Este procedimiento de adjudicación está regulado en los Art. 157 al 161 del TRLCSP (MORENO, 2011).

6.3.2 Procedimiento restringido

Solamente pueden presentar proposiciones las empresas o empresarios seleccionados previa y expresamente por el Órgano de Contratación y sean invitados a participar. El procedimiento restringido está regulado en los Art. 162 al 168 del TRLCSP, ambos incluidos (MORENO, 2011).

Está prohibida toda clase de negociación con los solicitantes o candidatos sobre las condiciones del contrato.

No se impone límites cuantitativos para poder utilizar este procedimiento, cuya utilización queda a criterio del Órgano de Contratación, para aquellos supuestos de adjudicación de contratos de especial complejidad o dificultad.

Este procedimiento se realiza en dos fases:

- Primera fase. Selección de candidatos.
- Segunda fase. Selección de propuestas y ofertas.

PRIMERA FASE. Selección de candidatos.

En esta primera fase, tras la publicación de la licitación donde se fijan e indican los criterios objetivos de solvencia para la selección de candidatos, los interesados presentan solicitud de participación en la misma, para lo cual deberán acreditar cumplir los requisitos objetivos, Art. 163.1 del TRLCSP.

Las solicitudes deben ir acompañadas de la documentación acreditativa de la personalidad, solvencia, clasificación y en su caso declaración de no estar incurso en prohibición de contratar y estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Art. 164 del TRLCSP.

Una vez comprobada la personalidad y solvencia el Órgano de Contratación, se selecciona a los candidatos que pueden participar y pueden pasar a la fase siguiente, a los que se invitará simultáneamente y por escrito a presentar sus proposiciones. Art. 165 del TRLCSP.

El número mínimo no puede ser inferior a cinco, pudiendo fijarse un número máximo de candidatos a los que se invita a presentar oferta, en función de la idoneidad, a través de criterios objetivos y no discriminatorios publicados en el anuncio de licitación y en todo caso garantizando una competencia efectiva. Conforme el Art. 163.2 del TRLCSP.

Las invitaciones contendrán (Art. 166 del TRLCSP):

- Referencia al anuncio de licitación.
- Fecha límite y dirección para presentar ofertas.
- Lengua, si admite alguna lengua diferente al castellano.
- Criterios de adjudicación y ponderación.
- Lugar, día y hora de apertura de proposiciones.
- Un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria.

Si se ha facilitado con demora, se prorrogara el plazo de recepción de ofertas.

SEGUNDA FASE. Selección de propuestas y ofertas.

En esta segunda parte se invita a presentar la proposición económica solamente a los interesados seleccionados que reúnan los requisitos previos. Y a continuación en la adjudicación, se siguen los mismos trámites que en el procedimiento abierto. Art. 168 del TRLCSP.

6.3.3 Procedimiento negociado

En el Procedimiento negociado el contrato será adjudicado al licitador que, de manera justificada, elija el Órgano de Contratación, tras previa consulta y negociación de los términos y condiciones del contrato con uno o varios empresarios (MORENO, 2011). El procedimiento negociado está regulado en los Art. 169 al 178 del TRLCSP, ambos incluidos.

Este procedimiento se caracteriza fundamentalmente por contar con una cierta flexibilidad en la negociación de las condiciones del contrato con los posibles interesados en su adjudicación, es decir, no se produce una licitación u oferta de estos para unas rígidas condiciones contractuales, previamente establecidas por la Administración, sino que la concreción de éstas se negocia con los interesados.

Solamente puede utilizarse en determinados supuestos previstos expresamente en el Art. 170 del TRLCSP.

Los aspectos económicos y técnicos que pueden ser objeto de negociación, se determinan en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Se negocia con los licitadores las ofertas presentadas para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego y en el anuncio según indica el Art. 170 del TRLCSP.

Pueden articularse fases sucesivas reduciendo el número de ofertas a negociar. En el expediente debe dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de su aceptación o rechazo. Art. 178.2 del TRLCSP.

Durante la negociación se velará por un trato igual a todos los candidatos o licitadores. Y una vez calificada toda la documentación general y concluida la negociación se valora las ofertas presentadas, proponiéndose la adjudicación, donde se fija los términos del contrato, conforme el Art. 178.3 del TRLCSP.

El procedimiento negociado, se divide en dos clases:

- Negociado con publicidad
- Negociado sin publicidad

NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

El procedimiento será objeto de publicidad en los casos previstos en el Art. 177 del TRLCSP:

- Cuando en los procedimientos abiertos, restringidos o diálogo competitivo, si las proposiciones presentadas son irregulares o inaceptables.
- Cuando no pueda determinarse el precio global.
- Obras con fines exclusivos de investigación o experimentación.
- En los contratos de servicio cuando debido a la presentación no sea posible establecer con precisión sus condiciones, especialmente en prestaciones de carácter intelectual y los de la categoría 6 del Anexo II de la TRLCSP.
- Por razón de la cuantía:
 - Obras: superior a 200.000 € e inferior a 1.000.000 €.
 - Gestión de servicios públicos. Gastos de primer establecimiento superior de 60.000 € e inferiores a 500.000 € y duración del contrato inferior a 5 años.

- Suministros y servicios: superior de 60.000 € e inferior a 100.000 €.
- Los restantes contratos de las Administraciones Públicas superiores a 60.000 € e inferior a 100.000 €.

En los restantes supuestos no será necesaria la publicidad, pero deberán solicitarse al menos tres ofertas a empresas capacitadas, siempre que sea posible.

Las solicitudes de participación, en los procedimientos negociados con publicidad, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, referidos en el Art. 146.1 de la TRLCSP.

- Acreditación personalidad jurídica del empresario y su representación.
- Acreditación de la clasificación de la empresa o justificación de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden.

Para su tramitación se publica un anuncio de licitación, y se aplican las normas de la primera fase del procedimiento restringido respecto a los criterios de selección de los candidatos y la selección de las solicitudes.

NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Puede seguirse este procedimiento negociado sin publicidad con carácter general (ESCRIHUELA, 2011):

- Cuando tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se hayan presentado candidaturas o las presentadas no sean las adecuadas.

- Excepción licitatoria cuando por razones técnicas o derechos de exclusiva solo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Ante una urgencia imperiosa.
- Cuando un contrato es declarado secreto, reservado o que requiera de medidas de seguridad especiales.
- Por razón de la cuantía:
 - Obras: hasta 200.000 €
 - Suministros y servicios: hasta 60.000 €
- En los supuestos específicos establecidos para cada clase de contratos:
 - Obras: Cuando se trate de obras complementarias que sean necesarias para la ejecución de la obra total, siempre que no exceda su importe del 50% del precio inicial del contrato y que no puedan separarse del contrato primitivo. O cuando las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista, siempre que se ajusten a un proyecto inicial, al importe que se haya fijado en el valor estimado del contrato y estuviera indicada en el anuncio. Conforme el Art. 171 del TRLCSP.
 - Gestión de Servicios públicos: Cuando se trate de contratos que no puedan promoverse concurrencia. Según el Art. 172. del TRLCSP.
 - Suministro: Adquisición de bienes, muebles históricos que se destinen a archivos, museos o bibliotecas; productos fabricados exclusivamente para fines de experimentación, estudio o desarrollo; entregas complementarias como reposición o ampliación; adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas; suministros concertados en condiciones especialmente ventajosas por cese de actividad o concurso. Art. 173 del TRLCSP.

- Servicio: Servicios complementarias que sean necesarias para la ejecución del contrato inicial, siempre que no exceda su importe del 50% del precio del contrato y que no puedan separarse del contrato primitivo. O cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista siempre que se ajusten a un proyecto inicial, al importe que se haya fijado en el valor estimado del contrato y estuviera indicada en el anuncio. Art. 174 del TRLCSP.

6.3.4 Diálogo competitivo

En el diálogo competitivo el Órgano de Contratación dirige un diálogo con los licitadores seccionados con la finalidad de llevar a cabo soluciones capaces de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. El procedimiento de diálogo competitivo está regulado en los Art. 179 al 183 del TRLCSP, ambos incluidos (MORENO, 2011).

Puede utilizarse el diálogo competitivo en los siguientes casos, regulados en el Art. 180 del TRLCSP:

- Contratos muy complejos, cuando el Órgano de Contratación considere que el uso del procedimiento abierto o restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato. Se considera que un contrato es complejo cuando el Órgano de Contratación se ve imposibilitado para definir los medios técnicos necesarios o para determinar la cobertura jurídica o económica de un contrato.
- Por regla general, se adjudicará siempre a través de este procedimiento los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

El procedimiento se inicia con la publicación del anuncio de licitación, en el que el Órgano de Contratación da a conocer sus necesidades y requisitos. El anuncio contendrá también los criterios que se aplican para la selección de los candidatos, así

como el número mínimo o máximo a los que se invita a tomar parte en la contratación, siendo de tres el número mínimo de participantes. Art. 181 del TRLCSP.

Al igual que en la primera fase del procedimiento restringido se seleccionarán las empresas más idónea, teniendo en cuenta únicamente criterios de capacidad y de solvencia.

Una vez seleccionadas las empresas, el Órgano de Contratación desarrolla con las mismas un diálogo al objeto de determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades, según indica el Art. 182 del TRLCSP. Pueden ser objeto de diálogo todos los aspectos del contrato.

Una vez acordado el cierre del diálogo, se invita a los participantes a que presenten su oferta final basada en la solución o soluciones presentes en el diálogo. Art 182.4 del TRLCSP.

El Órgano de Contratación evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa, debiendo para ello, tener en consideración diversos criterios, no siendo posible la adjudicación del contrato basándose únicamente en el criterio precio, conforme indica el Art 183.2 del TRLCSP.

El procedimiento puede articularse en fases sucesivas a fin de reducir progresivamente el número de soluciones, determinando el número de soluciones aptas para la siguiente fase de acuerdo con los criterios marcados.

Pueden establecerse primas o compensaciones, según indica el Art 179.2 del TRLCSP, para los participantes en el diálogo.

Durante el diálogo se debe dar un trato igual a todos los licitadores y no facilitar información de forma discriminatoria. No se revelarán las soluciones de los participantes u otros datos confidenciales. Art 182.3 del TRLCSP.

6.3.5 Concurso de proyectos

Es un procedimiento especial enmarcado en el ámbito de los contratos de servicios. Sus normas relativas a la organización del concurso se establecen conforme los Art. 184 al 188 del TRLCSP.

Se trata de procedimientos cuyo objetivo es la obtención de proyectos en los campos de la arquitectura, ingeniería, urbanismo y procesamiento de datos.

Un jurado valora los proyectos de acuerdo con los criterios incluidos en el anuncio del concurso, posteriormente califica los proyectos teniendo en cuenta los méritos de cada uno y realiza un informe con todo ello, en el que se adjunta las observaciones u otros aspectos que requieran alguna aclaración. A partir de la clasificación realizada por el jurado, el Órgano de Contratación decide la adjudicación. Art. 188 del TRLCSP.

Puede limitarse el número de participantes aplicando criterios objetivos, claros y no discriminatorios.

El jurado debe estar compuesto por personas físicas independientes de los participantes y al menos 1/3 de los miembros de éste deben poseer la cualificación profesional cuando se exija a los participantes. Art. 188.1 y 2 del TRLCSP.

7 LA LICITACIÓN

La licitación pública es el procedimiento en el que un organismo o entidad perteneciente al sector público anuncia la intención de celebrar un contrato, las condiciones de éste, el procedimiento de selección y los criterios de selección del adjudicatario. Y las empresas o empresario presentan su oferta o candidatura dentro de un plazo marcado por el Órgano de Contratación.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, publicada en BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011²⁸ en su Art. 37, con su título de impulso a la eficiencia en la contratación pública, indica que los entes, organismos y entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa, y el acceso sin coste a la información.

De modo concreto tanto el TRLCSP como la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, publicada en DOUE 134, de 30 de abril de 2004²⁹, establecen los siguientes principios para los procesos de licitación:

²⁸ Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, publicada en BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011 Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=If4966590471411e0bd0501000000000&sruid=i0ad600790000013990775073834417db&tid=legislacion> [Consultado el 4 de abril de 2012].

²⁹ Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, publicada en DOUE 134, de 30 de abril de 2004. Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital

- Igualdad de oportunidades y accesibilidad: los medios de comunicación, diseño de elementos instrumentales y trámites procedimentales, deben realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y diseño para todos. Conforme indica la disposición adicional 18ª del TRLCSP.
- Igualdad de trato y no discriminación: el Art. 1 del TRLCSP garantiza la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. En el Art. 139 del TRLCSP señala que los Órganos de Contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igual y no discriminatorio. Al igual que es su Art. 117.2 se exige que las prescripciones técnicas permitan el acceso en condiciones de igualdad a todos los licitadores.
- Publicidad y Transparencia: en el Art. 1 del TRLCSP se determina que se garantiza la publicidad y transparencia de los procedimientos contractuales. También en el Art. 139, se obliga a los Órganos de Contratación a ajustar su actuación al principio de transparencia, presuponiendo que todas las condiciones y modalidades del procedimiento están formuladas, de forma clara, precisa e inequívoca, en el anuncio, pliegos y adjudicación.
- Confidencialidad: en el Art. 140 del TRLCSP se consagra el principio de confidencialidad de modo que los Órganos de Contratación no pueden divulgar la información que los empresarios hayan designado como confidencial. Y el contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que se haya dado tal carácter en los pliegos. Este principio afecta a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas (MORENO, 2011).
- Proporcionalidad: en el Art. 62 del TRLCSP se señala que los requisitos de solvencia exigidos deben estar vinculados al objeto del contrato y ser

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0018:ES:NOT>
[Consultado el 4 de abril de 2012].

proporcionales al mismo, estableciendo con ello que las medidas adoptadas por los poderes públicos sean proporcionadas y necesarias para conseguir los objetivos, y ninguna acción excederá de lo necesario.

Se diferencian cuatro grupos de normas de selección del contratista y adjudicación de los contratos:

- Las aplicables a la Administraciones Pública: Art. 138 al 188 del TRLCSP.
- Las aplicables a los Poderes Adjudicadores que no tengan la consideración de administración pública en sentido estricto. Art. 189 a 191 del TRLCSP. Donde distinguiremos los contratos sujeto a regulación armonizada Art. 190 del TRLCSP. y los que no están sujetos a regulación armonizada Art. 191 del TRLCSP.
- Las aplicables a los demás sujetos del sector público que no sean administración pública en sentido estricto ni poder adjudicador. Art. 192 del TRLCSP.
- Las aplicables a los contratos subvencionados. Art. 103 del TRLCSP.

7.1 Publicidad de las licitaciones

Para garantizar la transparencia y publicidad del proceso de adjudicación, las Administraciones Públicas tienen la obligación de anunciar la convocatoria de licitación conforme el Art. 142 del TRLCSP, salvo en los contratos de obra menor, ya que no es necesaria la tramitación un expediente de contratación y en algunos supuestos del procedimiento negociado.

7.1.1 Anuncio previo

El anuncio previo consiste en la publicación por los Órganos de Contratación de un anuncio con el fin de dar a conocer los datos relevantes de los contratos de obras, suministros y servicios, que se tenga proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes. Art 141 TRLCSP.

El anuncio previo indican las características esenciales de los contratos de cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.278.000 € en los contratos de obras y de 750.000€ en los contratos de suministro y de servicios.³⁰

Estos anuncios se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea, DOUE, o en la página institucional en la que figure el perfil de contratante.

La publicación del anuncio previo permite reducir los plazos de presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos y restringidos, para ello debe publicarse o enviarlo al DOUE antes de 52 días y dentro de 12 meses anteriores a la fecha del anuncio de licitación, conforme a los Art. 159.1 y 167.1 del TRLCSP.

7.1.2 Perfil del contratante

Perfil del contratante es la difusión en Internet de la actividad contractual de un determinado órgano o de un sujeto del sector público con la finalidad de garantizar la transparencia y el acceso público, sin perjuicio de la publicación en los medios de publicidad que exija la ley, según el Art.53 TRLCSP. Para ello las páginas webs

³⁰ Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publica los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012. Publicada en BOE núm. 308, de 23 de diciembre de 2011. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad60079000001399078014fc0f23a1f&docguid=I4b25039031c911e19007010000000000> [Consultado el 5 de abril de 2012].

institucionales de los sujetos del sector público disponen de un acceso al perfil del contratante.

El perfil del contratante contiene datos e informaciones de sobre la actividad del Órgano de Contratación, como anuncios de información previa, las contrataciones programadas, los anuncios de licitaciones, de adjudicación y formalización de contratos, los procedimientos desestimados o suspendidos, etc. Así como otros datos de interés general o documentación complementaria de los expedientes de contratación.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante debe contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo. Art. 53.3 del TRLCSP.

7.1.3 Plataforma de contratación

Plataforma de contratación es el sistema de información de contratación pública general a través de Internet para todos los Órganos de Contratación del sector público y licitadores. Art. 334 TRLCSP.

Los perfiles de contratante de los organismos, entes y entidades del sector público están integrados en la plataforma de contratación, para gestionar y difundir toda información en materia de contratación.

El acceso a los interesados se hace a través de un portal único, siendo pública y accesible para cualquier visitante. Y debe contar con un dispositivo que acredite fehacientemente el inicio de la difusión de la información.

Existe la Plataforma de Contratación del Estado y las similares que articulan las Comunidades Autónomas y las entidades locales.

7.1.4 Anuncio de licitación

La publicidad de las licitaciones depende del Órgano de Contratación, del tipo de contrato, si es menor o si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada y del tipo de procedimiento de adjudicación utilizado.

Para garantizar la transparencia y publicidad del proceso de selección el Art. 142 del TRLCSP impone a todas las Administraciones Públicas en sentido estricto, la obligación de anunciar en el Boletín Oficial del Estado, BOE, la convocatoria del proceso de selección de contratistas, a excepción de los negociados sin publicidad.

Cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, administraciones locales o de las entidades de Derecho Público que de ellas dependa, la publicidad en el BOE se puede sustituir por la inserción del anuncio de los boletines o diarios autonómicos o provinciales. Los anuncios de licitación se publican igualmente en el perfil de contratante en la correspondiente web institucional.

Tal y como se ha comentado anteriormente cuando se trate contratos de obra menor no es necesario realizar anuncio de licitación, ya que no es necesaria la tramitación un expediente de contratación.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, la convocatoria también debe anunciarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, DOUE y necesariamente en el BOE. En este caso la publicación en el BOE no puede sustituirse por la publicación del anuncio en los diarios autonómicos. Desde la perspectiva temporal y para facilitar que la información llegue al mismo tiempo a todas las empresas de cualquier estado miembro el envío del anuncio al DOUE debe preceder a cualquier otra publicidad.

En el caso de poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública en sentido estricto y celebren contratos sujetos a regulación armonizada es exigible la publicación del anuncio de licitación en el DOUE y en la

Plataforma de Contrataron del Estado. No siendo exigible la publicación en el BOE o diarios provinciales, siendo ésta voluntaria. Art. 190 del TRLCSP.

Cuando se trata de poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública en sentido estricto y celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, basta con respetar el principio de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

El TRLCSP entiende por cumplido el principio de publicidad con la publicación de la información de la licitación en el perfil de contratante de la entidad si el importe del contrato supera los 50.000 €. Conforme indica el Art. 191 del TRLCSP.

Tabla 3. Medios de publicación exigidos por TRLCSP.

SUJETO	TIPO DE CONTRATO	MEDIO DE PUBLICIDAD
Administración pública	Contrato sujeto a regulación armonizada	DOUE, BOE, BOP, perfil del contratante de la WEB institucional.
	Contrato no sujeto a regulación armonizada	BOE, BOP, perfil del contratante de la WEB institucional.
Poder adjudicador	Contrato sujeto a regulación armonizada	DOUE y plataforma de contratación.
	Contrato no sujeto a regulación armonizada pero con importe superior a 50.000 €	Perfil del contratante de la WEB institucional.
	Contrato no sujeto a regulación armonizada y con importe igual o inferior a 50.000 €	No precisado en LCSP
Otros sujetos del sector público		No precisado en LCSP

Fuente: (BLANQUER, 2007)

7.1.5 Empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos

En general, el uso de medios informáticos y telemáticos agiliza los procedimientos administrativos, disminuye los costes y consigue una eficacia y eficiencia en la práctica, teniendo también su reflejo en el ámbito de la contratación pública (ANDRÉS, 2012).

Las Administraciones Públicas deben impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, según Art. 45.1 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre, de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, publicado en BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992.³¹

Las disposiciones, decimoquinta y decimosexta del TRLCSP, de carácter básico, regula los medios de comunicación que pueden utilizarse en los procedimientos contractuales, debiendo los medios electrónicos, informáticos y telemáticos cumplir con los requisitos establecidos en la disposición decimonovena:

- Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos y los programas necesarios para la tramitación electrónica, deben de ser no discriminatorios y compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general.
- La información y las especificaciones técnicas, para la presentación electrónica de las ofertas, estarán a disposición de las partes interesadas y serán conforme con estándares abiertos de uso general y amplia implantación.

³¹ Ley 30/1992 de 26 noviembre, de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, publicado en BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992. Disponible en: Base de datos noticias jurídicas.com. Editorial Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, S.L. Ed. Digital. http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l30-1992.html[Consultado el 3 de mayo de 2012].

- Se deben respetar la integridad del contenido, el remitente y el destinatario.
- El envío por medios electrónicos de las ofertas puede hacerse transmitiendo la firma electrónica de la oferta y posteriormente dentro del plazo de 24 horas la oferta propiamente dicha, de no presentarse, se entiende que la oferta es retirada.

7.2 Presentación de proposiciones

La proposición u oferta presentada por las empresas licitadoras debe ajustarse a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, su prestación supone la aceptación las condiciones o cláusulas sin excepción alguna. Art. 145 TRLCSP (BALLESTEROS, 2010).

Se deben presentar en los plazos fijados y en el lugar que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme indica el Art. 143 del TRLCSP.

Cada licitador solo puede presentar una proposición, salvo la posibilidad de las siguientes excepciones a esa regla general:

- Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto e indique la posibilidad de ofrecer variantes o mejoras en los supuestos en que para la adjudicación del contrato se tenga en cuenta criterios distintos al precio. Conforme al Art. 147 del TRLCSP.
- Cuando se trata de una subasta electrónica y se permite la presentación de mejoras en los precios o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto. Art. 148 del TRLCSP.

Un licitador no puede presentar una oferta individual y además otra participando en una Unión Temporal de Empresas, ni participar en más de una Unión Temporal de

Empresas que participe en la misma licitación. La infracción de esta norma da lugar a la no valoración de ninguna de las propuestas por el licitador suscritas, excluyéndose del proceso de selección. Art. 145.3 del TRLCSP.

Las proposiciones serán secretas y debe permanecer así hasta la licitación pública. Art. 145.2 del TRLCSP.

Las proposiciones deben incluir la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos, la proposición económica y el resto de documentación que exijan los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos deben presentarse en sobres independientes, ya que su contenido es diferente conforme indica el Art. 160 del TRLCSP, por un lado la documentación administrativa y por otro lado la oferta económica. Estos sobres deben estar cerrados, firmados e identificados.

En los pliegos de cláusulas administrativas de cada proceso de licitación se indica la forma de presentación de las ofertas, es muy importante cumplir ésta, ya que puede ser motivo de exclusión no respetar esa estructura. Lo más habitual es la presentación de tres sobres, como viene reflejado en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicado en BOE núm.118, de 15 de mayo de 2009 ³², y ellos contienen:

- SOBRE 1. Documentación administrativa.
- SOBRE 2. Documentación referente a criterios de adjudicación en función de un juicio de valor de forma subjetiva.

³² Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicado en BOE núm.118, de 15 de mayo de 2009. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I9679c0c0413411dea97c01000000000&sruid=i0ad6007a00000139908dd04534602c47&tid=legislacion> [Consultado el 5 de abril de 2012].

- **SOBRE 3.** Documentación referente a criterios valorables por aplicación de fórmulas de forma automática.

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor se presenta en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos, conforme indica el Art. 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicado en BOE núm.118, de 15 de mayo de 2009

El contenido de los sobres puede variar a criterio del Órgano de Contratación, se desarrolla más detalladamente en el capítulo 2.

Los licitadores deben mantener sus ofertas hasta que finalice el plazo de adjudicación, en ese momento se puede retirar la oferta, o cuando se produzca la adjudicación sin resultar adjudicatario. La retirada injustificada de una proposición o candidatura, es una causa de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, tal y como indica el Art. 60.2.d. del TRLCSP.

Constitución de la garantía provisional garantiza el mantenimiento de la oferta y el cumplimiento de las obligaciones de presentar documentos y garantías. En los pliegos de cláusulas administrativas se indica el importe de la garantía provisional, no siendo superior a un 3% del presupuesto del contrato, excluido el I.V.A. Art. 103 del TRLCSP (ANDRÉS, 2012).

La garantía provisional se extingue automáticamente y se devuelve a los licitadores una vez realizada la adjudicación del contrato, excepto al licitador adjudicado al que se le retiene hasta la constitución de la garantía definitiva. Art. 103.4 del TRLCSP.

Las garantías provisionales pueden depositarse en la siguiente forma conforme indica el Art. 103.2:



- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el Órgano de Contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

El plazo de presentación de proposiciones depende del tipo de procedimiento de adjudicación utilizado y si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada. Los Órganos de Contratación deben fijar los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo razonable para preparar las proposiciones, según la complejidad del contrato, y cumpliendo los plazos mínimos fijados en el TRLCSP.

Los plazos generales del procedimiento abierto, Art. 157 al 161 del TRLCSP, se exponen en el capítulo 2.

En procedimiento restringido, Art. 164 al 167 del TRLCSP, los plazos se pueden esquematizar:

Tabla 4. Plazos de presentación. Procedimiento restringido.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN		PRESENTACIÓN PROPOSIONES
Contratos regulación armonizada	37 días	40 días
	52 días, contratos de concesión de obras	
	30 días, acceso medios electrónicos	35 días acceso medios electrónicos
	45 días, contratos de concesión de obras + acceso medios electrónicos	36 días anuncio previo
Contratos no regulación armonizada	10 días	15 días

Fuente: Elaboración propia. Datos TRLCSP

En los casos de que el expediente de contratación es declarado de tramitación urgente, los plazos establecidos se reducen a la mitad.

7.3 Valoración, clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación

En los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad, el Órgano de Contratación está asistido por una Mesa de Contratación, que es la competente para la valoración de las ofertas, conforme el Art. 320 del TRLCSP.

Los contratos se adjudican a la oferta más ventajosa, pudiendo utilizar para su determinación uno o varios criterios. Los criterios de valoración de ofertas se determinan en los pliego de condiciones administrativas particulares o documento descriptivo en el anuncio, conforme al Art. 150 del TRLCSP, siendo vinculados directamente al objeto del contrato.

Cuando solo se utilice un solo criterio de valoración, éste es el precio. Cuando se consideren varios criterios, se da mayor valor a los que hagan referencia a características del objeto del contrato y pueden valorarse mediante cifras o porcentajes, por aplicación de formulas recogidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Art. 150.1 del TRLCSP, precisando la ponderación relativa atribuida a cada criterio de valoración (CANTERA, 2012).

Cuando en los procedimientos abiertos y restringidos celebrados por las Administraciones Públicas se atribuya a los criterios de valoración automática una ponderación inferior a los de juicio de valor, corresponde a un comité de expertos u organismo técnico especializado realizar esta valoración.

Como se ha comentado en el apartado anterior la documentación relativa a los criterios que dependen de un juicio de valor se presentan en sobre independiente del resto de la proposición, procediendo a su apertura primero el sobre con la documentación que dependa de un juicio de valor y posteriormente la proporción valorable por aplicación de fórmulas automáticas para que el conocimiento de esta última que son criterios objetivos no pueda afectar al juicio de valor que son criterios subjetivos, conforme indica el TRLCSP en el Art. 150.2. Es por lo que en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de

octubre, de Contratos del Sector Público, publicado en BOE núm.118, de 15 de mayo de 2009³³.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, según el Art. 160 del TRLCSP.

La subasta electrónica desarrollada en el Art. 148 de TRLCSP, se utiliza para ofrecer mejoras en precio u otros valores cuantificables. Ésta puede efectuarse en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad. En el anuncio de licitación se indica que se trata de subasta electrónica y en el pliego de condiciones administrativas particulares incluye:

- Elementos objeto de la subasta.
- Límites de valores.
- Información a disposición de los licitadores.
- Forma de desarrollo de la subasta.
- Condiciones.
- Dispositivo electrónico y modalidades de conexión.

Una vez realizada la primera evaluación de ofertas, los licitadores son invitados a participar en la subasta para mejorar la oferta respecto a precios o nuevos valores. Que incluye información sobre la conexión individual al dispositivo electrónico, la fecha y la hora de comienzo de la subasta electrónica y la fórmula matemática que se utilizará para

³³ Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicado en BOE núm.118, de 15 de mayo de 2009. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I9679c0c0413411dea97c01000000000&sruid=i0ad6007a00000139908dd04534602c47&tid=legislacion> [Consultado el 9 de abril de 2012].

la reclasificación automática de las ofertas en función de los nuevos precios o de los nuevos valores que se presenten. Desde la fecha del envío de invitaciones a la subasta transcurre al menos 2 días, pudiéndose realizar en fases sucesivas.

Durante la fase de subasta se comunica a los licitadores información de su clasificación en cada momento, y otros datos si se contempla en los pliegos de condiciones administrativas particulares. Una vez concluida la subasta electrónica, el contrato se adjudicará de conformidad el procedimiento común.

Una vez celebradas las reuniones de la Mesa de contratación y evaluadas las ofertas presentadas, ésta eleva la propuesta de adjudicación que estima oportuna, fundamentada y acompañada de las actas, documentación e informes técnicos necesarios.

La Mesa de Contratación cuando entiende que alguna proposición puede calificarse como anormal o desproporcionada propone al Órgano de Contratación su admisión o rechazo. Si éste estima que no puede ser cumplida, la excluye de la clasificación y adjudica a favor de la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el orden de clasificación, conforme indica el Art. 152 de TRLCSP.

El Órgano de Contratación, cuando se recibe la propuesta de adjudicación, notifica al licitador que ha sido seleccionado como adjudicatario provisional y le requiere presentar documentación complementaria en el plazo de 10 días, conforme el Art. 151.2 del TRLCSP.

Cuando el licitador no cumplimente adecuadamente el requerimiento en tiempo y forma, se entienda que ha retirado su oferta, procediendo a solicitar la documentación al licitador siguiente, por el orden en que son clasificadas.

No puede declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego de condiciones administrativas particulares. Art.151.3 del TRLCSP.

Si no se produce la adjudicación del contrato en el plazo legalmente establecido los licitadores tiene derecho a retirar su proposición. En esas circunstancias la retirada está justificada y en consecuencia no comporta la incautación de la garantía provisional, ni es una causa de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, conforme indica el Art. 87.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se Aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Publicado en BOE núm. 257, de 26 de diciembre de 2001.³⁴

7.4 Adjudicación y formalización del contrato

Una vez recibida la propuesta de adjudicación y la documentación requerida al licitador, el Órgano de Contratación adjudica el contrato en un plazo máximo de 5 días.

La adjudicación debe ser motivada, de acuerdo con los criterios del pliego de condiciones, clara y precisa, justificando la decisión. Se notifica a todos los licitantes y se publica en el perfil de contratante, conteniendo la información conforme el Art. 151.4 del TRLCSP como:

Los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, tienen la condición de interesados, por lo que se les notifica los actos administrativos que afectan a sus derechos e intereses, pudiendo interponer el recurso especial en materia de contratación. Si se interpone un recurso especial contra la adjudicación, ésta queda en suspenso hasta que se resuelva.

El interesado puede solicitar examen y vista del expediente, salvo documentos que el Órgano de Contratación considere que su información no debe divulgarse, por ser contrario al interés público o perjudique los intereses comerciales o la competencia

³⁴ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se Aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Publicado en BOE núm. 257, de 26 de diciembre de 2001. Disponible en: Base de datos jurídica noticias jurídicas.com. Editorial Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, S.L. Ed. Digital: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1098-2001.html [Consultado el 10 abril de 2012].

entre empresas licitadoras, no facilitando copias de documentación de los demás licitadores.

Los adjudicatarios propuestos deben constituir la garantía definitiva, que es requerida en la notificación del acuerdo de adjudicación, a efectos de poder formalizar el contrato, de no cumplir este requisito, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

La garantía definitiva tiene por finalidad esencial asegurar la correcta ejecución del contrato, por lo que será exigible tan sólo al adjudicatario, quien deberá constituir la garantía con carácter previo a la formalización de aquél, sea cual fuere la modalidad de contrato y la forma de adjudicación que se haya utilizado. La garantía es del 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido, conforme el Art 95 del TRLCSP, en las formas siguientes determinadas en el Art. 96 del TRLCSP:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública depositados en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes.
- Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Si se presenta en forma de aval, debe estar intervenida por notario.
- Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

Excepcionalmente puede establecerse en el pliego de condiciones particulares una garantía complementaria de hasta un 5% más.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fija atendiendo al presupuesto base de licitación.

La garantía definitiva puede ser destinada a responder de los siguientes conceptos, según Art. 100 del TRLCSP:

- De las penalidades impuestas al contratista.
- De la correcta ejecución de las prestaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.
- De la incautación acordada en casos de resolución de contrato.
- En los contratos de suministros, de los vicios o defectos durante el plazo de garantía que este previsto en contrato.

Cuando se haga efectiva se debe reponer la garantía en el plazo de 15 días desde la ejecución. Así como reajustarse cuando se modifique el contrato variando los precios. Art. 97 del TRLCSP.

El TRLCSP posibilita la modalidad de garantía global, para la totalidad de contratos celebrados con una Administración o con uno o varios órganos de contratación, conforme al Art. 98 del TRLCSP.

La garantía es devuelta o cancelada cuando se produzca el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Según el Art. 102 de TRLCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procede a la devolución de las garantías.

Si el importe del contrato, en contratos de obras es inferior a 1.000.000 € o a 100.000 €, en el caso de otros contratos, el plazo se reducirá a seis meses.

La formalización del contrato en documento administrativo concreta definitivamente las obligaciones recíprocas que del contrato se van a derivar para ambas partes, ésta se efectúa durante los siguientes 5 días hábiles desde la notificación de adjudicación. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación

la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles. Según indica el Art. 156 del TRLCSP.

En la formalización del contrato se incorporan, como documentos integrantes del mismo, el pliego de cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas o en su caso el proyecto de obras, que han de ser suscritos entre ambas partes, la Administración y el contratista en bases a las condiciones ofertadas por el adjudicatario y de acuerdo con los términos en que se haya dictado la adjudicación.

En el documento de formalización del contrato se plasman los datos relativos a la personalidad jurídica y representación de los contratantes, que habiéndose incorporado al expediente administrativo mediante documentación diversa, se transcriben ahora en un único documento. Se trata de delimitar y concretar, de forma clara y sistemática, el documento suscrito por ambas partes, el objeto del contrato y elementos esenciales del mismo.

El documento tipo en el que se plasman los contratos administrativos se suele configurar con una estructura similar a la utilizada con carácter general en la contratación civil o privada, es decir, dividido en tres partes claramente diferenciadas: comparecencia, antecedentes y clausulado (VELÁZQUEZ, 1997).

No puede iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos de tramitación de emergencia. Art. 156 del TRLCSP.

La formalización del contrato se publica en el perfil de contratante cuando su cuantía supere 50.000 € en contratos de obras y 180.000 € en el resto de contratos, y en el BOE o boletines oficiales cuando supere los 100.000 €. Cuando sea un contrato sometido a regulación armonizada se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE. Según indica el Art. 154 del TRLCSP.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PARA EL SECTOR PÚBLICO. MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION ABIERTO

Este capítulo tiene como principal objetivo desarrollar un procedimiento modelo de licitaciones en el sector público de adaptado a la nueva normativa, que pueda servir a los contratistas como herramienta para aplicar las normas y concurrir a licitaciones en el sector público.

En este capítulo se desarrolla el procedimiento abierto, ya que es el más habitual y en el que pueden participar cualquier empresa o empresario interesado, siempre que cumpla las condiciones exigidas por la Administración.

Recordemos que en el procedimiento abierto no es posible ningún tipo de negociación entre el órgano de contratación y los licitadores de las condiciones del contrato. (MORENO, 2011).

1 CONTRATO DE OBRA

La regulación de los contratos de obras se plantea en el Código Civil, con la denominación de arrendamiento de obras, y se puede definir como el contrato en cuya virtud el contratista se obliga a ejecutar una obra en beneficio del comitente, que deberá pagar un precio por ella. Se basa sobre el modelo de la construcción de un edificio, o al menos, de una prestación de arquitectura o ingeniería, aunque la práctica es mucho más variada. (LACRUZ, 2009; LASARTE, 2011).

El TRLCSP define los contratos de obra como los contratos que tienen por objeto la realización de una obra o ejecución de alguno de los trabajos del Anexo I del TRLCSP, o la realización de una obra, por cualquier medio, que responda a las

necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante, tal y como indica en su Art. 6.1.

Se define obra como el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinados a cumplir por sí mismos una función económica o técnica, y que tenga por objeto un bien inmueble, según el Art. 6.2 del TRLCSP.

El TRLCSP en su Art. 122, clasifica las obras en cuatro tipologías diferentes según su objeto y naturaleza (BURZACO, 2011):

- Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación. Son las obras que dan lugar a la creación de un bien inmueble.
 - Reforma, comprende el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.
 - Obras de reparación son las necesarias para corregir o rectificar un deterioro producido en un bien inmueble por causas accidentales. Pueden ser de gran reparación, cuando afecten a la estructura resistente o de reparación simple en caso contrario.
- Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación.
- Obras de conservación y mantenimiento. Son las obras necesarias para corregir el deterioro producido por el paso del tiempo y el uso del bien inmueble.
- Obras de demolición. Son las obras que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.

En los contratos de obra se admite fraccionamiento de contratos, mediante división en lotes, cuando estos puedan constituirse como unidades independientes. También pueden contratarse por separado trabajos o prestaciones que, aun estando integradas en la misma obra, tengan una sustantividad propia que permita una ejecución



separada, por tener que ser realizadas por empresas especializadas o dispongan de una determinada habilitación. Tal y como establece el Art. 86 del TRLCSP.

2 PREPARACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATOS DE OBRAS

El TRLCSP establece, para todo contrato administrativo, la necesidad de tramitación de un expediente de contratación, que se inicia por el Órgano de Contratación con la justificación de la necesidad de la contratación.

En el expediente de contratación se incluyen los documentos requeridos para la formalización del contrato. Como norma general se incorporan el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que rigen el contrato.

En los contratos de obras requiere además unas actuaciones previas la elaboración, supervisión y aprobación del proyecto de obras, que se defina el objeto del contrato, así como el replanteo del correspondiente proyecto. Reguladas en los Art. 121 al 126 del TRLCSP.

2.1 Proyecto de obras

La elaboración del proyecto de obra se inicia por resolución del Órgano de Contratación que autoriza la elaboración del proyecto.

La redacción del proyecto de obras se realiza por el facultativo de la Administración o bien por contratación de servicios por la Administración a un tercero.

Los proyectos de obras deberán comprender según el tipo de obras, la siguiente documentación (ESCRIHUELA, 2012):

- Una memoria que describa el objeto de las obras, contenga las necesidades a satisfacer y justifique la solución adoptada.

- Los planos de conjunto y de detalle, así como los referentes a los terrenos y a la restitución de servidumbres y servicios, de modo que las obras queden perfectamente definidas.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares, que incluya la descripción y regule la ejecución de las obras. Contiene las cuestiones de tipo técnico para el contratista, la forma de realización de las mediciones y el control de calidad de los materiales, entre otras.
- Un presupuesto que incluya precios unitarios y descompuestos, y un estado de mediciones.
- El programa de desarrollo de los trabajos o el plan de obra indicativo, con previsión del coste y tiempo.
- Referencias para el replanteo de la obra.
- Estudio de seguridad y salud.
- Un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra.
- Evaluación del impacto ambiental, según el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, publicado en BOE núm. 23, de 26 de enero de 2008.³⁵
- Otra documentación prevista en normas legales o reglamentarias.

No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 350.000 €, así como en los proyectos de reparación simple,

³⁵ Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, publicado en BOE núm. 23, de 26 de enero de 2008. Disponible en: Base de datos noticias jurídicas.com. Editorial Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, S.L. Ed. Digital. <http://noticias.juridicas.com/> [Consultado el 3 de mayo de 2012].

restauración o rehabilitación, de conservación, mantenimiento y demolición se puede simplificar, refundir o incluso suprimir alguno o algunos de los documentos anteriores, siempre y cuando comprenda todas la documentación necesaria para lograr el fin propuesto y sean suficientes para definir, valorar y ejecutar las obras.

Una variante, de carácter excepcional, es la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras, que solo puede efectuarse en los supuestos debidamente justificados por motivos técnicos y cuando se trate de obras singulares que requieran soluciones y medios de las empresas. En estos supuestos la licitación requiere la redacción previa por la Administración o entidad contratante del correspondiente anteproyecto y la contratación queda condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por la Administración Pública. Art. 121 y 124 del TRLCSP.

2.2 Supervisión y aprobación de proyectos

Se deber realizar una supervisión del proyecto de obras antes de su aprobación, cuando el valor de las obras sea igual o superior a 350.000 € o si afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del edificio, aunque el importe sea menor.

Dicha supervisión la realizan las oficinas o unidades de supervisión y consiste en verificar el cumplimiento de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario y la normativa técnica que resulte aplicable para cada tipo de proyecto. En el resto de los casos, la supervisión es facultativa. Art 125 del TRLCSP.

La aprobación del proyecto corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica Art. 121 del TRLCSP.

2.3 Replanteo del proyecto

Una vez aprobado el proyecto y anterior a la tramitación del expediente para la contratación de la obra, se debe proceder al replanteo previo del proyecto, Art. 129 del TRLCSP, que consiste en comprobar que es posible su ejecución en los terrenos previstos.

Tiene por objeto comprobar la realidad geométrica del terreno y la obra proyectada, así como la disponibilidad de los terrenos para su ejecución, requisito indispensable para iniciar el procedimiento de adjudicación. Así mismo, se debe comprobar cuántos supuestos figuren en el proyecto redactado y cuales son básicos para el contrato a celebrar.

No se debe de confundir el replanteo del proyecto con el replanteo del inicio de ejecución de obra, llamado comprobación de replanteo. En la comprobación de replanteo se realiza la confirmación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose un acta del resultado de comprobación de replanteo. Esta comprobación de replanteo la realiza el servicio de la Administración encargada de las obras en presencia del contratista, y es firmada por ambas partes. El acta de comprobación del replanteo refleja la conformidad o disconformidad del mismo respecto a los documentos del proyecto, la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y cualquier otro punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato de ejecución de obra. Art. 229 del TRLCSP. (VV.AA., 2002 c)

2.4 Responsabilidad y subsanación de errores en la elaboración del proyecto

Cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en los Art. 310 al 312 del TRLCSP. Exigiendo la subsanación por el autor de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e

infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de 2 meses. Debiendo responder de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputable a aquél.

En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.

2.5 Contenido expediente de contratación

El Órgano de Contratación formaliza el expediente de contratación incorporando al mismo los documentos de norma general y los específicos de contratos de obras:

- Proyecto de obra.
- Resolución aprobatoria del proyecto e informe de la oficina o unidad de supervisión.
- Acta de replanteo.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Certificado de existencia de crédito presupuestario.
- Fiscalización previa en los términos previstos en la ley general presupuestario o en las correspondientes normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas.



2.6 Aprobación expediente

Una vez completado el expediente de contratación se dicta resolución motivada por Órgano de Contratación, aprobándose y estableciendo la iniciación del procedimiento de adjudicación. La resolución de aprobación del expediente de contratación incluye la aprobación del gasto, tal y como indica el Art. 110 del TRLCSP.

3 TRAMITACIÓN Y ADJUDICACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO CONTRATO DE OBRAS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La adjudicación de los contratos de obras puede llevarse a cabo mediante los procedimientos descritos en el capítulo anterior: procedimiento abierto, procedimiento restringido, procedimiento negociado y diálogo competitivo, con las particularidades de cada uno de ellos.

Tal y como se ha indicado anteriormente en el presente estudio vamos a desarrollar el procedimiento abierto, ya que es el más habitual y en el que pueden participar cualquier empresa o empresario interesado, siempre que cumpla las condiciones exigidas por la Administración.

Recordemos que en el procedimiento abierto no es posible ningún tipo de negociación entre el Órgano de Contratación y los licitadores de las condiciones del contrato (MORENO, 2011).

3.1 Publicidad de las licitaciones

Para garantizar mayor eficacia, transparencia y publicidad del proceso de selección el Art.142 del TRLCSP exige a las entidades del sector público la obligación de anunciar públicamente todas sus licitaciones.

El anuncio de licitación es la guía básica de la licitación, en él se publica quién es el organismo que convoca la licitación, el plazo y lugar donde presentar la oferta, conteniendo todas las indicaciones necesarias para participar en el proceso de licitación, conforme a los modelos contenidos en los anexos II y III del Real Decreto 817/2009, de

8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicado en BOE núm. 261 de 31 de octubre de 2007³⁶,

Los anuncios contienen los siguientes datos de interés:

- Datos generales de la entidad adjudicadora.
- Objeto del Contrato.
- Tramitación y procedimiento.
- Valor estimado del contrato.
- Presupuesto base de licitación.
- Garantías exigidas.
- Requisitos específicos del contratista como clasificación, solvencia económica, financiera, técnica y profesional.
- Plazos y formas de presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- Apertura de ofertas.
- Gastos de publicidad.
- Otra información.

Cuando la difusión de los anuncios de licitación se realiza a través de Internet mediante plataformas de contratación o perfil del contratante, el sistema informático que soporte estas plataformas debe contar con un dispositivo que permita acreditar

³⁶ Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicado en BOE núm. 261 de 31 de octubre de 2007. Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Icf2e0d00879911dc8cc601000000000&srgu id=i0ad60079000013990793286cf90af45&tid=legislacion> [Consultado el 7 de mayo de 2012].

fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, conforme indica el Art.53.3 del TRLCSP.

El medio de publicación de las licitaciones depende del Órgano de Contratación y del presupuesto asignado al contrato, si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada. Por lo que los anuncios de licitación se publican en uno o varios de los siguientes medios:

- Administración Pública.
 - Contratos sujetos a regulación armonizada. Deben publicarse en DOUE, BOE, BOP y WEB institucional del perfil del contratante.
 - Contratos no sujetos a regulación armonizada. Deben publicarse BOE, BOP, WEB institucional del perfil del contratante.
- Poder adjudicador.
 - Contratos sujetos a regulación armonizada. Deben publicarse en DOUE y plataforma de contratación.
 - Contratos no sujetos a regulación armonizada. Solo es necesario publicarse en Web institucional del perfil de contratante.
- Otros sujetos del sector público. El TRLCSP no precisa si deben ser publicados.

Recordamos que los contratos de obras son contratos sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado es igual o superior a 5.000.000 €-

Por lo que podemos encontrar distintos anuncios en los siguientes boletines, diarios y plataformas de contratación:

BOLETINES OFICIALES:

- Boletín Oficial Unión europea. DOUE. Disponible en:

- EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital:
<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
- Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Ed. Digital:
http://publications.europa.eu/official/index_es.htm.
- Boletín Oficial de Estado. BOE. Disponible en: Ed. Digital
http://www.boe.es/diario_boe/
- Boletines o Diarios Oficiales Autonómicos o Provinciales de la Comunidad Valenciana.
 - Diario Oficial Comunidad Valenciana. D.O.C.V. Ed. Digital:
<http://www.docv.gva.es/portal/>
 - Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Ed. Digital:
<http://bop.dival.es/bop/drvisapi.dll>
 - Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Ed. Digital:
<http://seguro.dip-alicante.es/>
 - Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Ed. Digital:
<https://bop.dipcvas.es/PortalBOP/boletin.do>
- Boletines o Diarios Oficiales Autonómicos o Provinciales de otras Comunidades Autonómicas.
 - Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Ed. digital:
<http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines>
 - Boletín Oficial de Aragón. Ed. digital: <http://www.boa.aragon.es/>
 - Boletín Oficial de Canarias. Ed. digital:
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>
 - Boletín Oficial de Cantabria. Ed. digital:
<http://boc.cantabria.es/boces/>

- Diario Oficial de Castilla la Mancha. Ed. digital:
<http://docm.jccm.es/portaldocm/>
- Boletín Oficial de Castilla y León. Ed. digital:
<http://bocyl.jcyl.es/bocyl/>
- Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Ed. digital:
<http://www20.gencat.cat/portal/site/dogc>
- Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Ed. digital:
[http://www.ceuta.es/servlet/contentserver?isp=ci-
infoinspage&pagename=ceutains%2fpage%2fbocceboletintemplate&
p_pag=suscripbocepage&cid=1105954388042&p_hc=false](http://www.ceuta.es/servlet/contentserver?isp=ci-
infoinspage&pagename=ceutains%2fpage%2fbocceboletintemplate&
p_pag=suscripbocepage&cid=1105954388042&p_hc=false)
- Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Ed. digital:
[http://www.ceuta.es/servlet/contentserver?isp=ci-
infoinspage&pagename=ceutains%2fpage%2fbocceboletintemplate&
p_pag=suscripbocepage&cid=1105954388042&p_hc=false](http://www.ceuta.es/servlet/contentserver?isp=ci-
infoinspage&pagename=ceutains%2fpage%2fbocceboletintemplate&
p_pag=suscripbocepage&cid=1105954388042&p_hc=false)
- Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ed. digital:
[http://www.madrid.org/cs/satellite?language=es&pagename=boletin%
2fpage%2fbocm_home](http://www.madrid.org/cs/satellite?language=es&pagename=boletin%
2fpage%2fbocm_home)
- Boletín Oficial de Navarra. Ed. digital:
http://www.navarra.es/home_es/actualidad/bon/
- Diario Oficial de Extremadura. Ed. digital:
http://doe.juntaex.es/busquedas/bus_calendario.php
- Diario Oficial de Galicia. Ed. digital: [http://www.xunta.es/consulta-
do-dog](http://www.xunta.es/consulta-
do-dog)
- Boletín Oficial de las Islas Baleares. Ed. digital:
<http://www.caib.es/boib/index.es.jsp>



- Boletín Oficial de la Rioja. Ed. digital:
http://www2.larioja.org/pls/dad_user/g04.ultimobor
- Boletín Oficial del País Vasco. Ed. digital:
http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_05?c
- Boletín Oficial del Principado de Asturias. Ed. digital:
<http://www.asturias.es/portal/site/asturias/menuitem.048b5a85ccf2cf40a9be6aff100000f7/?vgnextoid=c0c756a575acd010vgnvcm100000bb030a0arcrd&i18n.http.lang=es&calendariopqbopa=true>
- Boletín Oficial de la Región de Murcia. Ed. digital:
<http://borm.carm.es/borm/vista/principal/inicio.jsf>

PLATAFORMAS DE CONTRATACIÓN

Según Art. 45.1 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre, de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, publicado en BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992³⁷, las Administraciones Públicas deben impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Para ello se han desarrollado distintas plataformas de contratación, que agiliza los procedimientos administrativos, disminuye los costes y consigue una eficacia y eficiencia en la práctica (ANDRÉS, 2012).

Las plataformas de contratación proporcionan a los licitadores un acceso único de información de licitaciones, desde el cual pueden realizar búsquedas de anuncios de licitación, descargar documentación relacionada con las licitaciones, presentar ofertas de licitaciones electrónicas y gestionar un espacio virtual en las licitaciones en las que participe. Así como recibir avisos y noticias de interés. Con la ventaja de que a través de ellas la búsqueda de anuncios de licitaciones e información sobre estos, es más rápida que por otros medios.³⁸

Nos encontramos con las siguientes Plataformas:

- Diario Electrónico de Licitaciones de la Unión Europea TED (Tenders Electronic Daily) de contratación pública europea. Ed. Digital.
<http://ted.europa.eu/TED/main/HomePage.do>
- Plataforma Contratación del Estado. Ed. Digital.
<http://contrataciondelestado.es/wps/portal/>

³⁷ Disponible en: Base de datos noticias jurídicas.com. Editorial Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, S.L. Ed. Digital. http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l30-1992.html [Consultado el 3 de mayo de 2012].

³⁸ Plataforma Contratación del Estado. Disponible en: <http://contrataciondelestado.es> [Consultado el 5 de abril de 2012].

Las Comunidades Autónomas, disponen de sus propias plataformas de contratación con ámbito de actuación en su comunidad.

- Plataforma Contratación de la Generalitat Valenciana. Ed. Digital.
<https://www.contratacion.gva.es/WebContrataP/filtro.jsp?MODO=P>
- Plataforma de Contratación Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Ed. Digital. http://www.ceuta.es:8080/contratacion/anuncios/controlador?objeto=&tipo_organismo=23&anualidad=2010&expediente=&tipo_cont=6&forma_adj=0&tipo_anuncio=0&cmd=busqueda&pagina=1
- Portal de Contratación de Castilla y León. Ed. Digital.
<http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/PlantillaBuscadorContenidos/1248367026092/Licitacion/1248367033577/Estructura?tituloc=no&p0=true&p1=&p2=5&p3=1130503518756&p4=fecha&p5=Cualquiera&p6=&posicion=0>
- Perfil del Contratante del Principado de Asturias. Ed. Digital.
<http://www.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.218089047cf1c2b5cee63510100000f7/?vgnextoid=9224dbe25a232110VgnVCM100000b0030a0aRCRD&i18n.http.lang=es>
- Portal de Contratación Pública de la Región de Murcia. Ed. Digital.
[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.controlpublico?idcontenido=709&idtipo=140&rastr=c\\$m](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.controlpublico?idcontenido=709&idtipo=140&rastr=c$m)
- Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Ed. Digital.
<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/presentacion.html>
- Perfil del Contratante de Aragón. Ed. Digital.
<https://servicios.aragon.es/pcon/pcon-public/>

- Perfil del Contratante de Canarias. Ed. Digital.
<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/contenido/inicio.iface>
- Portal de Contratación Administrativa de Cantabria. Ed. Digital.
http://www.gobcantabria.es/portal/page?_pageid=33,31719&_dad=interportal&_schema=INTERPORTAL
- Portal de Contratación de Castilla la Mancha. Ed. Digital.
<http://pagina.jccm.es/contratacion/cgi-bin/index.phtml>
- Plataforma de Contratación Pública de Cataluña. Ed. Digital.
https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/search.do?reqCode=start
- Plataforma de Contratación Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla. Ed. Digital. http://www.melilla.es/melillaPortal/p_25_menu.jsp?codMenu=421&language=es&codMenuPN=405
- Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Ed. Digital.
http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=PortalContratacion/Page/PCON_home
- Portal de Contratación de Navarra. Ed. Digital.
http://www.navarra.es/home_es/Servicios/Portal+contrataciones/
- Portal de Contratación Pública de Extremadura. Ed. Digital.
<https://contratacion.juntaextremadura.net/index2.php?modulo=licitaciones&pagina=consultas.php>
- Plataforma de Contratación Pública de Galicia. Ed. Digital.
<http://www.contratosdegalicia.es/consulta.jsp?lang=gl>

- Plataforma de Contratación de las Islas. Ed. Digital. <http://www.plataformadecontractacio.caib.es/LicitacionesTerminoAbierto.jsp?idi=ca>
- Portal de Contratación Pública de la Rioja. Ed. Digital. <http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=26275>
- Portal de Contratación Pública de Euskadi. Ed. Digital. <http://www.contratacion.euskadi.net/w32-home/es/>

PERFIL DE CONTRATANTE

En la correspondiente página Web institucional de la entidad pública se encuentra el perfil de contratante, ya que todas las entidades que componen el sector público deben contar con un perfil del contratante publicado en su página Web donde comunican toda la información en materia de su actividad contractual.

Tal y como se ha comentado en el capítulo anterior, cuando se trate de contratos de obra menor no es necesario realizar anuncio de licitación, ya que no es necesaria la tramitación de un expediente de contratación, según el Art. 111 del TRLCSP, al igual que en los procesos negociados sin publicidad. Por lo que estos procedimientos de contratación no suelen estar publicados.

Por otro lado los anuncios previos ayudan a conocer las licitaciones que se van a llevar a cabo durante el año, pudiendo preparar con tiempo las ofertas en que se está interesado en concurrir en un futuro.

Es importante revisar de forma periódica los medios de difusión donde se publican los anuncios de licitación para poder localizar todas las oportunidades de contratación con el Sector Público.

En el capítulo 3 se presentan algunos ejemplos de anuncios de licitación publicados en distintos medios.

3.2 Decidir si presentarse a la oferta

Una vez conocido el anuncio de licitación se debe decidir si presentarse a la oferta para tomar parte en el proceso de contratación. Para ello, principalmente se debe analizar los siguientes aspectos:

1. Comprobar que se cumple con todos los requisitos para poder concurrir a la licitación: Tipo de procedimiento, habilitación empresarial o profesional, clasificación y categoría, solvencia económica, financiera y técnica exigida.
2. Ver el plazo de presentación de oferta, para conocer el tiempo del que se dispone para preparar la oferta.
3. Estudiar la viabilidad del contrato.

3.2.1 Cumplimiento de requisitos exigidos

Tal y como se ha comentado anteriormente, la adjudicación de los contratos de obras pueden llevarse a cabo mediante distintos procedimientos (procedimiento abierto, procedimiento restringido, procedimiento negociado y diálogo competitivo), con distintos requerimientos en cada uno de ellos. Por lo que la primera comprobación a realizar del anuncio de licitación es encontrarse en un procedimiento abierto, en el que pueden participar cualquier empresa o empresario interesado.

En segundo lugar se comprobarán los requisitos que se exigen a las empresas licitadoras. Entre los requisitos se puede destacar los siguientes:

- **Habilitación empresarial o profesional:** Los empresarios deben contar, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para el desarrollo de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Por lo que en primer lugar se ha de comprobar que se dispone de permisos y títulos que exigen el tipo de actividad a desarrollar como puede ser estar dado de alta del Impuesto

sobre Actividades Económicas (IAE) o los certificados de instalador correspondientes.

- Clasificación empresarial. El TRLCSP exige para los contratos de obras con un importe económico superior a 350.000 €, que el contratista disponga de la clasificación de empresa, mediante la obligada inscripción en el Registro de Contratistas Clasificados. Art. 65 del TRLCSP. La clasificación de empresa es una certificación emitida por el Ministerio de Economía y Hacienda que acredita tanto la solvencia técnica y profesional como la solvencia económica y financiera. En la clasificación se define:

- El grupo y subgrupo de la actividad que desarrolla la empresa, pudiendo estar en varios grupos y subgrupos.
- La categoría asignada a cada grupo o subgrupo en función de los fondos propios, el personal, la maquinaria y la experiencia acreditada por la empresa en los últimos años. La categoría también indica en rango medio de facturación anual realizada por la empresa en cada grupo o subgrupo. En función de la categoría es posible la presentación de ofertas en licitaciones de mayor o menor importe.

En el anexo I se encuentra las categorías, los grupos y subgrupos de obras según el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Publicado en BOE núm. 257, de 26 de diciembre de 2001.

La certificación del Registro de Licitadores debe ir acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que el correspondiente certificado se encuentra vigente y que no han experimentado variación, conforme indica el artículo 146.3 del TRLCSP.

- Solvencia Económica, Financiera y Técnica. El Órgano de Contratación puede solicitar la acreditación de capacidad de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que considere más adecuada a las características del objeto de contrato, entre los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP. Estos deben estar especificadas en el anuncio de licitación y el pliego de cláusulas particulares del contrato (MENÉNDEZ, 2011).

La solvencia económica y financiera se puede acreditar por uno o varios de los medios siguientes:

- Declaraciones de entidad financiera o justificante de seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda o como medio alternativo presentación de los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y el volumen de negocios en el ámbito de objeto del contrato, de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

La solvencia Técnica y Profesional en contratos de obras se puede certificar con:

- Relación de las obras ejecutadas en los cinco últimos años, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y los correspondientes certificados de cumplimiento.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañando de los documentos acreditativos correspondientes.

- Títulos académicos y profesionales del empresario, de los directivos de la empresa y de los responsables de las obras.
- Indicación de las medidas de gestión medioambiental.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y su personal directivo durante los tres últimos años, con su correspondiente documentación acreditativa.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, con su correspondiente documentación acreditativa.

3.2.2 Plazo presentación de la oferta

Una vez verificado que se cumple con los requisitos exigidos se debe conocer el tiempo y los recursos que se dispone para presentar la oferta, para saber si se puede elaborar y presentar la oferta en plazo.

El plazo máximo de presentación de ofertas, tal y como se ha mencionado en el capítulo I, depende del procedimiento de adjudicación y de si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada. Este plazo está disponible en el anuncio de licitación y debe ser como mínimo los marcados en el TRLCSP.

Como el presente estudio trata de procedimientos abiertos, estos plazos están regulados en los Art. 157 al 161 del TRLCSP, y los podemos esquematizar en siguiente la tabla:

Tabla 5. Plazos de presentación. Procedimiento abierto.

PRESENTACIÓN DE PROPOSIONES	
Contratos regulación armonizada	52 días
	47 días, acceso por medios electrónicos
	45 días, anuncio y envío por medios electrónicos
	45 días, acceso + anuncio y envío por medios electrónicos
	36 días anuncio previo
	29 días anuncio previo + anuncio y envío por medios electrónicos
Contratos no regulación armonizada	26 días contratos de obras y de concesión de obras
	15 días resto de contratos

Fuente: Elaboración propia. Datos TRLCSP.

Antes de ver y asignar los recursos disponibles para presentar la oferta, es necesario estudiar cómo va afectar e influir ese posible contrato a la dirección estratégica de la empresa. Es decir, se deben considerar:

- Los beneficios que va a obtener la empresa si finalmente es el adjudicatario y contratista
- Las previsiones de trabajo que tiene la empresa durante el periodo en que se va ejecutar el contrato.

Estos dos aspectos son cruciales debido a que dependiendo del grado de repercusión que va tener el contrato sobre la estrategia empresarial, se debe disponer de más o menos recursos en la elaboración de la oferta. Por lo que este punto debe estudiarse conjuntamente con el estudio de viabilidad del contrato.

En relación a los recursos y medios que vamos a asignar para realizar la oferta se debe establecer una organización, estructurando el equipo que va a participar en la

elaboración de la oferta, teniendo en cuenta tres áreas: la técnica, la económica y otra jurídica. Estas tres áreas deben estar coordinadas para alcanzar mayor eficiencia.

3.2.3 Estudiar la viabilidad del contrato

Para ayudar a tomar la decisión de continuar con el procedimiento de preparación de oferta se debe realizar un estudio de viabilidad del contrato, es decir, estudiar si es rentable el contrato a ejecutar y si la empresa es capaz de realizarlo. Para ello diferenciamos tres principales viabilidades, entendiendo viabilidad como la “posibilidad de” o la “conveniencia de”. Estas viabilidades son (SAPAG, 1993):

- Viabilidad técnica. Busca si es posible física o materialmente el proyecto. Este estudio de viabilidad debe ser realizado por técnicos especializados.
- Viabilidad legal. Necesidad de determinar la existencia de problemas legales para la ejecución del contrato.
- Viabilidad económica. Define la comparación de beneficios y coste estimados del proyecto.

El contrato es viable si genera suficientes beneficios y es posible llevarlo a cabo. Para llevar a cabo el estudio de viabilidad se debe establecer parámetros básicos como (AMORÓS, 2000):

- Criterios de evaluación. Que permitan juzgar los resultados y tomar una decisión.
- Horizonte temporal. Periodo en que se va a ejecutar el contrato.
- Limitaciones existentes, como financiación o volumen máximo que se puede abarcar.
- Escenarios o características del entorno.

Para ello se debe tener en cuenta los siguientes aspectos entre otros:

- Localización de la obra. Si está situada dentro del ámbito donde se desarrolla la actividad de la empresa.
- Los compromisos y obligaciones que el contratista adquiere en el momento de la firma del contrato.
- Estudio del presupuesto base de licitación o precio de contrato establecido en el pliego de condiciones administrativas. Analizar si es factible ejecutar el contrato con ese presupuesto y valorar si es posible realizar una propuesta con un precio competitivo.
- Consideración de los medios y recursos que se dispone para ejecutar el contrato, teniendo en cuenta el objeto del contrato y si la empresa lo puede acometer, ya que dependiendo de los medios a emplear el contrato pueden ser rentable o no.
- Evaluación de costes de inversión para poder llevar a cabo el contrato.
- Evaluación financiera: Plan de inversión y financiación.
- Forma y plazo de pago del contrato.
- Análisis e identificación de posibles riesgos.
- Penalizaciones por incumplimiento o demoras de contrato.

3.3 Preparación de la oferta

3.3.1 Estudio detallado de pliegos y proyecto de obra

Durante el proceso de preparación de oferta se debe seguir atentos al medio donde se publicó el anuncio de licitación ya que puede publicarse por el Órgano de Contratación anuncios de corrección de errores detectados por la Administración que afecten a algún aspecto del contrato.

En la fase de preparación de ofertas el primer paso es estudiar en profundidad el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Proyecto de Obra, que normalmente se encuentran en el anuncio de licitación. En estos documentos se recogen todos los aspectos técnicos y administrativos de la licitación, y actúan como guía para la preparación de oferta, consiguiendo con ello adaptar lo mejor posible la propuesta a presentar.

PLIEGOS CLAUSULAS ADMINSTRATIVAS

El pliego de Cláusulas Administrativas es la guía básica y obligatoria en que está definido el procedimiento para la contratación y donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Los licitadores que estén interesados en concurrir a la licitación y el futuro contratista deben estudiar en profundidad este documento. En él se establecen las normas de obligado cumplimiento que rigen el procedimiento de la contratación y las cláusulas que regirán en el contrato. Así como las especificaciones para poder participar en el proceso de contratación desde el punto de vista administrativo. En los pliegos de cláusulas administrativas se encuentra toda la información esencial para presentar la propuesta.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares suelen contener la siguiente información, indicada en las recomendaciones de la junta consultiva de contratación administrativa:³⁹

- Objeto del contrato. Con su correspondiente codificación según la clasificación de los contratos de acuerdo al Vocabulario Común de Contratos Públicos (Common Procurement Vocabulary, CPV).

³⁹ Recomendación de la junta consultiva de contratación administrativa sobre contenido básico de los pliegos de cláusulas administrativas particulares comunes para todo tipo de contratos administrativos. Del Ministerio de Economía y Hacienda. Disponible en: Edición digital: <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/PCAP%20LCSP%20Recomendacion.pdf>. [Consultado el 11 de mayo de 2012].

- Naturaleza y extensión de necesidades a satisfacer con el contrato.
- Régimen jurídico del contrato.
- Documentos con carácter contractual.
- Órgano de contratación.
- Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
- Presupuesto base de licitación y precio del contrato.
- Aplicación presupuestaria.
- Anualidades en que se distribuye.
- Revisión de precios.
- Plazo de ejecución.
- Constitución de Garantía provisional.
- Procedimiento de adjudicación.
- Criterios de valoración.
 - Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de formulas.
 - Criterios dependientes de juicio de valor.
- Prohibición de contratar.
- Capacidad para contratar.
- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Clasificación contratista.
- Forma, plazo y lugar de presentación de proposiciones.
- Contenido de las proposiciones.

- Variantes o alternativas a la solución del proyecto.
- Calificación de la documentación.
- Composición de la mesa de contratación.
- Apertura de proposiciones.
- Constitución de garantía definitiva.
- Adjudicación del contrato.
- Formalización del contrato.
- Renuncia o desistimiento.
- Condiciones de ejecución y obligaciones del contratista.
- Forma de pago.
- Modificación del contrato.
- Resolución del contrato.
- Subcontratación.
- Cumplimiento y resolución del contrato.
- Extinción del contrato, recepción, plazo de garantía y liquidación.
- Incumplimiento de las condiciones de ejecución.
- Penalidades por incumplimiento.
- Otras.

En el Anexo II se adjunta un ejemplo del pliego de cláusulas administrativas particulares, publicado en perfil de contratante de la página Web del Ayuntamiento de Valencia.⁴⁰

PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares desarrolla las características técnicas o especiales del objeto contractual, cuando así lo requiera. Contienen la siguiente información:

- Características técnicas que se exigen en el proyecto y obra.
- Programación de los trabajos.
- Desarrollo y control de las obras.
- Responsabilidades especiales.
- Unidades de obra.
- Mediciones, precios y abonos de cada una de las unidades de obra.
- Normativa aplicable.
- Materiales utilizados.
- Requisitos y características técnicas de las variantes permitidas.

En el Anexo III se adjunta un ejemplo de pliego de prescripciones técnicas particulares. Publicado en perfil de contratante de la página Web del Ayuntamiento de Valencia.⁴¹

⁴⁰ Disponible en:

[http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/50EF196883FFB1DEC1257A07002F9AF3/\\$file/53-PLIEGO%20ADMINISTRATIVO.cas_firmado.pdf](http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/50EF196883FFB1DEC1257A07002F9AF3/$file/53-PLIEGO%20ADMINISTRATIVO.cas_firmado.pdf) [Consultado el 28 de agosto de 2012].

⁴¹ Disponible en:

[http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/50EF196883FFB1DEC1257A07002F9AF3/\\$file/53-PLIEGO%20TÉCNICO.cas_firmado.pdf](http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/50EF196883FFB1DEC1257A07002F9AF3/$file/53-PLIEGO%20TÉCNICO.cas_firmado.pdf) [Consultado el 28 de agosto de 2012].

3.3.2 Preparación documentación administrativa

La Adjudicación de cada licitación requiere una documentación específica a presentar, no obstante hay documentación que es requerida habitualmente en la mayoría de licitaciones, como:

- Documento que acredita la personalidad: Escritura de Constitución de la empresa inscrita en el Registro Mercantil y CIF.
- Documentos que acrediten la representación: Escritura de Poder y DNI.
- Escrito de Constitución de Unión Temporal (UTE).
- Documentación relativa a no hallarse incurso en prohibición para contratar según Art. 73 y 146.1.c del TRLCSP:
 - Declaración responsable ante autoridad competente.
 - Acta de manifestaciones ante notario.
- Certificados positivos de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias.

Este certificado lo emite la Oficina de la Agencia Tributaria y puede solicitarse a través de Internet en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria en la siguiente dirección: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Inicio.shtml>

- Certificados positivos de hallarse al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

Este certificado lo emite la Tesorería General de la Seguridad Social y puede solicitarse a través de Internet a través del sistema de Remisión Electrónica de Documentos RED en la siguiente dirección: http://www.seg-social.es/Internet_1/SistemaRed/index.htm.

- Certificado de clasificación en el registro oficial de contratistas de la Comunidad Autónoma o del Estado. Junto a declaración responsable del

licitador que manifieste que se encuentra vigente y que no han experimentado variación. (Explicado en el apartado anterior)

- Acreditación de la solvencia económica y financiera.
- Acreditación de la solvencia técnica y profesional:
 - Obras ejecutadas para la administración en los últimos años.
 - Platilla media anual de la empresa.
 - Títulos académicos.
- Garantía provisional.

EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se gestiona desde la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y depende del Ministerio de Economía y Hacienda. Se crea en cumplimiento del Art. 326 al 332 del TRLCSP, y es donde constan todos los datos relativos a la capacidad de los empresarios que han sido clasificados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, así como aquéllos otros de las empresas interesadas que hayan solicitado la inscripción en él.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas es voluntaria, excepto en los casos de las empresas clasificadas en que es obligatoria. El Registro es público y cualquier persona que tenga interés legítimo podrá acceder a él.

El Registro tiene carácter electrónico, y tanto las solicitudes de inscripción como la obtención de certificados se tramitan de modo telemático, acreditándose la identidad

del solicitante mediante el uso de DNI Electrónico o Certificado Electrónico de Identidad de Persona Física de la FNMT.⁴²

La presentación de los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditan frente a todos los Órganos de Contratación del sector público, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, evitando con ello la presentar de toda esta documentación en cada procedimientos de contratación a los que se concurre.⁵

Las Comunidades Autónomas disponen de sus propios Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas de su ámbito territorial. Art. 327 del TRLCSP.

El Certificado de Registro de ir acompañado de la declaración que manifieste que se encuentra vigente y que no han experimentado variación.

Los datos que figuran en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas son los siguientes:

- Los correspondientes a su personalidad y capacidad de obrar, en el caso de personas jurídicas. Acreditados mediante presentación de escrituras de constitución de empresa, el CIF y el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Los referentes a los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente. Se acreditan mediante el DNI del representante legal y el poder bastanteado.
- Los referentes a las autorizaciones o habilitaciones profesionales demás requisitos que resulten necesarios para actuar en su sector de actividad.

⁴² El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. Disponible en: <http://registrodelicitadores.gob.es/rolece/public/inicio.action> [Consultado el 15 de mayo de 2012].

- Los datos relativos a la solvencia económica y financiera, que se reflejarán de forma independiente si el empresario carece de clasificación.
- La clasificación obtenida, así como cuantas incidencias se produzcan durante su vigencia.
- Las prohibiciones de contratar que les afecten.
- Cualesquier otro dato de interés para la contratación pública que se determinen reglamentariamente.

La variación de estos datos debe ser comunicada por los empresarios ya que tienen obligación de mantenerlo actualizado, pudiendo ser causa de cancelación de la inscripción si se incumple esta responsabilidad. Art. 130 del TRLCSP.

GARANTÍA PROVISIONAL

La constitución de la garantía provisional es el documento que garantiza el mantenimiento de la oferta y el cumplimiento de las obligaciones de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. No es siempre obligatorio exigirla, es el órgano de contratación quien establece si debe ser un requisito. Por tanto si es exigible, el documento original de la garantía provisional debe formar parte de la documentación que se presenta con la oferta, ya que si no es así puede ser motivo de exclusión de la oferta.

EL importe de ésta lo establece el órgano de contratación no siendo superior a un 3% del presupuesto del contrato, excluido el I.V.A. Art. 103 del TRLCSP. Debe estar indicado en los pliegos de cláusulas administrativas (ANDRÉS, 2012).

La garantía provisional se extingue automáticamente y se devuelve a los licitadores una vez realizada la adjudicación del contrato, excepto al licitador adjudicado al que se le retiene hasta la constitución de la garantía definitiva. Art. 103.4 del TRLCSP.

Las garantías provisionales pueden depositarse en la siguiente forma conforme indica el Art. 103.2 del TRLCSP:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación cuando se trate de certificados de:
 - Inmovilización de valores.
 - Avales bancarios prestado por bancos o cajas de ahorro.
 - Certificado de contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada.

La garantía provisional debe tener un período de vigencia de 2 meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones, indicado en anuncio de licitación, finalizado este tiempo pierde su validez. Esto es debido a que si el único criterio de valoración a considerar es el precio se debe mantener la oferta 15 días y cuando se trate de varios criterios de valoración es obligatorio mantenerla 2 meses. Según se indica en el Art. 161.4 del TRLCSP.

En el capítulo 3 se adjuntan los siguientes ejemplos de formularios y certificados modelos de la documentación administrativa a presentar.

- Constitución de UTE.
- Declaración responsable.
- Certificado acreditativo cumplimiento obligaciones tributarias.
- Certificado clasificación registro oficial de contratistas de la comunidad autónoma.
- Declaración validez clasificación.

- Relación de obras ejecutadas para la administración pública.
- Certificado de obra ejecutada.
- Declaración equipo técnico.
- Garantía provisional.
- Modelo aval garantía provisional.

3.3.3 Preparación propuesta técnica

Para preparar la propuesta técnica debe seguir estrictamente las indicaciones de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, ya que cada proceso de licitación requiere una documentación específica y tiene unas características propias. Por lo que al preparar la propuesta técnica se debe tener en cuenta:

- Plantear soluciones técnicas que mejor se ajusten a las necesidades del contrato.
- Plantear soluciones técnicas que mejor se ajusten a los criterios de valoración, teniendo en cuenta el peso de valoración de cada uno de ellos.

Para ello se redacta una Memoria Técnica, que tal como se ha comentado debe ajustarse a lo exigido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares. Donde queden definidos los trabajos a realizar, su metodología y su organización.

Si no se indica la estructura y el contenido de la Memoria Técnica a presentar, ésta dispondrá de la siguiente documentación:

- Memoria del proyecto. Muestra el estudio detallado del proyecto, donde se define el objeto del contrato a ejecutar y los objetivos a desarrollar para poder llevarlo a cabo. Puede estar compuesto por:

- Estudio del solar y análisis del entorno de actuación.
 - Reportaje fotográfico de la situación actual.
 - Descripción de las actividades a desarrollar.
 - Mediciones realizadas por el licitador, comparadas con las del proyecto.
 - Relación de contradicciones u omisiones entre los documentos del proyecto.
 - Documentación técnica complementaria.
 - Relación de detalles constructivos para la ejecución de la obra.
- Memoria del proceso constructivo propuesto por el licitador. Donde se expone con mayor detalle la metodología y organización de trabajo que se va a realizar para alcanzar los objetivos propuestos. Puede estar compuesto por los siguientes puntos:
- Organización general de la obra.
 - Plan de ejecución de trabajos.
 - Descripción de procesos constructivos propuestos.
 - Relación de equipos de maquinaria y medios auxiliares a emplear. Con sus correspondientes fichas técnicas.
- Programa de trabajo, relacionando las actividades previstas y las fechas de ejecución. Así como indicando los hitos y actividades críticas, el cálculo de holguras y las medidas preventivas para poder alcanzar los plazos marcados de ejecución. Puede estar compuesto por:
- Listado de actividades.
 - Justificación de rendimientos.

- Diagrama de Gantt.
- Estimación de medidas preventivas de desfases.
- Evolución de la inversión económica de la obra.
- Actuaciones medioambientales a desarrollar durante la ejecución del contrato.
 - Plan de gestión medioambiental de obra.
 - Estudio de gestión de residuos.
 - Certificado de conformidad ISO-14001. Sistema de Gestión Medioambiental.
- Control de Calidad.
 - Sistema de Gestión de Calidad implantado en la empresa.
 - Certificado de conformidad con la norma ISO-9001. Sistema de Gestión de Calidad.
 - Plan de Control de Calidad que se va a llevar a cabo, con el desarrollo pormenorizado y cuantificado de los ensayos, pruebas e inspecciones a realizar.
- Prevención de Riesgos laborales y Seguridad Salud.
 - Sistema de prevención de seguridad y salud en obra.
 - Certificado de conformidad OHSAS 18001: Prevención de Riesgos.
- Relación del personal que van a formar parte del equipo técnico en la ejecución de los trabajos. Indicando sus titulaciones, descripción de cargos y funciones, curriculums, etc.
- Relación de medios auxiliares, equipos y maquinaria que el licitador se compromete a disponer, indicando sus características técnicas.

- Análisis de los materiales a emplear y condicionantes de calidad de los mismos. Con aportación de fichas técnicas, homologaciones y certificados de calidad de materiales.
- Análisis de las unidades de ejecución a subcontratar junto con las cartas de compromiso de suministradores y subcontratistas. El contratista puede subcontratar con otras empresas la realización parcial de los contratos, salvo que en los pliegos o en los contratos se diga lo contrario. En el Art. 227 del TRLCSP somete la subcontratación a los siguientes requisitos.
 - Los licitadores deben indicar en las ofertas las partes del contrafoque tengan previsto subcontratar declarando el importe y el nombre o el perfil de la empresa.
 - El importe máximo que se puede subcontrata es del 60 % de importe de adjudicación aunque en los pliegos puede permitirse otro porcentaje
- Mejoras y variantes propuestas por el licitador. Teniendo en cuenta el coste de éstas y vincularlo con la propuesta económica a presentar. Siempre y cuando estén permitidas en los pliegos de cláusulas administrativas.
- Otros.

Se debe tener en cuenta que el licitador se compromete a ejecutar el contrato según las exigencias marcadas en los pliegos y según las propuestas planteadas en la memoria técnica.

Las propuestas técnicas en muchas ocasiones tienen un gran peso en los criterios de valoración, por lo que es importante estudiarlas teniéndolos en cuenta. Los criterios de valoración están definidos en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas para valorar las propuestas presentadas, así como la forma en que deben

aplicarse. Cuando se tiene en cuenta varios criterios se detalla la ponderación de cada uno de ellos.

Estudiar los criterios de adjudicación, planteando distintas alternativas y realizando simulaciones de las puntuaciones que se obtienen en cada una de ellas, ayuda a elaborar la oferta que se ajuste a la solución que más se adapte a la empresa y que pueda obtener la máxima puntuación.

Los criterios valoración de ofertas que afectan a la preparación de la documentación técnica suelen ser los siguientes:

- Calidad de la propuesta.
- Valor técnico.
- Plazo ejecución.
- Características de diseño y funcionamiento.
- Rentabilidad.
- Características medioambientales o sociales.
- Otros.

3.3.4 Preparación propuesta económica

La propuesta económica es el presupuesto que presenta el licitador, con el que concurre a la licitación. Si es finalmente el adjudicatario este presupuesto es la cantidad que la contrata percibirá por la ejecución de la obra y con el que deberá hacer frente a su ejecución, sin posibilidad de modificación salvo en que sea de aplicación una revisión de precios. Por lo que se debe realizar un estudio minucioso de todos los costes que conllevan los trabajos presentados en la propuesta técnica.

Se ha de conseguir una propuesta económica competitiva para poder ser finalmente los adjudicatarios y a su vez un resultado económica positivo.

La propuesta económica no puede ser superior al presupuesto base de licitación, indicado en el pliego de cláusulas administrativas. Este presupuesto sirve como referencia para preparar la propuesta económica.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que una proposición considerada desproporcionada o anormal puede ser motivo de exclusión, según indica el Art. 152 del TRLCSP.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos, según indica el Art, 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de contratos de las Administraciones Públicas (BOE 257, de 26 de diciembre de 2001):⁴³

- Cuando, concurriendo un solo licitador la propuesta económica presentada sea más de un 25% inferior al presupuesto base de licitación.
- Cuando, concurriendo dos licitadores la propuesta económica presentada sea más de un 20% inferior al presupuesto base de licitación.
- Cuando concurren tres licitadores, la propuesta económica presentada sea inferior en más de 10% de la media aritmética de las ofertas presentadas. Se excluye para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior a un 10% de dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior al 25%.

⁴³ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Del Reglamento General de contratos de las Administraciones Públicas (BOE 257, de 26 de diciembre de 2001) Disponible en: Base de datos jurídica noticias jurídicas.com. Editorial Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, S.L. Ed. Digital: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1098-2001.html [Consultado el 20 de julio de 2012].

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, la propuesta económica presentada sea inferior en más de 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas. Se excluye para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior a un 10% de dicha media. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el Órgano de Contratación puede reducir en un tercio el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

Para preparar la propuesta económica, el primer paso es estudiar los aspectos que pueden afectar al coste de la obra, indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. Estos aspectos a considerarse a título orientativo y sin que estos puedan considerarse limitativos son las garantías provisionales y definitivas exigidas, retenciones, penalizaciones, forma de pago, plazo de ejecución etc.

Algunos de estos aspectos a tener en cuenta que originan unos gastos considerables a satisfacer por el adjudicatario son:

- Garantía provisional y definitiva a constituir.
- Gastos por anuncios. En muchas licitaciones el adjudicatario debe correr con los gastos generados por las publicaciones de los anuncios de licitación y de adjudicación.
- Tasas satisfacer a distintos organismos oficiales como consecuencia de la propia ejecución de las obras:

- Tasas de licencia de obras. Tasas que dependiendo de cada ayuntamiento se rige en función del importe de las obras a ejecutar o por porcentajes sobre el Presupuesto de Ejecución Material.
- Tasas de acometidas provisionales y definitivas.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.
- La forma y plazo de pago contemplados en el contrato debe de analizarse y tenerse en cuenta para el cálculo de los costes financieros o de interés que produce y que afecta a la previsión del estudio económico.
- Suscripción de seguros. Como el de responsabilidad civil por daños a terceros

Se debe elaborar un presupuesto detallado a nivel interno, en que se identifica los costes reales de ejecución de obra para presentar una propuesta lo más real posible. No hay que olvidar que este estudio económico se deber realizar conjuntamente con la propuesta técnica planteada. En este estudio de costes se realiza el cálculo de las mediciones y precios de las distintas unidades y actividades de obra a ejecutar.

El correcto estudio de las distintas unidades de obra ayuda a obtener el coste previsto de la obra, así como la identificación y verificación de las mediciones de proyecto. El estudio se basa en la determinación de los costes directos e indirectos para la ejecución de obra.

Se consideraran costes directos según el Art. 139 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas. Publicado en BOE núm. 257, de 26 de diciembre de 2001 ⁴⁴:

- La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
- Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
- Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Se consideraran costes indirectos:

- Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, almacenes, talleres, laboratorios, etc.
- Personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra.

En el cálculo de costes directos e indirectos es importante tener en cuenta, los costes de medios auxiliares y maquinaria según la propuesta técnica a presentar, como grúas, andamios, encofrados, etc. y el tiempo que se va a disponer de ellos.

Además de los costes reales de ejecución de obra, se ha de valorar los costes derivados de la proposición técnica a presentar. Como puede ser por certificados de

⁴⁴ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Del Reglamento General de contratos de las Administraciones Públicas. Publicado en BOE núm. 257, de 26 de diciembre de 2001. Disponible en: Base de datos jurídica noticias jurídicas.com. Editorial Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, S.L. Ed. Digital: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1098-2001.html [Consultado el 5 abril de 2012].

conformidad ISO-14001, ISO-9001 o OHSAS 18001, plan de control de calidad de obra, actuaciones medioambientales a desarrollar, etc.

En el estudio de la propuesta económica, al igual que en la propuesta técnica, se ha de tener en cuenta los criterios de adjudicación y su baremación, para poder presentar la oferta económica más competitiva. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste es el del precio más bajo según indica el Art. 150 del TRLCSP. Si existen varios criterios, que es lo más habitual, debemos tener en cuenta la ponderación de cada uno de ellos y como afecta la solución adoptada a la propuesta económica. Esto es debido a que si por ejemplo el criterio más importante es el precio, cuanto más bajo sea el presupuesto ofertado mejor resultado se obtiene en la valoración.

Cuando la licitación admita la posibilidad de variantes o mejoras a la solución planteada, deben estudiarse todas opciones técnicas posibles, con sus respectivos precios, para presentar la más ventajosa. Las variantes finalmente presentadas en la propuesta deben incluir la documentación técnica y la valoración de éstas para que la mesa de contratación pueda valorar cual es la que mejor se adapta a las necesidades del contrato.

No se debe olvidar que el precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, denominado presupuesto de adjudicación y debe indicar como partida independiente el IVA. Además en el precio del contrato normalmente se consideran incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

3.3.5 Preparación de sobres

La forma de presentación de la propuesta u oferta está indicada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares donde se encuentran indicaciones detalladas.

La presentación de la propuesta debe presentarse en sobres independientes, conforme indica el Art. 160 TRLCSP, ya que su contenido es diferente. Estos sobres deben estar cerrados, firmados e ir identificados como 1, 2 y 3 o bien como A, B y C, con indicación de la licitación a la que se concurre y el número de expediente de contratación.

El número y contenido de los sobres puede variar a criterio del Órgano de Contratación, y están indicados con detalle en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Habitualmente son los siguientes: (VV.AA, 2011 b).

- SOBRE 1: Documentación administrativa: Documentación acreditativa de personalidad jurídica y representación, capacidad de obrar, clasificación, declaración de no estar incurso en prohibiciones para contratar, solvencia económica, financiera y técnica, garantía, etc.
- SOBRE 2: Documentación técnica relativa a criterio que dependen de juicio de valor.
- SOBRE 3: Documentación técnica relativa a criterios cuantificables automáticamente mediante fórmulas de aplicación y proposición económica

Los documentos presentados en cada sobre deben relacionarse en una hoja independiente, incluida en cada sobre, y enumerarse. Componen así el índice de prueba de documentos presentados, por exigencias reglamentarias. Conforme indica el Art. 160 TRLCSP.

Cada sobre será identificado y debe señalar los siguientes datos, (VV.AA, 2011 b).:

- Razón social de la empresa licitadora.
- CIF o DNI, según se trate de persona física o jurídica.
- Teléfono y de fax.

- Objeto del contrato.
- Número de expediente de licitación.

La organización de la documentación en los distintos sobres según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares es importante ya que si no es así puede ser motivo de exclusión. (VV.AA, 2011 b).

CONTENIDO SOBRE 1

Tal y como se ha comentado anteriormente la documentación administrativa debe ser presentada en el SOBRE 1. En él se presenta la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad (Escritura de Constitución, ampliación, modificaciones etc).
- Documentos que acrediten la representación (Escritura de Poder, DNI, Constitución de UTE).
- Documentación relativa a no hallarse incurso en prohibición para contratar según Art. 73 y 146.1.c. del TRLCSP, puede ser una declaración responsable ante autoridad competente, o un acta de manifestaciones ante notario.
- Certificado de clasificación en el registro oficial de contratistas de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- Cuando la acreditación de las circunstancias de personalidad, solvencia o clasificación, se efectúe con certificación del Registro de Licitadores, debe acompañarse declaración responsable del licitador no variación de circunstancias.
- Acreditación de la solvencia económica y financiera.
- Acreditación de la solvencia técnica y profesional. Donde se indican las obras realizadas para la Administración, organigrama de la empresa, relación del

equipo técnico y sus titulaciones, descripción de cargos, funciones, curriculums, relación de medios materiales, equipos y maquinaria de que dispone, etc.

- Garantía provisional.
- Datos de contacto del licitador.
- Solicitud de confidencialidad.

En el capítulo 3 se encuentra ejemplos de formularios modelos de la documentación a presentar en el SOBRE 1:

- Carátula SOBRE 1.
- Relación de documentos SOBRE 1.
- Constitución de UTE.
- Declaración responsable.
- Certificado acreditativo cumplimiento obligaciones tributarias..
- Certificado clasificación registro oficial de contratistas de la comunidad autónoma.
- Declaración validez clasificación.
- Relación de obras ejecutadas para la administración pública.
- Certificado de obra ejecutada.
- Declaración equipo técnico.
- Garantía provisional.
- Modelo aval garantía provisional.
- Datos de contacto del licitador.
- Escrito solicitud confidencialidad oferta presentada.

CONTENIDO SOBRE 2

En el SOBRE 2 se presenta la documentación referente a criterios que dependen de juicio de valor. En Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares son definidos estos criterios y se indica la puntuación de cada uno y los baremos máximos y mínimos. (VV.AA, 2011 b).

Habitualmente contiene toda la documentación de carácter técnico. En este sobre se presenta la siguiente documentación, todas ellas desarrolladas anteriormente en el apartado de preparación documentación técnica:

- Memoria técnica de las características del contrato, donde se explica con detalle los trabajos que se van a realizar en cumplimiento del contrato.
- Muestra el estudio detallado del proyecto.
- Memoria del proceso constructivo propuesto por el licitador y programa de trabajo.
- Programa y plan de ejecución de los trabajos.
- Actuaciones medioambientales.
- Plan de Control de Calidad.
- Prevención de Riesgos laborales y Seguridad Salud.
- Análisis de los materiales a utilizar y condicionantes de calidad de los mismos.
- Análisis de las unidades de ejecución a subcontratar junto con las cartas de compromiso de suministradores y subcontratistas.
- Mejoras propuestas por el licitador.
- Otros.

El SOBRE 2 no debe incluir ningún dato de la oferta sobre criterios de valoración objetiva, ya que es motivo de exclusión de la oferta. (VV.AA, 2011 b).

En el capítulo 3 se adjuntan ejemplos formularios modelos de la documentación a presentar en el SOBRE 2.

- Carátula SOBRE 2.
- Relación de documentos SOBRE 2.
- Diagrama de Gantt.
- Escrito plazo de ejecución obras.
- Declaración subcontratación.
- Cartas de compromiso empresa subcontratada.

CONTENIDO SOBRE 3

En el SOBRE 3 se presenta la documentación referente a criterios evaluables por aplicación de fórmulas. En Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares son definidos estos criterios y se indica la forma automática, la puntuación de cada uno y los baremos máximos y mínimos. (VV.AA, 2011 b).

En este sobre se presenta la siguiente documentación, siempre que se indique en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Oferta económica.
- Mejoras evaluables de forma automática.
- Otros.

En el capítulo 3 se dispone de ejemplos formularios modelos de la documentación de la documentación SOBRE 3.

- Carátula SOBRE 3.
- Relación de documentos SOBRE 3.

- Oferta económica.
- Mejoras ofertadas.
 - Mejoras ofertadas: Baja económica.
 - Mejoras ofertadas: reducción de plazos.
 - Mejoras ofertadas: Otras.

3.4 Presentación oferta

Una vez preparados los sobres propuesta, debidamente etiquetados y firmados con la documentación correspondiente se presenta la oferta.

La presentación de ofertas debe realizarse en los plazos fijados y en el lugar que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares conforme se indica en el Art. 143 del TRLCSP.

La presentación de oferta supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las condiciones o cláusulas sin salvedad o reserva alguna según indica Art. 145 del TRLCSP.

Si durante el proceso de adjudicación, retiramos de forma indebida nuestra proposición o candidatura, incurre la prohibición de contratar con la Administración pública, no pudiendo concurrir a futuras licitaciones de ningún órgano de contratación del sector público. Art. 60 del TRLCSP.

Cuando se presentan por correo, el licitador debe justificar la exigencia de la fecha de imposición del envío anterior a la fecha límite de presentación, indicando la fecha, hora, remitente y destinatario, y anunciar la remisión de la oferta al Órgano de Contratación, mediante fax o telegrama, según el Art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, publicado en el BOE núm. 257, de 26 de diciembre de 2001. Para que el Órgano de Contratación tenga constancia del envío.

En el capítulo 3 se adjunta ejemplo de escrito de presentación oferta por correo.

3.5 Proceso de adjudicación

Una vez presentadas las propuestas se reúne el órgano competente para la valoración de las ofertas presentadas. Normalmente es la Mesa de contratación, que es el órgano de asistencia al Órgano de Contratación de las Administraciones Públicas. Conforme indica el Art.320 del TRLCSP. La mesa del órgano de contratación debe dar un tratamiento igualitario y no discriminatorio a todos los participantes, ajustándose su actuación al principio de transparencia y de confidencialidad.

Las funciones del órgano compense en valora las ofertas son las siguientes:

- Calificar la documentación justificativa de las exigencias previas
- Determinar los licitadores que han de ser excluidos del procedimiento por no cumplir algunos de los requisitos exigidos.
- Abrir las propuestas presentadas en acto público dando a conocer su contenido.
- Valorar las propuestas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos,
- Proponer al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del ofertante que presente la oferta más ventajosa.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, según el Art. 160 del TRLCSP.

En el momento en el que se abre el SOBRE 1 de documentación administrativa, que puede ser en acto público o no, la Mesa de Contratación analiza la documentación administrativa presentada por los licitadores. Si se detecta deficiencias o errores en la documentación mencionada susceptible a ser subsanada, se comunica por escrito al

licitador, dando un plazo de 3 a 7 días al licitador para presentar la documentación a subsanar (CANTERA, 2012). En este caso se debe presentar la documentación solicitada y adjuntada en un escrito de subsanación de deficiencias.

Las propuestas que no cumplan alguno de los requisitos exigidos son excluidas del procedimiento de adjudicación.

A continuación se abre se abre el SOBRE 2, de propuestas con aspectos relacionados con criterios de juicio de valor, en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, en acto público, según el Art. 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicado en BOE núm.118, de 15 de mayo de 2009. Y se concede un plazo para proceder a su valoración por parte de los técnicos encargados de evaluar las propuestas, siendo distinto si el procedimiento es urgente o no.

En última apertura se abre el SOBRE 3 de propuestas con aspectos con criterios evaluables de forma automática, en acto público.

La Mesa de Contratación, califica la documentación en base a los criterios de valoración recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las clasifica por orden decreciente, y propone al órgano de contratación la adjudicación, según el Art. 150 del TRLCSP. Cuando el único criterio sea el precio la adjudicación se realiza en el plazo de 15 días desde la apertura de proposiciones, cuando se tenga en cuenta mas criterios el plazo es de 2 meses o el que indique el pliego de condiciones administrativas particulares, conforme el Art. 161 del TRLCSP.

Se puede solicitar cuantos informes técnicos que se consideren precisos, cuando los criterios de valoración de las proposiciones sean distintos a los del precio. Art. 160 del TRLCSP.

Si se considera alguna proposición anormal o desproporcionada, se da audiencia al licitador para que justifique los términos de su propuesta y en función de la

documentación presentada y argumentación, se propone al órgano de contratación que acepte la oferta o quede excluida. Art. 160 del TRLCSP.

Conforme al Art. 161 del TRLCSP, la adjudicación debe producirse en un plazo máximo de:

- 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio.
- 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, excepto indique otro plazo en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Si transcurre el plazo establecido sin producirse la adjudicación los licitadores tienen derecho a retirar su oferta, según el Art. 161.4 del TRLCSP, renunciando con ello a la adjudicación sin penalización ni perjuicio por ello.

En el capítulo 3 se adjunta ejemplo de escrito solicitud retirada de oferta por incumplimiento de plazo de adjudicación.

3.6 Anuncio propuesta adjudicación

Una vez celebradas las reuniones de la Mesa de contratación, ésta eleva la propuesta de adjudicación que estima oportuna al Órgano de Contratación. Éste conforme el Art. 151.2 del TRLCSP, notifica al licitador que ha sido seleccionado como adjudicatario provisional y le requiere presentar la siguiente documentación en el plazo de 10 días:

- Garantía definitiva.

- Documentos acreditativos de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La validez de estos certificados acreditativos es de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
 - Certificado Hacienda estatal
 - Certificado Hacienda Generalitat
 - Certificado Seguridad Social
 - Alta I.A.E. y último recibo.
- Disponer de los medios a los que se haya comprometido

GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva es exigida a la empresa adjudicada del contrato, de no cumplir esta exigencia la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

Constituye la fianza que responde de la correcta ejecución del contrato. El importe máximo de la garantía definitiva es del 5% sobre el precio adjudicado excluido el IVA, conforme regula el Art. 95 del TRLCSP.

La garantía definitiva puede constituirse como ampliación de la provisional hasta el importe requerido en la adjudicación.

La garantía definitiva puede depositarse en la siguiente forma conforme indica el Art. 103.2 del TRLCSP:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación cuando se trate de certificados de:
 - Inmovilización de valores.

- Avales bancarios prestado por bancos o cajas de ahorro.
- Certificado de contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste debe reponer o ampliar ésta, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. Si se realiza una modificación del contrato que exige variación el precio del mismo, debe reajustarse la garantía. Art. 99 TRLCSP

La garantía es devuelta o cancelada cuando se produzca el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Según el Art. 102 de TRLCSP.

Si una vez comunicada la propuesta de adjudicación, el contratista decide retirar indebidamente la oferta y no presenta la documentación requerida, incurre la prohibición de contratar con la Administración Pública, no pudiendo concurrir a futuras licitaciones de ningún órgano de contratación del sector público. Art. 60 del TRLCSP.

Los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, tienen la condición de interesados, por lo que se les notifica los actos administrativos que afectan a sus derechos e intereses, pudiendo interponer el recurso especial en materia de contratación contra la decisión de adjudicación. Si se interpone un recurso especial contra la adjudicación, ésta queda en suspenso hasta que se resuelva. Según el Art. 45 TRLCSP.

En el capítulo 3 se adjuntan ejemplos y formularios modelos de la fase de anuncio propuesta de adjudicación, que son los siguientes:

- Anuncio propuesta adjudicación.
- Documentación aportada propuesta adjudicación.
- Modelo aval garantía definitiva.
- Certificado acreditativo cumplimiento obligaciones tributarias.

3.7 Anuncio adjudicación

Recibida la propuesta de adjudicación y la documentación requerida al licitador, el Órgano de Contratación adjudica el contrato en un plazo máximo de 5 días.

El anuncio de adjudicación es publicado el perfil de contratante y se notifica a todos los licitantes, y debe incluir toda la información conforme el Art. 151.4 del TRLCSP como:

- Exposición de las razones por las que se desestima las ofertas de los candidatos descartados.
- Razones de exclusión de licitadores en el procedimiento de adjudicación.
- Nombre del adjudicatario, características de su oferta y motivos por los que ha sido seleccionado.
- Información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al Art. 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.
- Indicación el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al Art. 156.3. del TRLCSP.

Una vez publicado el anuncio de adjudicación se devuelven las garantías provisionales exigidas para presentar las proposiciones.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, las proposiciones admitidas, las rechazadas y las desestimadas quedan a disposición del interesado, conforme indica el Art. 87.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se Aprueba el Reglamento General de

la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ⁴⁵, pudiendo los licitadores requerir la devolución de la documentación administrativa presentada en el procedimiento y solicitar la cancelación de la garantía provisional constituida.

En el capítulo 3 se adjuntan los siguientes ejemplos y formularios modelos en la fase de adjudicación:

- Escrito solicitud retirar oferta presentada.
- Escrito solicitud devolución garantía provisional.

⁴⁵ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Del Reglamento General de contratos de las Administraciones Públicas (BOE 257, de 26 de diciembre de 2001) Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed. Digital.<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I8bd14f4033c011dcb3ee0100000000&sruid=i0ad600790000013990958e2f8769195f&tid=legislacionb> [Consultado el 1 de agosto de 2012]

3.8 Formalización de contrato

La formalización del contrato en documento administrativo concreta definitivamente las obligaciones recíprocas que del contrato se van a derivar para ambas partes. La formalización se efectúa durante los siguientes 5 días hábiles desde la notificación de adjudicación.

En la formalización del contrato han de ser suscritos ambas partes, la Administración y el contratista, en base a las condiciones ofertadas por el adjudicatario y de acuerdo con los términos en que se haya dictado la adjudicación, conforme el Art. 156 del TRLCSP.

Si una vez que resuelta la adjudicación del contrato a través de resolución del órgano de contratación, el contratista decide no formalizar el contrato, incurre la prohibición de contratar con la Administración Pública, no pudiendo concurrir a futuras licitaciones de ningún órgano de contratación del sector público. Art. 60 del TRLCSP.

El documento tipo suele ser configurado con una estructura similar a la utilizada con carácter general en la contratación privada, es decir, dividido en tres partes claramente diferenciadas: comparecencia, antecedentes y clausulado.

En la formalización del contrato se incorporan:

- Datos relativos a la personalidad jurídica y representación de los contratantes.
- Antecedentes administrativos.
- Objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable.
- Cláusulas.

- El precio.
- Condiciones de pago.
- Duración del contrato.
- Condiciones de recepción.
- Supuestos de resolución de contratos.
- Documentos integrantes del contrato como:
 - El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
 - El proyecto de obras.

No se puede iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos de tramitación de emergencia, según indica el Art. 156.4 del TRLCSP.

La formalización del contrato debe publicarse según establece Art. 154 del TRLCSP en:

- Diario Oficial de la Unión Europea los contratos sometidos a regulación armonizada.
- BOE o boletines oficiales los contratos con cuantía superior 100.000 €.
- Perfil de contratante:
 - Contratos de obras con cuantía superior 50.000 €
 - Resto de contratos con cuantía superior 18.000 €

En el capítulo 3 se adjunta ejemplo modelo de contrato formalizado.

CAPÍTULO 3. EJEMPLOS Y FORMULARIOS QUE SE CORRESPONDEN CON LOS TRÁMITES ESENCIALES

El principal objetivo del presente capítulo es desarrollar una serie de modelos de documentos adaptados a la nueva normativa, que faciliten a los contratistas disponer de los instrumentos necesarios para aplicar las normas y concurrir en procesos de licitaciones en el sector público.

Cada vez que un organismo del sector público realiza una licitación tiene que cumplimentar las siguientes fases:

- Anuncio de la Licitación. El organismo de contratación pública la licitación, indicando cual es la obra a desempeñar y bajo qué condiciones se debe realizar.
- Presentación de la Licitación. Los licitadores interesados, preparan y presentan sus ofertas.
- Anuncio propuesta de adjudicación. El organismo de contratación una vez evaluadas las ofertas, selecciona una propuesta de adjudicación y requiere documentación.
- Anuncio de adjudicación.
- Formalización del contrato.



1 ANUNCIO DE LICITACIÓN

A continuación se adjuntan distintos anuncios de licitación publicados en distintos medios como ejemplos.

- Anuncio licitación en Boletín Oficial del Estado.
- Anuncio licitación en Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.
- Anuncio licitación en Boletín Oficial Provincia de Valencia.
- Anuncio licitación en Boletín Oficial Provincia de Alicante.
- Anuncio licitación en Boletín Oficial Provincia de Castellón de la plana.
- Anuncio licitación en Plataforma Contratación Generalitat Valenciana.
- Anuncio licitación en Plataforma Contratación del Estado.
- Anuncio licitación en Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Valencia.

ANUNCIO LICITACIÓN EN BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

Núm. 168 Sábado 30 de junio de 2012 Seo. V-A. Pág. 30813

V. Anuncios

A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22827 *Anuncio del Ayuntamiento de Castellón de la Plana sobre licitación del procedimiento abierto, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2012, para contratar el suministro, instalación y mantenimiento, en régimen de alquiler, de módulos portátiles WC, vestuarios, urinarios y duchas.*

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Compras y Suministros, Sección de Patrimonio y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Negociado de Compras y Suministros, Sección de Patrimonio y Contratación.
 - 2) Domicilio: Calle Mayor, n.º 56, entresuelo.
 - 3) Localidad y código postal: Castellón 12001.
 - 4) Teléfono: 964722749
 - 5) Telefax: 964261163
 - 6) Correo electrónico: comprasysuministros@castello.es.
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: comprasysuministros@castello.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 9 de julio de 2012.
- d) Número de expediente: 3.C.12.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro, instalación y mantenimiento, en régimen de alquiler, de módulos portátiles WC, vestuarios, urinarios y duchas para el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Castellón de la Plana.
 - 2) Localidad y código postal: Castellón de la Plana.
- f) Admisión de prórroga: No.
- l) CPV (Referencia de Nomenclatura): 44411000-4 Aparatos Sanitarios.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación: Mejor oferta económica: hasta 20 puntos. Propuesta técnica: hasta 10 puntos. Relación de Mejoras: hasta 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 205.781,61 euros, más 37.029,35 euros en concepto de impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 93.508,46 euros. Importe total: 110.339,98 euros.

cve: BOE-A-2012-22827

6. Garantías exigidas. Provisional (importe): Para tomar parte en la presente contratación no se exige garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la TRLCSP.. Definitiva (%): 5% del presupuesto máximo del contrato (descontando la baja que ofrezca el licitador respecto a los precios unitarios), excluido el IVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, en relación con el artículo 95 de dicho texto legal.
7. Requisitos específicos del contratista:
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.ª del pliego de cláusulas administrativas.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: 9 de julio de 2012.
- c) Lugar de presentación:
- 1) Dependencia: Registro General y registros de las Juntas de distritos del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
 - 2) Domicilio: Registro General: Plaza Mayor, 1; Distrito Norte, Plaza Primer Molí, s/n; Distrito Sur, C/ Ricardo Catalá esquina con Joaquín Márquez; Distrito Este, Avenida Hermanos Bou, núm. 27; Distrito Oeste, Plaza de España, s/n (antigua estación de RENFE); Distrito Centro, Plaza Mayor, núm. 1; Distrito Marítimo, Paseo Buenavista, núm. 28.
 - 3) Localidad y código postal: Castellón de la Plana: 12001-12004-12006-12003-12002-12100.
 - 4) Dirección electrónica: comprasysuministros@castello.es.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Desde la apertura de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato que deberá recaer en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no procederse la adjudicación dentro de dicho plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.
9. Apertura de Ofertas:
- a) Descripción: Mesa de Contratación, con carácter permanente del Ayuntamiento de Castellón de la Plana (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2011).
- b) Dirección: Plaza Mayor 1.
- c) Localidad y código postal: Castellón de la Plana, 12001.
- d) Fecha y hora: 10 de julio de 2012, a partir de las 10:00 horas (acto no público).
10. Gastos de publicidad: A cuenta y cargo del adjudicatario, (cláusula 16.ª del PCA).
11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 29 de mayo de 2012.
- Castellón de la Plana, 7 de junio de 2012.- La Jefa de Sección de Patrimonio y Contratación.

ID: A120045225-1

CIVE BOE-B-2012-22827

Publicado en Boletín Oficial del Estado. Núm. 156 del 30 de junio de 2012.⁴⁶

⁴⁶ Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/boe/dias/2012/06/30/pdfs/BOE-B-2012-22827.pdf>

[Consultado el 28 de agosto de 2012].

ANUNCIO LICITACIÓN EN DIARIO OFICIAL DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA.

Núm. 6797 / 15.06.2012



17434

Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació

Licitació número CNMY12/SG65S/44. Obres de construcció d'espais educatius de Formació Professional en l'IES Botànic Cavanyelles de la Vall d'Utió (Castelló). (2012/590)

1. Entitat adjudicadora
- a) Organisme: Generalitat Valenciana, Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació.
- b) Dependència que tramita l'expedient: Subsecretaria, Servei de Contractació i Assumptes Generals.
- c) Número d'expedient: CNMY12/SG65S/44.
2. Objecte del contracte
- a) Descripció de l'objecte: obres de construcció d'espais educatius de Formació Professional en l'IES Botànic Cavanyelles de la Vall d'Utió (Castelló).
- b) Divisió per lots i número: no.
- c) Lloc d'execució: La Vall d'Utió (Castelló).
- d) Termini d'execució: 12 mesos.
3. Tramitació i procediment
- a) Tramitació: ordinària.
- b) Procediment: obert.
4. Pressupost base de licitació, import total: 2.651.926,75€ (IVA exclòs).
5. Garanties
- a) Provisional: no s'exigix, de conformitat amb l'article 103 del Real Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel que s'aprova el Text Refundit de la Llei de Contractes del Sector Públic (TRLCSP), en relació amb el que estableix l'Acord del Consell de data 26 de març de 2010.
- b) Definitiva: 5 per cent de l'import d'adjudicació, exclòs l'IVA, de conformitat amb l'article 95 del TRLCSP.
6. Anunci i obtenció de documentació i informació
- En la pàgina web: <<http://www.contratacion.gva.es/>>
- Obtenció de documentació: per a adquirir fotocòpies els interessats hauran de dirigir-se a Diazote, c/ Comte Alta, núm. 4, 46005 València, tel. 963 953 900, fax 963 749 30, Copisteria Ana Falero, c/ Joaquín Costa, núm. 19, 46005 València, tel. 963 737 311, fax 963 330 134, o CRI Mestalla, c/ Convent de Sant Francesc, 4, 46002 València, tel. 963 520 318, fax 963 520 285.
- Obtenció d'informació:
- a) Entitat: Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació, Servei de Contractació i Assumptes Generals.
- b) Domicili: av. Campanar, núm. 32, escala 2, 2n pis D.
- c) Localitat i codi postal: València 46015.
- d) Telèfon: 961 970 218 / 961 970 224.
- e) Telefax: 961 970 034. Adreça de correu electrònic: <educcontratacion@gva.es>
- f) Data límit d'obtenció de documents i informació: fins a la data de presentació de propostions.
- g) Consultes tècniques: Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació, Servei d'Infraestructures i Gestió Patrimonial. Tel. 961 970 249.
7. Requisits específics del contractista
- a) Classificació: grup C, categoria F.
8. Presentació dels sobres
- a) Presentació del sobre 1 (documentació administrativa), sobre 2 (proposició tècnica i relativa a criteris de ponderació dels quals depenga d'un judici de valor) i sobre 3 (proposició econòmica i relativa a criteris quantificables automàticament): fins al 9 de juliol de 2012, a les 14.00 h.
- b) Lloc de presentació:
Entitat: Registre General de la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació.
Domicili: av. Campanar, 32.
Localitat i codi postal: València 46015.
També segons els mitjans especificats en el punt 8 del plec tipus de clàusules administratives particulars que regira esta obra.
- c) Admissió de variants: no.

Conselleria de Educación, Formación y Empleo

Licitación número CNMY12/SG65S/44. Obras de construcción de espacios educativos de Formación Profesional en el IES Botánico Cavanyelles de La Vall d'Utió (Castellón). (2012/590)

1. Entidad adjudicadora
- a) Organismo: Generalitat Valenciana, Conselleria de Educación, Formación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subsecretaría, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: CNMY12/SG65S/44.
2. Objeto del contrato
- a) Descripción del objeto: obras de construcción de espacios educativos de Formación Profesional en el IES Botánico Cavanyelles de La Vall d'Utió (Castellón).
- b) División por lotes y número: no.
- c) Lugar de ejecución: La Vall d'Utió (Castellón).
- d) Plazo de ejecución: doce meses.
3. Tramitación y procedimiento
- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
4. Presupuesto base de licitación, importe total: 2.651.926,75 € (IVA excluido).
5. Garantías
- a) Provisional: no se exige, de conformidad con el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de fecha 26 de marzo de 2010.
- b) Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA, de conformidad con el artículo 95 del TRLCSP.
6. Anuncio y obtención de documentación e información
- En la página web: <<http://www.contratacion.gva.es/>>
- Obtención de documentación: para adquirir fotocopias los interesados deberán dirigirse a Diazote, c/ Comde Alta núm. 4, 46005 València, tel. 963 953 900, fax 963 749 30, Copisteria Ana Falero, c/ Joaquín Costa núm. 19, 46005 València, tel. 963 737 311, fax 963 330 134 o CRI Mestalla, c/ Convento San Francisco, 4, 46002 València, tel. 963 520 318, fax 963 520 285.
- Obtención de información:
- a) Entidad: Conselleria de Educación, Formación y Empleo, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- b) Domicilio: av. Campanar, núm. 32, escalera 2, 2.º piso D.
- c) Localidad y código postal: València 46015.
- d) Teléfono: 961 970 218 / 961 970 224.
- e) Telefax: 961 970 034. Dirección de correo electrónico: <educcontratacion@gva.es>
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de presentación de proposiciones.
- g) Consultas técnicas: Conselleria de Educación, Formación y Empleo, Servicio de Infraestructuras y Gestión Patrimonial. Tel. 961 970 249.
7. Requisitos específicos del contratista
- a) Clasificación: grupo C, categoría F.
8. Presentación de los sobres
- a) Presentación del sobre 1 (documentación administrativa), sobre 2 (proposición técnica y relativa a criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor) y sobre 3 (proposición económica y relativa a criterios cuantificables automáticamente): hasta el 9 de julio de 2012, a las 14.00 h.
- b) Lugar de presentación:
Entidad: Registro General de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.
Domicilio: av. Campanar, 32.
Localidad y código postal: València 46015.
También según los medios especificados en el punto 8 del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que rigen esta obra.
- c) Admisión de variantes: no.

Publicado en Diario Oficial Comunidad Valenciana. Núm. 6797 del 15 de junio de 2012.⁴⁷

⁴⁷ Disponible en: Ed. Digital. http://www.docv.gva.es/datos/2012/06/15/pdf/docv_6797.pdf [Consultado el 28 de agosto de 2012].

ANUNCIO LICITACIÓN EN BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE VALENCIA

Boletín Oficial de la Provincia de Valencia Página 1 de 1

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre procedimiento abierto para contratar las obras de reconstrucción estructural y habilitación del patio de cristales de la casa consistorial, incluidas en el ámbito del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero del Consell de la Generalitat. Martes, 19 de Junio de 2012 - BOP 145

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio de Contratación
Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre procedimiento abierto para contratar las obras de reconstrucción estructural y habilitación del patio de cristales de la casa consistorial, incluidas en el ámbito del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero del Consell de la Generalitat.

anuncio

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.
a) Organismo: Ayuntamiento de Valencia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
c) Número de Expediente: 38-O/12

2.- OBJETO DEL CONTRATO.
a) Descripción del objeto: Obras de "reconstrucción estructural y habilitación del patio de cristales de la casa consistorial", incluidas en el ámbito del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por decreto-ley 1/2009, de 20 de febrero del Consell de la Generalitat.
b) Lugar de ejecución: Valencia.
c) Plazo de ejecución: Diez meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Adjudicación: Varios criterios.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
4.152.058,75€, más 747.370,57€ en concepto de IVA, al tipo 18% de IVA.

5.- GARANTÍA.
a) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

6.- INFORMACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.
a) Entidad: Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Contratación.
b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1-2º.
c) Localidad y código postal: 46002 Valencia.
d) Teléfono: 96 352 54 78-Exts. 1216, 1806.
e) Telefax: Fax 96 394 04 98.
f) Pliegos en: www.valencia.es. (Perfil de Contratante)
g) Pliegos en: Copistería Mediterráneo, C/ Joaquín Costa, 19-B. Tf. 96 373 73 11.
h) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en días hábiles (de lunes a viernes), de 9 a 14 horas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.
a) Clasificación: Grupo C; Subgrupo 2; Categoría d
Grupo 3; Subgrupo 2; Categoría d
b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones se presentarán durante los TRECE días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en horas de nueve a doce.
b) Documentación a presentar: Se encuentra relacionada en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
c) Lugar de presentación:
1ª. Entidad: Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Contratación.
2ª. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1-2º.
3ª. Localidad y código postal: 46002 Valencia.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante un plazo de 2 meses, contados desde la apertura de las proposiciones.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.
a) Entidad: Ayuntamiento de Valencia, Sala de Contratación.
b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1-2º.
c) Localidad: 46002 Valencia.
d) Fecha:
Sobre nº 2: El día resultante según la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.
Sobre nº 3: El día que al efecto se señale, que se publicará en el Perfil de Contratante con al menos dos días hábiles de antelación.
e) Hora: Doce horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES.

11.- GASTOS DE LICITACIÓN.
El adjudicatario abonará todos los gastos originados en la licitación.
Valencia, 12 de junio de 2012.-El secretario.
2012/16894

https://bop.dival.es/bop/drvisapi.dll?MIval=DI_VerEdictoVis&idEdicto=2166774&tm... 28/08/2012

Publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 145 del 19 de junio de 2012.⁴⁸

⁴⁸ Disponible en: Ed. Digital
http://bop.dival.es/bop/drvisapi.dll?MIval=DI_VerEdictoVis&idEdicto=2166774&miIdioma=C
[Consultado el 28 de agosto de 2012].

ANUNCIO LICITACIÓN EN BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE
CASTELLÓN DE LA PLANA**Boletín Oficial**

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

BOP 99 - 18 de agosto de 2012

- 1 -

ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTOS**07291-2012-U
ONDA*Anuncio licitación: Remodelación de la plaza del "Raval de Sant Josep"*

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 13/08/2012, ha aprobado el expediente para la contratación siguiente:

1. Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Onda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

Dependencia: Contratación, Patrimonio y Servicios

Domicilio: Plaza el Pla, 1 - 12200 Onda

Teléfono: 964-600050

Fax: 964-604133

Correo electrónico: contratacion@onda.es

Perfil contratante: <http://ajuntament.onda.es/web/sede-electronica/perfil-contratante>

Fecha límite de obtención de documentación: Hasta final de presentación de plicas.

d) Número de Expediente: 452/2012/4

2. Objeto del Contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Anuncio de licitación para la contratación de la obra "Remodelación de la plaza del Raval de Sant Josep".

c) Lugar de ejecución y entrega:

Domicilio: El Pla, 1

Población y Código postal: 12200 Onda.

d) Plazo de ejecución: 5 meses.

e) Admisión de prórroga: Prorrogable conforme al artículo 23.2 TRLCSP.

f) CPV: 45112700-2 "Trabajos de paisajismo".

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación: varios:

Oferta económica.

Mejoras.

Memoria técnica.

Medidas de seguridad y salud.

Medios humanos

4. Valor estimado del contrato: 360.169,49 € (IVA no incluido).

5. Presupuesto base de licitación.

360.169,49 €, más 18% de IVA (64.830,51 €), que supone un importe total de 425.000,00 €.

6. Garantías.

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

c) Complementaria: 5% en caso de adjudicación en baja temeraria.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

b) Otros requisitos específicos: Clasificación del contratista:

grupo C, subgrupo 3, categoría e.

grupo G, subgrupo 6, categoría e

c) Contratos reservados: No procede.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a las 13:30 h. Si el último día coincide en sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta las 13:30 h. del siguiente día hábil.

b) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Onda.

Domicilio: El Pla, 1.

Localidad y código postal: 12200 Onda.

Correo electrónico: contratacion@onda.es

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Sesión pública.

b) Entidad: Ayuntamiento de Onda.

c) Domicilio: El Pla, 1.

d) Localidad y código postal: 12200 Onda.

e) Fecha y hora: El día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de ofertas, a las 12:00 h. En caso de presentarse plicas por correo, la apertura será el siguiente día hábil al de presentación de la última plica por correo.

10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario, con un máximo de 1.500,00 euros.

Onda, 13 de agosto de 2012.— El alcalde, Salvador Aguilera Ramos.

Publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, núm. 99 del 18 de agosto de 2012.⁵⁰

⁵⁰ Disponible en: Ed. Digital.

<https://bop.dipc.as/PortalBOP/boletin.do?fechaPublicacion=18/08/2012> [Consultado el 28 de agosto de 2012].

ANUNCIO LICITACIÓN EN PLATAFORMA CONTRATACIÓN GENERALITAT VALENCIANA.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Registrarse Iniciar Sesión

Perfil de Contratante

Expediente:	Estado Licitación Todos los estados de licitación						
Instituciones: Todas las instituciones...	Entidad adjudicadora Todos los organismos..						
Tipo de Contrato: Todos los tipos de contrato..	Sistema Contratación Todos los sistemas de contratación						
Tipo de Procedimiento Todos los tipos de procedimiento							
F. Límite Presentación Ofertas							
Desde	...	hasta	...	Desde	...	hasta	...
<input checked="" type="checkbox"/> Ofertas Vigentes		<input type="checkbox"/> Solo Electrónicas					

Buscar Limpiar Volver

Ningún campo del filtro es obligatorio. Si los deja vacíos, se buscarán todas las Licitaciones
Puede limitar la búsqueda a Licitaciones Electrónicas
Para expresar los importes debe usar el punto (.) como separador de decimales

Nota:
Debido a la nueva ley de contratos del sector público, los antiguos expedientes de asistencia y consultoría no se podrán identificar por el tipo de contrato a efectos de búsqueda

Publicado en Plataforma Contratación de la Generalitat Valenciana.⁵¹

⁵¹ Disponible en: Ed. Digital

<https://www.contratacion.gva.es/WebContrataP/filtro.jsp?MODO=P> [Consultado el 28 de agosto de 2012].

Plataforma de contratación de la Generalitat Página 1 de 2

Valenci _Castellano
www.gva.es

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Atención

Registrarse Iniciar Sesión Transitación

Anuncio de Licitación - AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA

Expediente	586/13
Tipo Contrato	Obras
Sistema Contratación	
Tipo de Procedimiento	Abierto
Forma Adjudicación	Pluralidad de criterios
Objeto y extensión del contrato	Obras de adecuación del entorno del mercado municipal
Entidad adjudicadora	Institución: Administración local de Valencia Organismo: AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA Dirección: Pza de la Concordia 6 Código Postal: 46950 - XIRIVELLA - VALENCIA - ESPAÑA Teléfono: 963135050 - Fax: 963702179 Responsable unidad de contratación: JOSE MANUEL FERRANDO BARBERA Consultas Técnicas: Teléfono/Fax: 963135050 Consultas Administrativas:
Fecha publicación en el D.O.U.E	
Fecha publicación en el D.O.C.V	
Fecha publicación en el B.O.E	
Fecha publicación en el B.O.P	Número: 204 Fecha 27/08/2012
Fecha límite de presentación de ofertas	24/09/2012 14:00
Presupuesto de Licitación (Iva excluido)	122.239,66 Euroe
Valor estimado	Iva Excluido 122.239,66 Euroe Iva Incluido 147.910,00 Euroe
Descarga de Pliegos y Otros Documentos complementarios	Pliegos y Otros Documentos
Documentación Adicional URL	
Observaciones	

Inscribir Licitación Enviar por correo electrónico

<https://www.contratacion.gva.es/WebContrataP/detalle.jsp?Imprimir=Imprimir> 28/08/2012

Publicado en Plataforma Contratación de la Generalitat Valenciana.⁵²

⁵² Disponible en: Ed. Digital.

https://www.contratacion.gva.es/WebContrataP/detalle.jsp?ORG=OR_S7501&MAQ=O&RES=83026&S TART=0 [Consultado el 28 de agosto de 2012].

ANUNCIO LICITACIÓN EN PLATAFORMA CONTRATACIÓN DEL ESTADO



Anuncio de licitación

Número de Expediente P.Abierto 8/12
Publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el 24-08-2012 a las 10:45 horas.



Obra de acondicionamiento de un local para sede DP Lugo

- Valor estimado del contrato 1.194.594,7 EUR.
- Importe 1.409.621,75 EUR.
- Importe (sin impuestos) 1.194.594,7 EUR.
- Plazo de Ejecución
 - 8 Mes(es)
- Clasificación CPV
 - 45262600 - Trabajos de construcción especializados diversos.
- Tipo de Contrato Obras
- Subtipo Instalación de edificios y obras
- Lugar de ejecución C/ Alcalde Xosé Novo Freire, 5-7 - Lugo

Proceso de Licitación

- Procedimiento Abierto
- Tramitación Ordinaria
- Presentación de la oferta Manual
- Detalle de la Licitación:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deepink:detalle_licitacion&idEvi=4e55WNAK%2B%20K2TEFXGy%2BA%3D%3D

Entidad Adjudicadora

- Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal
- Tipo de Administración Administración General del Estado
- Tipo de Entidad Adjudicadora Organismo de Contratación
- Sitio Web <https://sede.sepe.gob.es/>
- Perfil del Contratante
<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deepink:perfilContratante&idBp=r9ZPdHGQinsQK2TEFXGy%2BA%3D%3D>

<h4>Dirección Postal</h4> <ul style="list-style-type: none">-- Condesa de Venadito, 9-- (28027) Madrid España	<h4>Contacto</h4> <ul style="list-style-type: none">-- Nombre Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal-- Teléfono 915859714-- Fax 915859686-- Correo Electrónico contratacion@sepe.es
--	--

<h4>Proveedor de Pliegos</h4> <ul style="list-style-type: none">-- Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal	<h4>Proveedor de Información adicional</h4> <ul style="list-style-type: none">-- Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal
<h4>Plazo de Obtención de Pliegos</h4> <ul style="list-style-type: none">-- Hasta el 25/09/2012 a las 00:00	<h4>Dirección Postal</h4> <ul style="list-style-type: none">-- Condesa de Venadito, 9-- (28027) Madrid España
<h4>Dirección Postal</h4> <ul style="list-style-type: none">-- Condesa de Venadito, 9-- (28027) Madrid España	<h4>Apertura de Ofertas Económicas</h4> <ul style="list-style-type: none">-- Apertura sobre oferta económica

Contacto

--Nombre Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal
--Teléfono 915859714
--Fax 915859886
--Correo Electrónico contratacion@sepe.es

El día 16/10/2012 a las 10:00 horas

Lugar

-- Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo Estatal y demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Recepción de Ofertas

-- Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Postal

-- Condesa de Venadito, 9
-- (28027) Madrid España

Dirección Postal

-- Condesa de Venadito, 9
-- (28027) Madrid España

Plazo de Presentación de Oferta

-- Hasta el 25/09/2012 a las 17:30

Información del Anuncio de Licitación en Diarios

Publicación en el BOE

-- Fecha de publicación 24/08/2012

Objeto del Contrato: Obra de acondicionamiento de un local para seda DP Lugo

-- Valor estimado del contrato 1.194.594,7 EUR.
-- Presupuesto base de licitación
-- Importe 1.409.621,75 EUR.
-- Importe (sin impuestos) 1.194.594,7 EUR.
-- Clasificación CPV
-- 45262600 - Trabajos de construcción especializados diversos.
-- Plazo de Ejecución
-- 8 Mes(es)
-- Lugar de ejecución
-- C/ Alcalde Xosé Novo Freire, 5-7 - Lugo

Condiciones de Licitación

Garantía Requerida Definitiva

-- Porcentaje 5 %

Requisitos de participación

Solvencia Requerida

-- Clasificación: Grupo C, Subgrupos todos, Categoría e; Para empresarios no españoles de Estados Miembros de la U.E. según punto VIII.6.1.A)4.2 del PCAP

Condiciones de adjudicación

Criterios de Adjudicación

-- Único criterio a considerar el del precio más bajo.

Plazo de Validez de la Oferta

-- 15 Día(s)

ID 0000013457920187 | UUID 2012-415913 | SELLO DE TIEMPO Fecha: 24 ago 2012 10:45:34 177 CEST | Serie: 87867407804244 | Autoridad: 4: C=ES, O=FNMT-RCM, OU=CERES, CN=DESCRIPCION SERVIDOR SELLO DE TIEMPO AP TSU 1 - ENTIDAD FNMT-RCM - CF: 02826004J

Publicado en Plataforma Contratación del Estado.⁵³

⁵³ Disponible en: Ed. Digital. http://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/65143ba4-c51e-4c54-83c7-c7c5b154980b/DOC_CN2012-415913.html?MOD=AJPERES [Consultado el 28 de agosto de 2012].

ANUNCIO LICITACIÓN EN PERFIL DEL CONTRATANTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

The screenshot shows the website of the Ayuntamiento de Valencia. The main navigation bar includes 'AYUNTAMIENTO', 'TRÁMITES Y GESTIONES', 'WEB'S MUNICIPALES', 'LA CIUDAD', and 'NOTICIAS'. The 'TRÁMITES Y GESTIONES' menu is open, listing various services like 'Trámites', 'Carpeta ciudadana', 'Solicitud de documentos', 'Tablón de Edictos', 'Campañas Municipales', 'Perfil de Contratante', 'Novedades', 'Licitaciones en curso', 'Licitaciones en evaluación', 'Requerimientos previa adjudicación', 'Adjudicaciones', 'Formalizaciones', 'Procedimientos anulados', 'Procedimientos desiertos', 'Procedimientos en desistimiento / Renuncia', 'Procedimientos suspendidos', 'Anteriores al 9-9-2010', 'Avisos', 'Búsqueda de expedientes', 'Impresos', 'Servicios RSS', 'Organismos autónomos', 'Facturación electrónica', 'Tributos municipales', 'Oposiciones', and 'Cita previa'. The main content area displays the 'Expediente de Contratación' for '049-POBRA-2011'. The object is 'OBRAS CONSTRUCCION ESCUELA INFANTIL EN MAS SARROJOS'. The number of the file is '049-POBRA-2011'. The procedure is 'Abierto'. The base budget for the tender is '1336211,10 + 240517,59 (18% IVA) lo que hace un total de 1576728,69'. The dates section includes: 'Envío al boletín: 20/07/2011', 'Diario/Boletín: B.O.P.', 'Fecha de publicación: 27/08/2011', and 'Fin plazo proposiciones: 09/09/2011 12:00'. The 'Apertura proposiciones' section lists: 'Apertura pública sobre nº 2: 18/08/2011 12:00' and 'Apertura pública sobre nº 3: 22/03/2012 12:00'. The 'Anuncio de convocatoria' section includes a PDF file 'ANUNCIO BOP.cas.pdf (17,4Kb)'. The 'Pliegos' section lists: 'Recoger Pliegos en : PROYECTO EN COPISTERIA MEDITERRÁNEO. C/ JOAQUÍN COSTA, 19. TEL. 96 373 73 11'. The 'Pliegos administrativos' section includes a PDF file '49-11 PLIEGO ADMINISTRATIVO.pdf.cas.pdf (335,4Kb)'. The 'Pliegos técnicos' section includes a PDF file '49-0.PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS.pdf.cas.pdf (35,5Kb)'. The footer of the website includes 'AYUNTAMIENTO TRÁMITES Y GESTIONES WEB'S MUNICIPALES LA CIUDAD INFOCIUDAD NOTICIAS AGENCIA MAPA WEB AVISO LEGAL' and a 'W3C' logo.

Publicado en Perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Valencia.⁵⁴

⁵⁴ Disponible en:

http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/9FC56A28E745A3E2C125784D00315D16?OpenDocument&lang=1&nivel=6_3&seccion= [Consultado el 28 de agosto de 2012].



AJUNTAMENT DE VALENCIA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) **Organismo:** Ayuntamiento de Valencia.
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Servicio de Contratación.
- c) **Número de Expediente:** 49-O/2011

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) **Descripción del objeto:** Obras de escuela infantil en Massarrojos, distrito Poblats del Nord, incluidas en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero del Consell de la Generalitat.
- b) **Lugar de ejecución:** Valencia.
- c) **Plazo de ejecución:** nueve meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.

- a) **Tramitación:** Urgente.
- b) **Procedimiento:** Abierto.
- c) **Adjudicación:** Varios criterios.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- a) **Presupuesto:** 1.313.563,46 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 236.441,42 € en concepto de IVA (18 %).

5.- GARANTÍA.

- a) **Definitiva:** 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

6.- INFORMACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

- a) **Entidad:** Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Contratación.
- b) **Domicilio:** Plaza del Ayuntamiento, 1-2°.
- c) **Localidad y código postal:** 46002 Valencia.
- d) **Teléfono:** 96 352 54 78-Exts. 1216, 1806.
- e) **Teléfono:** Fax 96 394 04 98.
- f) **Pliegos en:** www.valencia.es. (Perfil de Contratante)
- g) **Pliegos en:** Copistería Mediterráneo, C/ Joaquín Costa, 19-B. Tf. 96 373 73 11.
- h) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** Durante el plazo de presentación de proposiciones, en días hábiles (de lunes a viernes), de 9 a 14 horas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) **Clasificación:** Grupo C; Subgrupo --; Categoría e

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

- a) **Fecha límite de presentación:** Las proposiciones se presentarán durante los TRECE días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en horas de nueve a doce.
- b) **Documentación a presentar:** Se encuentra relacionada en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) **Lugar de presentación:**
 - 1°. **Entidad:** Ayuntamiento de Valencia, Servicio de Contratación.
 - 2°. **Domicilio:** Plaza del Ayuntamiento, 1-2°.
 - 3°. **Localidad y código postal:** 46002 Valencia.
- d) **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** Durante un plazo de 2 meses, contados desde la apertura de las proposiciones.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) **Entidad:** Ayuntamiento de Valencia, Sala de Contratación.

Publicado en perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Valencia.⁵⁵

⁵⁵ Disponible en:

[http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/9FC56A28E745A3E2C125784D00315D16/\\$file/ANUNCIO%20BOP.cas.pdf](http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/9FC56A28E745A3E2C125784D00315D16/$file/ANUNCIO%20BOP.cas.pdf) [Consultado el 28 de agosto de 2012].

1.1 Certificado de publicación

Cuando la difusión de los anuncios de licitación se realiza a través de Internet mediante plataformas de contratación o perfil del contratante, el sistema informático que soporte estas plataformas debe contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información, conforme indica el Art.53.3 TRLCSP.

A continuación se adjunta un ejemplo de certificado de publicación.



Agencia de Tecnología
y Certificación Electrónica

Certificat de publicació / Certificado de publicación

La **Agencia de Tecnología y Certificación** certifica

El document amb títol / El documento con título:
[Anuncio BOP.cas_firmado.pdf](#)

El resum del qual, generat amb l'algorisme SHA-1, és / Cuyo
resumen o hash generado con el algoritmo SHA-1 es:
[2nQgfA2lQtygCUq6ozwQ+SHODBg=](#)

Es troba publicat en la URL / Se encuentra publicado en la URL:
[http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitaciones
Todas/5B8D86660062CF7C12579E9003C8177/%](http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/5B8D86660062CF7C12579E9003C8177/%)

En la data i hora / En la fecha y hora:
15-06-2012 09:54

Certificado de publicación disponible en <http://fandango.accv.es:8070/fandango/anonimo/certificados.html>

Este documento será custodiado por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica

Publicado en perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Valencia.⁵⁶

⁵⁶ Disponible en: <http://fandango.accv.es:8070/fandango/frames.jsp> [Consultado el 28 de agosto de 2012].

1.2 Pliego cláusulas administrativas particulares

El pliego de cláusulas administrativas particulares es un documento esencial durante todo el procedimiento de adjudicación, donde está definido como se va a llevar a cabo el procedimiento para la contratación y donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes del contrato. En el Anexo II se adjunta un ejemplo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, publicado en perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Valencia.⁵⁷

1.3 Pliego de prescripciones técnicas particulares

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares desarrolla las características técnicas o especiales del objeto contractual, cuando así lo requiera. En el Anexo III se adjunta un ejemplo de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Publicado en perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Valencia.⁵⁸

⁵⁷ Disponible en:

[http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/50EF196883FFB1DEC1257A07002F9AF3/\\$file/53-PLIEGO%20ADMINISTRATIVO.cas_firmado.pdf](http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/50EF196883FFB1DEC1257A07002F9AF3/$file/53-PLIEGO%20ADMINISTRATIVO.cas_firmado.pdf) [Consultado el 28 de agosto de 2012].

⁵⁸ Disponible en:

[http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/50EF196883FFB1DEC1257A07002F9AF3/\\$file/53-PLIEGO%20TÉCNICO.cas_firmado.pdf](http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/50EF196883FFB1DEC1257A07002F9AF3/$file/53-PLIEGO%20TÉCNICO.cas_firmado.pdf) [Consultado el 28 de agosto de 2012].

2 PRESENTACIÓN PROPUESTA

2.1 Escrito presentación oferta

La presentación de ofertas debe realizarse en los plazos fijados y en el lugar que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando se presentan por correo, el licitador debe anunciar la remisión de la oferta al Órgano de Contratación, mediante fax o telegrama, y justificar el cumplimiento de la exigencia de fecha de imposición del envío anterior a la fecha límite de presentación. Se debe indicar la fecha, hora, remitente y destinatario, según indica el Art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001.

A continuación se adjunta ejemplo de escrito de presentación oferta por correo.

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

ESCRITO PRESENTACIÓN OFERTA POR CORREO

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la Empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____ provincia de _____, teléfono _____ y fax _____, constituida mediante escritura de _____, ante la fe del Notario de _____, D. _____, número de protocolo _____; inscrita en el Registro Mercantil de _____, tomo _____, folio _____, hoja _____. Inscripción _____. Ostenta facultades para este acto en virtud de los poderes otorgados ante el Notario de _____, D. _____, de día _____, protocolo _____. Ante el Órgano de contratación de _____ en el procedimiento _____, comparece y mediante el presente fax.

ANUNCIA:

Que a las _____ horas del día de hoy _____, en la oficina de correos de _____, sellado con el número _____ ha depositado un sobre dirigido a ese Órgano de contratación, conteniendo la oferta para tomar parte en el procedimiento _____, antes indicado; lo que comunico a los efectos previstos en el Art. 80.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos RD 1098/2001.

Se adjunta fotocopia del resguardo de la imposición.

SOLICITA:

Tenga por hecha la anterior manifestación y por cumplimentada la exigencia del Art. 80.8 citado, admitiendo nuestra oferta en el procedimiento de contratación.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

2.2 Contenido SOBRE 1

En el presente apartado se desarrolla y adjuntan ejemplos de formularios y modelos y certificados contenidos habitualmente en el SOBRE 1 o A.

Tal y como se ha comentado en los capítulos anteriores, en el sobre 1 se debe presentar la documentación administrativa que acredite la personalidad jurídica y representación, capacidad de obrar, clasificación, garantía, etc.

- Carátula SOBRE.
- Relación de documentos SOBRE 1.
- Constitución de UTE.
- Declaración responsable.
- Certificado acreditativo cumplimiento obligaciones tributarias.
- Certificado clasificación registro oficial de contratistas de la Comunidad Autónoma.
- Declaración validez clasificación.
- Relación de obras ejecutadas para la Administración Pública.
- Certificado de obras ejecutadas.
- Declaración equipo técnico.
- Garantía provisional.
- Modelo aval garantía provisional.
- Datos de contacto del licitador.
- Escrito solicitud confidencialidad oferta presentada.



CARATULA SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Logo Empresa Licitadora

Razón social empresa licitadora _____

CIF o DNI empresa licitadora. _____

Teléfono _____

Fax _____

Objeto licitación: _____

Nº Expediente de licitación: _____

Firma y sello empresa licitadora. _____

Fuente: Elaboración propia

RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE 1

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

Objeto licitación: _____

Nº Expediente: _____

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Documento que acredita la personalidad: Escritura de Constitución.
2. Documentos que acrediten la representación: Escritura de poder, DNI.
3. Escrito constitución de Unión Temporal (UTE).
4. Documentación relativa de no hallarse incurso en prohibición para contratar según Art. 73 y 146.1.c del TRLCSP:
 - 4.1. Declaración responsable ante autoridad competente.
 - 4.2. Acta de manifestaciones ante notario.
5. Certificados positivos de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
6. Certificado de clasificación en el registro oficial de contratistas de la Comunidad Autónoma o del Estado.
7. Acreditación de la solvencia económica y financiera: Declaraciones apropiadas de entidades financieras.
8. Acreditación de solvencia técnica y profesional:
 - 8.1. Obras ejecutadas para la administración en los últimos años.
 - 8.2. Platilla media anual de la empresa.
 - 8.3. Títulos académicos.
9. Garantía provisional.
10. Datos de contacto del licitador.
11. Solicitud de confidencialidad.

Fuente: Elaboración propia

Logo Empresa 1
Nombre Empresa 1

Logo Empresa 2
Nombre Empresa 2

CONSTITUCIÓN DE UTE

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____.

Y D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____.

Acuerdan constituir una Unión Temporal de Empresas según el Art. 59 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, para presentar oferta en el procedimiento _____, convocado por _____ y anunciado en _____.

Y a tal efecto hacen constar ante el Órgano de contratación, en el procedimiento de referencia:

PRIMERO: Que la UTE _____ está formada por _____ y por _____, siendo el porcentaje de participación el siguiente:

- _____ %
- _____ %

SEGUNDO: Que a los efectos procedentes designan como apoderado único con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, a _____, con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones _____.

TERCERO: Que ambas empresas quedan obligadas solidariamente, al cumplimiento del contrato, tal como exige el Art. 59 antes citado.

CUARTO: Que se comprometen, en caso de resultar adjudicatarios, a constituir formalmente en escritura pública, la Unión Temporal de Empresas.

QUINTO: Que la UTE se constituye con una duración coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

Fdo.: D. _____

_____(Nombre empresa 1)_____

_____(Nombre empresa 2)_____

Fdo.: D. _____

_____(Nombre apoderado único)_____

Fuente: Elaboración propia

Órgano licitador: _____

Objeto licitación: _____ Nº Expediente: _____
--

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____.

DECLARA:

Que la mercantil a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, declara que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante donde sea procedente, expido la presente.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

CERTIFICADO ACREDITATIVO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



Administración de MONTALBAN

CL MONTALBAN, 6
28014 MADRID (MADRID)
Tel. 915935200
Fax. 915935201

Delegación Especial de MADRID

Nº de Rampa:



Nº Comunicación:

Apellidos y nombre

Domicilio

XXXXX MADRID

MADRID

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 2010xxxxxxx

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: xxxxxxxxx

NOMBRE: xxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx xxxxx

DOMICILIO FISCAL: CALLE xxxxxxxxx NUM xx Piso xxx Pta. xx 28000 MADRID

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Expedido en MADRID, a 14 de septiembre de 2010.

El Código Seguro de Verificación equivale a la firma del certificado, al identificar y autenticar la competencia de la AEAT para su expedición. (Art. 18 1 b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1071/2003). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación en www.agenciatributaria.gob.es

Fuente: Agencia Tributaria. Gobierno de España.⁵⁹

⁵⁹ Disponible en: Ed. Digital.
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Configuracion/_top_/Ayuda/Certificados_Tributarios/Ejemplos_de_modelos_de_certificados_tributarios/Ejemplos_de_modelos_de_certificados_tributarios.shtml [Consultado el 19 de septiembre de 2012].

CERTIFICADO CLASIFICACIÓN REGISTRO OFICIAL DE
CONTRATISTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSELLERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Junta Superior de Contratación de la G.V.

Datos EMPRESA

Clasificación estatal

GR.	SUBGR.	CAT.	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DESCRIPCIÓN
A	1	D		Indefinida	Desmontes y vaciados
C	--	F		Indefinida	Clasificación general en el grupo
C	1	F		Indefinida	Demoliciones
C	2	F		Indefinida	Estructuras de fábrica u hormigón
C	3	F		Indefinida	Estructuras metálicas
C	4	F		Indefinida	Albañilería, revocos y revestidos
C	5	F		Indefinida	Cantería y marmolería
C	6	F		Indefinida	Pavimentos, solados y alicatados
C	7	F		Indefinida	Aislamientos e impermeabilizaciones
C	8	F		Indefinida	Carpintería de madera
C	9	F		Indefinida	Carpintería metálica
J	4	E		Indefinida	De fontanería y sanitarias
K	4	C		Indefinida	Pinturas y metalizaciones
K	6	C		Indefinida	Jardinería y plantaciones

Fuente: Registro de Contratistas y Empresas clasificadas Comunidad Valenciana.⁶⁰

⁶⁰ Disponible en: Ed. Digital.
http://portales.gva.es/c_economia/web/html/portal_c.htm?nodo=ServiciosGenerales_InfoGeneral_Junta_Registro [Consultado el 19 de septiembre de 2012].

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____.

DECLARA:

Que la mercantil a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, declara que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante donde sea procedente, expido la presente.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

CERTIFICADO ACREDITATIVO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS

DECLARACIÓN VALIDEZ CLASIFICACIÓN.

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____.

DECLARA:

Que la clasificación acreditada mediante certificación de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana se encuentra vigente, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la referida clasificación, a efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

Logo Empresa Licitadora

Nombre Empresa Licitadora

CERTIFICADO DE OBRA EJECUTADA

D. _____, Arquitecto director de las obras de _____, ejecutadas en _____ para _____ (Organismo licitador).

CERTIFICO:

Que la empresa _____, como contratista de las referidas obras, comenzó su ejecución en _____ de ____ y las terminó en _____ de _____, habiéndolas ejecutado con arreglo a condiciones y a satisfacción del que suscribe.

El importe total de las obras que comprende el proyecto completo fue de _____ €.

Las obras mencionadas consistieron en _____

Y para que conste, a petición del interesado y a los efectos de la licitación de obras para la Administración, expido el presente certificado.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____
_____ (técnico titulado)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

DECLARACIÓN EQUIPO TÉCNICO

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____.

DECLARA:

En caso de resultar adjudicatario de las obras de _____, disponer del equipo técnico necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, y en particular a poner a disposición de la obra:

CARGO	TÉCNICO	TITULACIÓN ACADÉMICA	FUNCIONES	DEDICACIÓN A LA OBRA

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

GARANTÍA PROVISIONAL

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____, con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____ provincia de _____, teléfono _____ y fax _____, constituida mediante escritura de _____, ante la fe del Notario de _____, D. _____, número de protocolo _____; inscrita en el Registro Mercantil de _____, tomo _____, folio _____, hoja _____. Inscripción _____. Ostenta facultades para este acto en virtud de los poderes otorgados ante el Notario de _____, D. _____, de número de protocolo _____, ante el Órgano de contratación de _____.

MANIFIESTA:

Que en fecha _____ ha constituido garantía provisional para concurrir al procedimiento _____, a los efectos del Art. 103 del TRLCSP.

Adjunto se acompaña la acreditación de la constitución de la garantía provisional.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

MODELO AVAL GARANTÍA PROVISIONAL

La entidad _____, con C.I.F. _____, con domicilio en _____, C.P. _____, provincia de _____, y en su nombre y representación D. _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según manifiesta,

AVALA

A _____ (nombre de la empresa licitadora) _____, con C.I.F. _____, en virtud del lo dispuesto en el Art. 103 del TRLCSP, en concepto de garantía provisional, para responder del cumplimiento por la empresa antes mencionada de todas y cada una de las obligaciones que resulten como consecuencia de la participación y posible adjudicación del contrato de _____ de ante el Órgano de contratación de _____, por un importe de _____ (en letra y en cifra) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56,2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excursión y con compromiso de pago al primer requerimiento fehaciente del Órgano de contratación de _____, con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

La presente garantía tendrá validez desde su entrega al Órgano de contratación de _____, hasta que ésta autorice su cancelación una vez acordada la adjudicación, en el supuesto de los no adjudicatarios, o hasta la entrega de la garantía definitiva respecto al adjudicatario.

Este aval ha quedado inscrito, con esta misma fecha, en el Registro Oficial de Avals con el número _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

(Entidad avalista)

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

DATOS DE CONTACTO DEL LICITADOR.

D. _____, con D.N.I. _____ en representación de
la empresa _____ con C.I.F. _____.

Manifiesta que los datos de contacto de la empresa, a efectos de notificaciones
son:

- Empresa licitadora: _____
- Domicilio notificaciones: _____
- Teléfono: _____
- Fax: _____
- Correo electrónico: _____
- Persona de contacto: _____

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____
_____(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente : _____

ESCRITO SOLICITUD CONFIDENCIALIDAD OFERTA PRESENTADA

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____, constituida mediante escritura de _____, ante la fe del Notario de _____, D. _____, número de protocolo _____; inscrita en el Registro Mercantil de _____, tomo _____, folio _____, hoja _____. Inscripción _____. Ostenta facultades para este acto en virtud de los poderes otorgados ante el Notario de _____, D. _____, de día _____, protocolo _____, ante el Órgano de contratación de _____ en el procedimiento _____, comparece y

MANIFIESTA:

Que en la documentación aportada _____ existen aspectos confidenciales referidos a secretos técnicos y comerciales de la oferta, cuya divulgación puede perjudicar nuestros intereses.

SOLICITA:

Tenga por hecha la anterior manifestación y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 140 del TRLCSP otorgue a los aspectos de los documentos reseñados el carácter de confidencialidad, adoptando las medidas necesarias para garantizar este derecho.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

2.3 Contenido SOBRE 2

El SOBRE 2 o B se compone de la documentación referente a criterios que dependen de juicio de valor. A continuación se adjuntan los siguientes ejemplos de formularios modelos contenidos normalmente en dicho sobre.

- Carátula SOBRE 2
- Relación de documentos SOBRE 2.
- Diagrama de Gantt.
- Escrito plazo de ejecución obras.
- Inversiones mensuales.
- Declaración subcontratación.
- Cartas de compromiso empresa subcontratada.

Además de estos ejemplos el SOBRE 2 debe contener los documentos descritos en el apartado de preparación de propuesta técnica y preparación documentación contenido SOBRE 2, del capítulo II. Como: memoria técnica, memoria del proceso constructivo, actuaciones medioambientales, plan de control de calidad, mejoras ofertadas, etc.

CARATULA SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS QUE
DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR

Logo Empresa Licitadora

Razón social empresa licitadora _____

CIF o DNI empresa licitadora _____

Teléfono _____

Fax _____

Objeto licitación: _____

Nº Expediente de licitación: _____

Firma y sello representante empresa licitadora. _____

RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE 2

Logo Empresa Licitadora Nombre Empresa Licitadora
--

Objeto licitación: _____

Nº Expediente: _____

SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS QUE DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR

1. Memoria técnica de las características principales del contrato.
2. Memoria del proceso constructivo propuesto por el licitador.
3. Programa de trabajo.
4. Actuaciones medioambientales.
5. Plan de Control de Calidad.
6. Prevención de Riesgos Laborales.
7. Conocimiento del solar y del entorno de actuación.
8. Análisis de los materiales a utilizar y condicionantes de calidad de los mismo.
9. Análisis de las unidades de ejecución a subcontratar, y de las que van a llevarse a cabo directamente por el licitador.
10. Mejoras ofertadas.
11. Otros.

Órgano licitador: _____

Objeto licitación: _____ Nº Expediente: _____
--

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

ESCRITO PLAZO DE EJECUCIÓN OBRAS

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____.

SE COMPROMETE:

En caso de que la empresa _____ resulte adjudicataria de las obras de _____ con N° de expediente _____, a realizar las obras en un plazo de _____.

Y que así conste, firma la presente:

En _____ a ____ de _____ de _____

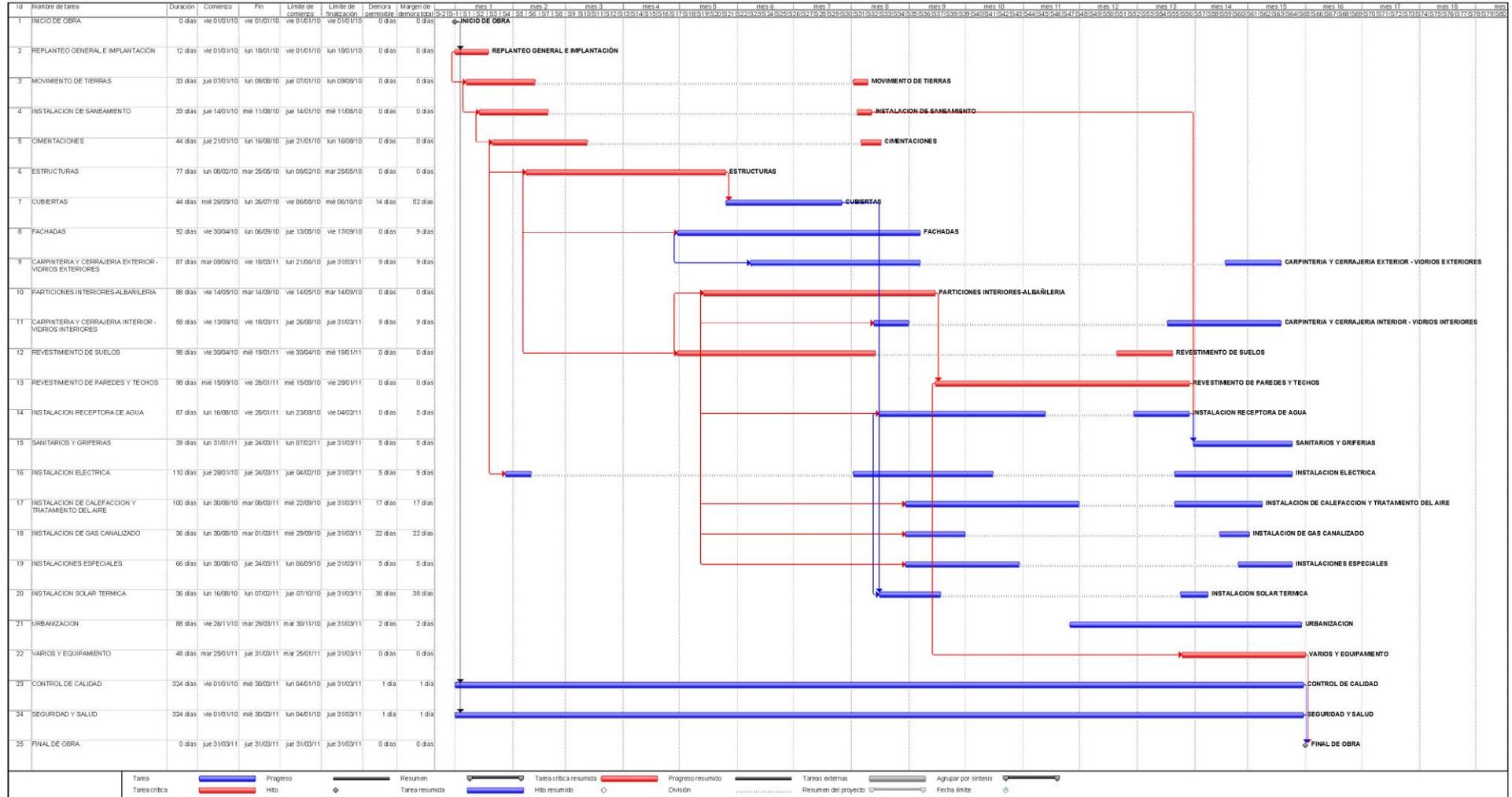
Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
N° Expediente: _____

DIAGRAMA DE GANTT



Fuente: Elaboración propia

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

CUADRO INVERSIONES MENSUALES

TAREA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total
Inicio Obra													
Replanteo													
Movimiento de tierras	€	€											
Instalación saneamiento	€	€											
Cimentación	€	€	€										
Estructura		€	€	€	€								
Cubiertas					€	€	€						
Fachadas					€	€	€	€					
Carpintería y Cerrajería Exterior					€	€	€	€					
Particiones interiores-Albañilería						€	€	€	€				
Carpintería y Cerrajería Interior								€					€
Revestimiento Suelos					€	€	€	€					
Revestimiento Paredes								€	€	€			
Instalación Agua							€	€	€				
Sanitarios y grifería											€	€	
Instalación Eléctrica							€	€	€				
Instalación Calefacción							€	€	€				
Instalación Gas							€	€	€				
Instalaciones Especiales							€	€	€				
Instalación solar							€	€	€				
Urbanización										€	€	€	
Varios											€	€	
Control de calidad													
Seguridad y Salud	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€
Final de obra													
TOTAL	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€
TOTAL ACUMULADO	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€	€

Fuente: Elaboración propia

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____

Nº Expediente: _____

DECLARACIÓN SUBCONTRATACIÓN

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____.

DECLARA:

En caso de que la empresa _____ resulte adjudicataria de las obras de _____ con N° de expediente _____, tienen previsto subcontractar el _____ % del P.E.M. de la obra según el siguiente desglose de capítulos:

N°	ACTIVIDAD	IMPORTE	IMPORTE A SUBCONTRATAR	% SUBCONTRATADO

P.E.M de la obra: _____

Para la ejecución de las obras objeto de la presente licitación, se ha tenido en cuenta todas las posibles subcontrataciones de trabajos especializados y que normalmente son las empresas que a continuación describimos, cada una en su especialidad, las que realizan las actividades mencionadas en el cuadro anterior.

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____

N° Expediente: _____

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

Nº	ACTIVIDAD	RAZON SOCIAL

Justificamos la colaboración de las citadas empresas con las correspondientes cartas de compromiso.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____
_____(Nombre empresa)_____

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

CARTAS DE COMPROMISO EMPRESA SUBCONTRATADA

Logo Empresa Subcontratada
Nombre Empresa Subcontratada
Domicilio Empresa Subcontratada

Nombre Empresa Licitadora _____

D. _____, con D.N.I. _____ en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____.

DECLARA:

En caso de que la empresa _____ (nombre empresa licitadora) resulte adjudicataria de las obras de _____ con N° de expediente _____, la empresa _____ (nombre empresa subcontratada) se compromete a realizar los trabajos correspondientes a _____ (actividades subcontratadas).

Y que así conste, firma la presente:

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: D. _____

_____ (Nombre empresa subcontratada)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____

N° Expediente: _____

2.4 Contenido SOBRE 3

En el SOBRE 3 o C se presenta la documentación referente a criterios evaluables por aplicación de fórmulas. A continuación se adjuntan los siguientes ejemplos de formularios modelos que pueden incluirse en el SOBRE 3.

- Carátula SOBRE 3
- Relación de documentos SOBRE 3.
- Oferta económica.
- Mejoras ofertadas. (siempre que se indique en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de evaluación por aplicación de formulas y forma automática.)
 - Mejoras ofertadas: Baja económica.
 - Mejoras ofertadas: Reducción de plazos.
 - Mejoras ofertadas: Otras.

CARATULA SOBRE 3: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE POR APLICACIÓN DE
FÓRMULAS

Logo Empresa Licitadora

Razón social empresa licitadora _____

CIF o DNI empresa licitadora. _____

Teléfono _____

Fax _____

Objeto licitación: _____

Nº Expediente de licitación: _____

Firma y sello representante empresa licitadora. _____

RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE 3

Logo Empresa Licitadora Nombre Empresa Licitadora
--

Objeto licitación: _____

Nº Expediente: _____

SOBRE 3: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Oferta económica.
2. Mejoras:
 - 2.1. Baja Económica.
 - 2.2. Constructivas, en unidades de obra, etc.
 - 2.3. Reducción plazo de ejecución.
 - 2.4. Ampliación plazo garantía.
 - 2.5. Otros.

Órgano licitador: _____

Objeto licitación: _____ Nº Expediente: _____
--

OFERTA ECONÓMICA

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ fax _____.

EXPONE:

1º) Que enterados de la convocatoria, condiciones y requisitos exigidos para concurrir al procedimiento para la contratación de las obras de _____
Nº expediente _____ que aceptan en su totalidad, solicitan la admisión a dicha licitación.

2º) Que se comprometen a la ejecución del contrato, con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, por un precio, en el que se incluyen todo tipo de tributos y gastos que puedan ser de aplicación, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente, de:

Precio: _____ (IVA excluido)

Tanto por cien de IVA a aplicar: _____

Importe del Impuesto sobre el Valor Añadido: _____

Precio total: _____ (IVA INCLUIDO)

Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

MEJORAS OFERTADAS: BAJA ECONÓMICA.

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____

SE COMPROMETE:

En caso de resultar adjudicatario de las obras de _____, a llevar a cabo mejoras por un importe de _____ € correspondiente al _____% del tipo de licitación, y que serán destinadas según indicaciones de la Dirección Facultativa a las partidas que se definan en obra.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

MEJORAS OFERTADAS: REDUCCIÓN DE PLAZOS

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____,

SE COMPROMETE:

En caso de que la empresa _____ resulte adjudicataria de las obras de _____ con N° de expediente _____, a reducir el plazo de ejecución previsto en _____, ofreciendo la realización del contrato en un plazo total de _____ desde el Acta de Replanteo.

Y que así conste, firma la presente:

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
N° Expediente: _____

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

MEJORAS OFERTADAS

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____.

SE COMPROMETE:

En caso de resultar adjudicatario de las obras de _____, a asumir en su contrato las siguientes mejoras:

- 1.
- 2.
- 3.
-

Todo ello sin coste alguno para la Administración.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo: D. _____
_____(Nombre empresa)_____

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____



3 SOLICITUD RETIRADA DE OFERTA

Durante el proceso de adjudicación no es posible retirar la proposición o candidatura de forma indebida, ya que se incurre a la prohibición de contratar con la Administración Pública, Art. 60 del TRLCSP.

Pero si transcurre el plazo establecido en el Art. 161.4 del TRLCSP, sin producirse la adjudicación los licitadores tienen derecho a retirar su oferta, renunciando con ello a la adjudicación, sin penalización ni perjuicio por ello. Se adjunta ejemplo de escrito solicitud retirada de oferta.

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

ESCRITO SOLICITUD RETIRAR OFERTA PRESENTADA

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____, ante el Órgano de contratación de _____ en el procedimiento _____, comparece y

MANIFIESTA:

Que con fecha _____ se procedió a la apertura de las proposiciones presentadas en el procedimiento _____, habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 161. del TRLCSP, sin producirse la adjudicación dentro del plazo estimado.

Dado el tiempo transcurrido y las circunstancias, no nos es posible mantener la oferta presentada en dicho procedimiento, por lo que retiramos dicha oferta conforme a lo establecido en el Art. 161.4 del TRLCSP.

SOLICITA:

Tenga por retirada nuestra proposición en el mencionado procedimiento, acordando la devolución y cancelación de la garantía provisional constituida, así como la devolución de los documentos que acompañan a la proposición.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

_____ (Nombre empresa)

Órgano licitador: _____

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

4 ANUNCIO PROPUESTA ADJUDICACIÓN

Una vez celebradas las reuniones de la Mesa de contratación y elevada la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, se publica el anuncio de propuesta de adjudicación y se solicita al licitador presentar la siguiente documentación en el plazo establecido.

- Garantía definitiva.
- Documentos acreditativos de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La validez de estos certificados acreditativos es de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
 - Certificado Hacienda estatal.
 - Certificado Hacienda Generalitat.
 - Certificado Seguridad Social.
 - Alta I.A.E. y último recibo.
- Disponer de los medios a los que se haya comprometido

A continuación se adjunta un ejemplo de anuncio de propuesta adjudicación y requerimiento de documentación, y escrito de presentación de documentación solicitada.

ANUNCIO PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN



AJUNTAMENT DE VALENCIA
SERVICIO DE CONTRATACION
Exp.: 98-O/11

ANUNCIO

Por Resolución n° 3070-W, de fecha 5 de diciembre de 2011, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva celebrada el 22 de junio de 2011, se ha dispuesto:

"Vista la Resolución de la Alcaldía 1782-W, de fecha 30 de septiembre de 2011, dictada por el Concejal delegado de Contratación en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión constitutiva celebrada el 22 de junio de 2011 por la que se dispuso contratar las obras de ampliación y reforma de los aseos públicos del Mercado Municipal de Jesús, según Proyecto aprobado y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento negociado al amparo de lo dispuesto en el artículo 155.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por un importe a la baja, de 74.993,20 € más 13.498,78 € en concepto de IVA al tipo del 18%, lo que hace un total de 88.491,98 €; visto, que, asimismo, en dicha Resolución se dispuso aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación; visto que el 19 de octubre de 2011, se cursaron las correspondientes invitaciones a las tres empresas señaladas por el técnico municipal; vistas las seis proposiciones presentadas a la contratación objeto de licitación dentro del plazo señalado al efecto; vistos los informes emitidos por el Servicio de Comercio y Abastecimientos y por el Servicio de Contratación, y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resuelve:

Primero.- Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad por tramitación urgente celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos en los artículos 122.2, 153.1, 155.d), 161 y 162 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar las obras de ampliación y reforma de los aseos públicos del Mercado Municipal de Jesús, según Proyecto aprobado y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo al informe de fecha 17 de noviembre de 2011 emitido por el Servicio de Comercio y Abastecimientos, y que obra en el Servicio de Contratación a disposición de los licitadores, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACION TOTAL
1ª		89,00
2ª		83,65
3ª		81,74
4ª		70,13
5ª		61,68
6ª		56,01

Tercero.- Reanotar a la mercantil
con CIF n° quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 57.800

€, más 10.404,00 € en concepto de IVA al tipo del 18 %, lo que hace un total de 68.204,00 € y por un plazo de ejecución del contrato de 17 días hábiles, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en las cláusulas 17 y 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 2.890 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobare que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 17ª del mencionado Pliego

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Deberá, así mismo, aportarse el programa de trabajo detallado a que se refiere la cláusula 12ª.1-2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO.

Publicado en Perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Valencia.⁶¹

⁶¹ Disponible en:

[http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/0DFA15CC32FAFDF2C12578AB0040CF81/\\$file/107-ANUNCIO%20REQUERIMIENTO.cas_firmado.pdf](http://www.valencia.es/contratacion/xcontratacion.nsf/vLicitacionesTodas/0DFA15CC32FAFDF2C12578AB0040CF81/$file/107-ANUNCIO%20REQUERIMIENTO.cas_firmado.pdf) [Consultado el 28 de agosto de 2012].

Logo Empresa Licitadora

Nombre Empresa Licitadora

DOCUMENTACIÓN APORTADA PROPUESTA ADJUDICACIÓN

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____, en su calidad de adjudicatario provisional de _____.

EXPONE:

Que hace entrega adjunto al presente, de la siguiente documentación:

1. Garantía definitiva por la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.
2. Certificada positivo de hallarse al corriente con sus obligaciones Tributarias.
3. Certificada positivo de hallarse al corriente con sus obligaciones de la Seguridad Social.
4. Alta I.A.E. y último recibo.

Y en base a lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

La admisión de dicha documentación, y que el órgano de contratación eleve a definitiva la adjudicación de _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____

Nº Expediente: _____

MODELO AVAL GARANTÍA DEFINITIVA

La entidad _____, con N.I.F. _____, con domicilio en _____, en _____, C.P. _____ y en su nombre y representación D. _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según manifiesta,

AVALA

A _____ (nombre de la empresa licitadora), con C.I.F. _____, en virtud del lo dispuesto en el Art. 95 del TRLCSP, en concepto de garantía definitiva, para responder de las obligaciones del cumplimiento del contrato de _____ de ante el Órgano de contratación de _____, por un importe de _____ (en letra y en cifra) euros,

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56,2 del RLCAP. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excursión y con compromiso de pago al primer requerimiento fehaciente del Órgano de contratación de _____, con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

La presente garantía tendrá validez desde su entrega al Órgano de contratación de _____, hasta que éste autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Este aval ha quedado inscrito, con esta misma fecha, en el Registro Oficial de Avaluos con el número _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

_____ (Entidad avalista)

Fuente: Elaboración propia

CERTIFICADO ACREDITATIVO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es
Administración de MONTALBAN

Delegación Especial de MADRID

CL MONTALBAN, 6
28014 MADRID (MADRID)
Tel. 915935200
Fax. 915935201

Nº de Remesa:

Nº Comunicación:

Apellidos y nombre
Domicilio
XXXXX MADRID
MADRID

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 2010xxxxxxx

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: xxxxxxxx NOMBRE: xxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxx
DOMICILIO FISCAL: CALLE xxxxxxxxx NUM xx Piso xxx Pta. xx 28000 MADRID

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

Expedido en MADRID, a 14 de septiembre de 2010.

El Código Seguro de Verificación equivale a la firma del certificado, al identificar y autenticar la competencia de la AEAT para su expedición. (Art. 18 1 b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1071/2002). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación en www.agenciatributaria.gob.es

Fuente: Agencia Tributaria. Gobierno de España.⁶²

⁶² Disponible en: Ed. Digital.
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Configuracion/_top_/Ayuda/Certificados

5 SOLICITUD RETIRADA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, los licitadores pueden requerir la devolución de la documentación administrativa presentada en el procedimiento y solicitar la cancelación de la garantía provisional constituida. Conforme indica el Art. 87.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se Aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ⁶³,

Se adjuntan ejemplos de escrito de solicitud retirar oferta presentada y de solicitud devolución garantía provisional.

_Tributarios/Ejemplos_de_modelos_de_certificados_tributarios/Ejemplos_de_modelos_de_certificados_tributarios.shtml [Consultado el 19 de septiembre de 2012].

⁶³ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Del Reglamento General de contratos de las Administraciones Públicas (BOE 257, de 26 de diciembre de 2001) Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Ed.

Digital.<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I8bd14f4033c011dcb3ee01000000000&srguid=i0ad600790000013990958e2f8769195f&tid=legislacionb> [Consultado el 14 de agosto]

Logo Empresa Licitadora
Nombre Empresa Licitadora

ESCRITO SOLICITUD RETIRAR OFERTA PRESENTADA

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____, ante el Órgano de contratación de _____ en el procedimiento _____, comparece y

MANIFIESTA:

Que con fecha _____ se procedió a la adjudicación del contrato, en el procedimiento _____, habiendo transcurrido los plazos legales sin que se haya interpuesto recurso alguno contra dicho acto.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 87.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, requerimos la devolución de toda la documentación administrativa aportada y la proposición económica, por esta empresa.

SOLICITA:

Retirar la documentación administrativa presentada en el citado procedimiento, acordando su devolución y la cancelación de la garantía provisional constituida.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____

ESCRITO SOLICITUD DEVOLUCIÓN GARANTÍA PROVISIONAL

D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, teléfono _____ y fax _____, ante el Órgano de contratación de _____ en el procedimiento _____, comparece y

MANIFIESTA:

1º) Que con fecha _____ se constituyó garantía provisional para concurrir al procedimiento antes mencionado, por importe de _____ mediante _____.

2º) Que con fecha _____ se ha efectuado la adjudicación del contrato a _____, por lo que procede la devolución inmediata de la garantía provisional, conforme a lo dispuesto en el Art. 103-4 del TRLCSP.

SOLICITA:

La cancelación de la garantía provisional constituida.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: D. _____

(Nombre empresa)

Órgano licitador:

Objeto licitación: _____
Nº Expediente: _____



6 FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

El documento de formalización del contrato define los datos relativos a la personalidad jurídica y representación de los contratantes, el objeto del contrato y las obligaciones recíprocas que del contrato se van a derivar para ambas partes. A continuación se adjunta ejemplo modelo de contrato formalizado.



CONTRATO FORMALIZADO

Órgano licitador: _____

Expediente: _____

En _____ a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte el D. _____ en virtud de las facultades otorgadas para este acto atribuidas _____

Y por otra D. _____, con D.N.I. _____ actuando en representación de la empresa _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____, C.P. _____, provincia de _____, constituida mediante escritura de _____, ante la fe del Notario de _____, D. _____, número de protocolo _____; inscrita en el Registro Mercantil de _____, tomo _____, folio _____, hoja _____. Inscripción _____. Ostenta facultades para este acto en virtud de los poderes otorgados ante el Notario de _____, D. _____, de día _____, protocolo _____.



Ambas partes se reconocen y acreditan la competencia y capacidad necesarias, conforme a los Art, 51, 54 y siguientes del TRLCSP, y formalizan el presente contrato, de acuerdo a lo previsto en el Art. 28.2 en relación con el Art. 156, ambos del TRLCSP.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS-

PRIMERO.- La iniciación del expediente de contratación fue autorizada por _____, en fecha ____ de _____ de _____.

SEGUNDO.- El certificado de existencia de crédito que ampara la realización de este contrato, fue expedido por la intervención _____, el día ____ de _____ de _____, por un importe de _____, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de gastos de _____ para el ejercicio _____.

TERCERO.- El gasto necesario para la presente contratación fue aprobado mediante resolución de fecha ____ de _____ de _____, de _____.

CUARTO.- Mediante resolución de fecha ____ de _____ de _____, de _____, se aprueba el expediente de contratación, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas.

QUINTO.- Presentadas las ofertas, la Mesa de Contratación, en su reunión del día ____ de _____ de _____, formuló propuesta de adjudicación del contrato a la empresa _____.



SEXTO.- La adjudicación provisional se llevó a cabo por resolución de fecha ____ de ____ de ____.

SEPTIMO.- La empresa dentro del plazo conferido procedió a presentar la documentación requerida, acreditando la constitución de la garantía definitiva del contrato por importe de _____ a través de _____.

OCTAVO.- Con fecha ____ de ____ de ____, se acordó la adjudicación del contrato que fue notificada al interesado el ____ de ____ de ____, conforme al Art. 151 del TRLCSP, habiéndose dado publicidad de dicha adjudicación en _____.

Las partes formalizan el presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el Art. 156 del TRLCSP y con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La presente contratación tiene carácter administrativo, según lo dispuesto en el Art. 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tipificándose de Obras en virtud de lo dispuesto en su Art. 6.

SEGUNDA.- D. _____ en nombre y representación de _____ se compromete a realizar las obras de _____, que deberán ejecutarse con estricta sujeción a, pliegos de prescripciones técnicas, proyecto, memoria, planos cuadro de precios y pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran como parte integrante del contrato, conforme al Art. 115.3 del TRLCSP, que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, que

rigieron el procedimiento de adjudicación, documentos todos que declara conocer y aceptar plenamente, para lo cual procede en este acto a la suscripción de los mismos.

TERCERA.- El presente contrato vincula a las partes del modo y forma que determina el Art. 209 del TRLCSP.

CUARTA.- Las prestaciones objeto del contrato a ejecutar son las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

QUINTA.- El importe del contrato asciende a la cantidad de _____, IVA excluido, siendo el IVA a repercutir de _____, lo que resulta un total de _____. El pago del precio se efectuará en la forma prevista en el Art. 216 y 222.4 de TRLCSP.

SEXTA.- En función del cumplimiento de los siguientes objetivos _____ se establece la siguiente variación del precio, conforme a lo previsto en el Art. 87.4 del TRLCSP:

De igual modo y para el supuesto de incumplimiento se establece las siguientes penalidades:

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo previsto en los Art. 89 y 90 del TRLCSP, la revisión de precios, una vez ejecutada el 20 % del contrato y transcurrido un año, se efectuará conforme al siguiente sistema _____. El pago de las cantidades resultantes de la revisión se hará efectivo, tal como autoriza el Art. 94 del mencionado texto legal _____



OCTAVA.- El plazo de ejecución del contrato, será de _____, contados desde el día siguiente a la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo de Obra.

NOVENA.- Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones, se realizarán de acuerdo con lo establecido en los Art. 235 y 292 o en el Art. 307 de TRLCSP.

DÉCIMA.- Además de las obligaciones específicas en los pliegos y en el presente contrato, constituyen obligaciones esenciales a los efectos previstos en el Art. 223 del TRLCSP, las siguientes:

UNDÉCIMA.- El presente contrato podrá ser modificado, en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP, bajo las siguientes condiciones:

DUODÉCIMA.- Además de las causas de resolución previstas en el TRLCSP, se establece las siguientes causas específicas de resolución, de acuerdo con el Art. 223 del citado Texto Refundido:

DECIMOTERCERA.- De acuerdo con el Art. 118 del TRLCSP, se establece las siguientes condiciones especiales que habrán de tenerse en cuenta en la ejecución del contrato:

DECIMOCUARTA.- De acuerdo con el Art. 140 del TRLCSP, el órgano de contratación se obliga a no facilitar la información suministrada por el empresario y calificada como confidencial por éste, en documento _____, cuya copia se incorpora al presente. Por su parte el contratista guardará durante el plazo de cinco años, a partir del presente documento el deber de confidencialidad, respecto a la información determinada en la cláusula _____ del Pliego de cláusulas administrativas particulares y especialmente de la siguiente:

DECIMOQUINTA.- La garantía definitiva constituida por el adjudicatario de _____, queda afectada para cubrir las responsabilidades derivadas del contrato y especialmente las mencionadas en el Art, _____ del TRLCSP. Conforme a lo dispuesto en el Art. 222 del mencionado texto, se fija como plazo de garantía del contrato el de _____
Además de lo previsto en el TRLCSP, la garantía cubrirá _____

DECIMOSEXTA.- Tal como previene el Art. 102 del TRLCSP, la devolución o cancelación de la garantía definitiva constituida será acordada y notificada al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía del contrato.

DECIMOSEPTIMA.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 118 del TRLCSP, para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula decimotercera del presente contrato, se establece las siguientes penalidades:

Para el caso de incumplimiento del contrato por causas imputables al contratista, teniendo en cuenta las especiales características del contrato, tal y como indica la



cláusula ____ del Pliego de cláusulas administrativas particulares, se establece las siguientes penalidades:

DECIMOCTAVA-. Será de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, disposiciones de desarrollo y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y en su defecto, las normas de Derecho privado, de acuerdo con el Art. 19.2. del TRLCSP.

DECIMONOVENA-. Se enumeran los siguientes documentos que integran el contrato:

Para la debida constancia de lo convenido en este contrato se firma el mismo por _____ ejemplar entregándose un original del mismo al empresario contratista.

En _____ a ___ de ___ de _____

En _____ a ___ de ___ de _____

Fdo.: D. _____
_____(Órgano licitador)_____

Fdo.: D. _____
_____(Nombre empresa)_____

Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

La contratación con el sector público es un mercado ventajoso y favorable para las medianas y pequeñas empresas constructoras, tanto por el volumen de negocio que genera, como por la reducida inversión privada que se desarrolla actualmente en el sector construcción, debido a la crisis existente que afecta de forma tan importante.

Las Administraciones Públicas para poder atender y hacer frente a todas sus necesidades de funcionamiento, precisan contratar con terceros determinados servicios, lo que genera un volumen significativo de negocio. Esta contratación se realiza a través de contratos públicos, que recogen actividades directamente relacionadas con la satisfacción de necesidades de carácter público.

A los contratos públicos se les otorgan una regulación especial para adaptar los contenidos de los derechos y obligaciones de los contratos privados a las peculiaridades de uso por la Administración Pública.

Esta regulación jurídica establece una doble exigencia en los procedimientos de actuación, por un lado se constituye la necesidad de garantizar una estabilidad presupuestaria y controlar el gasto público, asegurando la eficiente utilización de los fondos destinados para este fin. Y por otro lado, se garantiza la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, salvaguardando la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa.

Conjuntamente la Unión Europea consciente de la relevante necesidad de regulación de contratación pública a nivel comunitario, ha establecido a través de diversas directivas de regulación, el proceso de adjudicación de los contratos en los estados miembros. Estas disposiciones de contratación pública, tienen la finalidad de establecer normas que garantizan la apertura del sector comercial, intentando que los

mercados nacionales se abran a la competencia comunitaria y reforzando la libertad de circulación. Además de garantizar procedimientos transparentes y no discriminatorios.

Para cumplir las mencionadas exigencia, la legislación española publicó en el BOE núm. 276, de 16 de noviembre de 2011, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que entró en vigor 16 de diciembre de 2011. Tal y como indica su título preliminar, el origen principal de TRLCSP es la elaboración de un texto en el que se integren, debidamente regularizadas y armonizada, las disposiciones vigentes en materia de contratación del sector público. Puesto que las numerosas modificaciones de la ley anterior y las nuevas disposiciones aprobadas provocaban una normativa compleja y difusa.

Las empresas del sector de la construcción pueden beneficiarse en la participación en distintas modalidades de contratos, siendo las más habituales los contratos de obras, los contratos de servicios y los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Y menos habituales, aunque también accesibles, los contratos de suministro, cuando la ejecución de las obras se realiza directamente por la administración, y los contratos de concesión de obras públicas, bien individualmente o en UTE.

Pero la complejidad y diversidad de los procesos de contratación hacen que no sea sencillo alcanzar la adjudicación de una licitación. Además, unido a la reducción de la inversión pública que se está produciendo y el reducido volumen de negocio existente en el mercado privado, existe una competitividad mayor entre las empresas constructoras que concurren a las licitaciones de contratos, haciendo que sea cada vez más difícil la adjudicación de una contratación.

Por todo esto, es necesario conocer la Ley de Contratos del Sector Público y su aplicación, así como disponer de recursos y medios propios dedicados a preparar la propuesta de participación en la licitación.

A la hora de preparar la propuesta es importante organizar las actividades, estableciendo un sistema de gestión, para simplificar los procesos, optimizando el tiempo y los recursos asignados. Las actividades deben estar coordinadas y vinculadas para poder alcanzar una propuesta coherente y competitiva.

La empresa debe hacer un análisis del ámbito territorial donde quiere desempeñar su actividad. Determinado este ámbito de actuación es interesante consultar los posibles anuncios previos, que permiten conocer las licitaciones y los datos relevantes de los contratos que se tenga proyectado adjudicar por parte de la Administración con la que se quiere trabajar.

En la búsqueda de oportunidades de negocio es importante el empleo y aplicación de medios electrónicos e informáticos, que nos ayuden a agilizar esta actividad. Puesto que actualmente se encuentran a disposición en dichos medios casi toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para concurrir a licitaciones públicas, siendo en muchos casos posible la presentación electrónica de las ofertas.

Entre los medios electrónicos cabe destacar los siguientes:

Las Plataformas de contratación del Estado y de las Comunidades Autónomas, desde donde se pueden realizar búsquedas de anuncios de licitación y descargar documentación relacionada con éstas. Así como en el Diario Electrónico de Licitaciones de la Unión Europea.

El perfil del contratante disponible en las páginas webs institucionales que contienen datos sobre la actividad del Órgano de Contratación, como anuncios de información previa y documentación complementaria de los expedientes de contratación.

Boletines y diarios oficiales, de la Unión Europea, del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Cuando se encuentra una oportunidad de negocio uno de los mayores errores cometidos es comenzar a preparar la oferta sin analizar aspectos esenciales, como el cumplimiento de requisitos para poder presentarse a la licitación.

Otro aspecto esencial a analizar es estudiar la viabilidad del contrato, es decir, estudiar si es rentable el contrato a ejecutar y si la empresa es capaz de realizarlo. Para ello se debe tener en cuenta aspectos técnicos, como los medios y recursos que se dispone para ejecutar el contrato; aspectos legales, compromisos y obligaciones que el contratista adquiere en el momento de la firma del contrato; y aspectos económicos, estudio del presupuesto y evaluación de costes. Así como un análisis e identificación de posibles riesgos.

Conjuntamente con el estudio de viabilidad del contrato es importante estudiar cómo va afectar ese posible contrato a la dirección estratégica de la empresa. Es decir, se debe considerar el beneficio que se va a obtener si finalmente es el adjudicatario y las previsiones de trabajo que tiene la empresa durante el periodo en que se va ejecutar el contrato. Estos dos aspectos son cruciales debido a que dependiendo del grado de repercusión que va tener el contrato sobre la estrategia empresarial y teniendo en cuenta el plazo de presentación, se debe disponer de más o menos recursos en la elaboración de la oferta.

Durante la fase de preparación de ofertas toma un carácter primordial el estudio en profundidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Proyecto de Obra. En estos documentos se recogen todos los aspectos técnicos y administrativos de la licitación, obteniéndose toda la información esencial para presentar la propuesta.

Cada licitación requiere una documentación administrativa específica a presentar, entre ellas la clasificación que acredita la solvencia técnica, económica y financiera. Por eso es importante conocerla para tenerla preparada con anterioridad.

Para preparar una propuesta técnica y económica competitiva se deben plantear las soluciones técnicas que mejor se ajusten a las necesidades del contrato y que a su vez se adapten lo mejor posible a los criterios de valoración, teniendo en cuenta el peso de valoración de cada uno de ellos. Un buen ejercicio es diseñar distintas alternativas, simulando las puntuaciones que se obtienen en cada una de ellas, esto ayuda a elaborar la oferta que mejor se ajusta a la solución, más se adapta a la empresa y obtiene la máxima puntuación.

En la propuesta técnica es importante transmitir al Órgano de Contratación que se conoce el proyecto, como se va a ejecutar y que se es capaz de llevar acabo de manera que mejor se ajusten a las necesidades del contrato y al precio. En definitiva que se conozca a la empresa y ganar su confianza. Para ello se redacta una Memoria Técnica, donde queden definidos los trabajos a realizar, su metodología y su organización. Normalmente está compuesta por:

Memoria del proyecto que muestre el estudio detallado del proyecto y los objetivos a desarrollar para poder llevarlo a cabo.

Memoria del proceso constructivo y programa de trabajo propuesto por el licitador.

Actuaciones de control de calidad, medioambientales, seguridad y salud a desarrollar durante la ejecución del contrato.

Relación de los recursos materiales y humanos que va a formar parte del equipo técnico en la ejecución de los trabajos.

Y mejoras y variantes propuestas por el licitador que mejor se ajusten a las necesidades del contrato. Siempre y cuando estén permitidas en los pliegos de cláusulas administrativas.

Finalmente para poder ser adjudicatario se debe proponer una propuesta económica competitiva y a su vez un resultado económica positivo. Es importante



realizar un estudio detallado porque si se consigue ser el adjudicatario, esta propuesta será la cantidad que la contrata percibirá por la ejecución de la obra y con la que deberá hacer frente a su ejecución. Este estudio analiza tanto los costes que conlleva realizar los trabajos presentados, como las exigencias reflejadas en los pliegos como puede ser garantías provisionales y definitivas, gastos por anuncios, tasas e impuestos, certificados de conformidad, forma y plazo de pago, etc. Ya que estos en la mayoría de casos no se tienen en cuenta, por considerarse leves, y pueden disminuir los beneficios esperados.

Por último, destacar que la presentación de oferta supone la aceptación incondicional de las condiciones de los pliegos y que durante el proceso de adjudicación no es posible retirar de forma indebida la proposición, ya que se incurre en la prohibición de contratar con la Administración pública, no pudiendo presentarse a futuras licitaciones de ningún órgano de contratación del sector público.

El proceso de preparación de la oferta no debería terminar una vez presentada ésta, se recomienda que las empresas interesadas en contratación pública, lleven un seguimiento del proceso de adjudicación y analicen las razones por las que no han sido seleccionados, con el fin de corregirlas en futuras propuestas.

FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo ha analizado la regulación de la contratación pública contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Publicado en BOE núm. 276, de 16 de noviembre de 2011, se plantea la posibilidad de desarrollar una línea de investigación futura que estudie la evolución doctrinal y la repercusión práctica del mencionado Real Decreto.

Otra línea de investigación que se propone, dada la importancia de la contratación pública en la Unión Europea, es como afecta y posible repercusión del *Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente*⁶⁴, por la Comisión Europea y la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, denominada *Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*, COM(2010) 2020 final⁶⁵, no publicada en el Diario Oficial, a la normativa estatal, en especial al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Publicado en BOE núm. 276, de 16 de noviembre de 2011

Por otro lado el presente trabajo se ha centrado en los contratos de obras, por su directa relación con el sector de la construcción, y en el procedimiento abierto por ser el

⁶⁴ Comisión Europea. *Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente*. Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0015:FIN:ES:PDF> [Consultado el 31 de mayo de 2012].

⁶⁵ Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, denominada *Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*, COM(2010) 2020 final. Disponible en: http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/president/news/documents/pdf/20100303_1_es.pdf



contrato más habitual. Se plantea la posibilidad de abarcar otras modalidades de contratos como puede ser el contrato de concesión de obras, contrato de suministro o el contrato de servicio. O bien distintos procedimientos de adjudicación como negociado, diálogos competitivos o concurso de proyectos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBALADEJO, M.: *Derecho Civil, Volumen I: Introducción y parte general*. Editorial. José María Bosch, Barcelona, 2002.
- AMORÓS, V.: *Manual para la confección de estudios de viabilidad*. Editorial. Gestió 2000, Barcelona, 2000.
- ANDRÉS PÉREZ, M.R.: *Guía legislativa del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público*. Editorial Bosch, Barcelona, 2012.
- BALLESTEROS MOFFA, L. A.: *La adjudicación de contratos en el sector público*. Editorial Civitas, Navarra, 2010.
- BERNAL BLAY, M. A.: *El contrato de concesión de obras públicas y otras técnicas para concesionales*. Editorial Civitas, Navarra, 2011.
- BLANQUER CRIADO, D.: *La nueva Ley de contratos del sector público: guía práctica*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.
- BRUNETE DE LA LLAVE, M. T.: *Los contratos de colaboración público-privada en la ley de contratos del sector público: especial aplicación a las entidades locales*. Editorial La Ley, grupo Wolters Kluwer, Madrid, 2009.
- CANTERA CUARTANGO, J. M.: *Vademécum de contratación pública: las 1001 preguntas y respuestas esenciales*. Editorial El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid, 2012.
- COLÓN DE CARVAJAL FIBLA, B.: *El contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado en el ordenamiento jurídico español: orígenes, características y naturaleza de una experiencia exitosa*. Noticias jurídicas. Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, S.L., 2009. Disponible en: Ed. Digital <http://noticias.juridicas.com/articulos/15->

- Derecho%20Administrativo/200910-43829474723947563.html [Consultado el 29 de mayo de 2012].
- COMISIÓN EUROPEA: *Libro Verde: La contratación pública en la Unión Europea. Reflexiones para el futuro*. Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. http://europa.eu/documents/comm/green_papers/pdf/com-96-583_es.pdf [Consultado el 31 de mayo de 2012].
 - COMISIÓN EUROPEA: *Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente*. Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0015:FIN:ES:PDF> [Consultado el 31 de mayo de 2012].
 - CUESTA DE LOÑO, P.: *Novedades en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*. Gómez-Acebo&Pombo. Noviembre 2011. Disponible en: Ed. Digital: http://www.google.es/search?q=NOVEDADES+EN+EL+TEXTO+REFUNDIDO+POR+pilar+cuesta+de+lo%C3%B1o&hl=es&gbv=2&gs_l=heirloom-hp.3...72445.72445.0.73163.1.1.0.0.0.0.312.312.3-1.1.0...0.0...1c.EaZ5khXvHXY&oq=NOVEDADES+EN+EL+TEXTO+REFUNDIDO+POR+pilar+cuesta+de+lo%C3%B1o [Consultado el 29 de mayo de 2012].
 - ESCRIBIUELA MORALES, F. J.: *Guía práctica de la contratación del sector público*, Editorial La Ley, grupo Wolters Kluwer, Madrid, 2012.
 - ESCRIBIUELA MORALES, F. J.: *Todo Contratación sector público 2011*. Editorial La Ley, grupo Wolters Kluwer, Madrid: 2011.

- FERNÁNDEZ ROMERO, F.J.: *El contrato de project management en la construcción pública y privada*. Editorial Hispalex, Sevilla, 2011.
- GIMENO FELIU, J. M.: *Las reformas legales de la Ley 30/2007, de contratos del sector público: alcance y efectos*. Editorial Civitas, Navarra, 2011.
- IFARRE, *Principales cambios introducidos por la nueva Ley de Contratos del Sector Público*. diariojuridico.com. Derecho y Noticias Jurídicas. Diciembre 2011. Disponible en: Ed. Digital <http://www.diariojuridico.com/especiales-2/principales-cambios-introducidos-por-la-nueva-ley-de-contratos-del-sector-publico.html> [Consultado el 29 de mayo de 2012]. [Consultado el 18 de junio de 2012].
- LACRUZ BERDEJO, J.L.: *Elementos de derecho civil. Volumen II.2, Derecho de obligaciones: Contratos y cuasicontratos*. Editorial Dykison, Madrid, 2009.
- LASARTE ÁLBAREZ, C.: *Principios de derecho civil, tomo III, contratos*. Editorial Marcial Pons, Madrid, 2011.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J.: *Manual práctico de tramitación de la contratación administrativa*. Editorial Aranzadi, Navarra, 2011.
- MENÉNDEZ GÓMEZ, E.: *Contratos del sector público: contratos de servicios*. Editorial Aranzadi, Navarra, 2011.
- MORENO MOLINA J. A.: *La nueva Ley de contratos del sector público: estudio sistemático*. Editorial La Ley, Madrid, 2011.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, P.: *Contrato de concesión de obra pública*. Editorial Bosch, Barcelona, 2010.
- SAPAG CHAIN, N.: *Criterios de Evaluación de Proyectos*. Editorial Mc Graw-hill, Madrid, 1993.

- VV.AA. a): *El Nuevo marco de la contratación pública*. Editorial Bosch, Barcelona, 2012.
- VV.AA. b): *Observatorio de contratos públicos 2010*. Editorial Civitas, Navarra, 2011
- VV.AA. c): *Guía para la gestión de contratos de las administraciones públicas: actualizada según el Texto Refundido y Reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas*. Editorial Intervención General de la Administración del Estado, Madrid, 2002.
- VV.AA. d): *Guía práctica de la contratación pública para las PYMES*. Ministerio de industria, turismo y comercio. Disponible en: Edición digital. <http://www.ipyme.org/Publicaciones/GuiaContratacionPublicaPYME-mas-Adenda.pdf> [Consultado el 15 de julio de 2012].
- VELÁZQUEZ CURBELO, F.: *Manual práctico de contratación administrativa: adaptado a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*. Editorial Marcial Pons, Madrid, 1997.

REFERENCIAS ELECTRONICAS

- Base de datos jurídica noticias jurídicas.com. Editorial Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, S.L. Disponible en: Ed. Digital: <http://noticias.juridicas.com/> [Consultado el 3 mayo de 2012].
- Base de datos jurídica Westlaw.es. Editorial Thomson reuters Aranzadi. Base de datos juridica. Disponible en: Ed. Digital: http://www.westlaw.es/index_spa.html?brand=nwles [Consultado el 5 marzo de 2012].
- Boletín Oficial del Estado. BOE. Disponible en: Ed. Digital http://www.boe.es/diario_boe/ [Consultado el 28 de agosto de 2012].
- Boletín Oficial de la Comunitat Valenciana. D.O.C.V. Disponible en: Ed. Digital <http://www.docv.gva.es/portal/> [Consultado el 28 de agosto de 2012].
- Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. BOP Alicante. Disponible en: Ed. Digital <http://seguro.dip-alicante.es/> [Consultado el 28 de agosto de 2012].
- Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. BOP Castellón. Disponible en: Ed. Digital <https://bop.dipcvas.es/PortalBOP/boletin.do> [Consultado el 28 de agosto de 2012].
- Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. BOP Valencia Disponible en: Ed. Digital <http://bop.dival.es/bop/drvisapi.dll> [Consultado el 28 de agosto de 2012].
- Diario Oficial Unión europea. DOU. Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm> [Consultado el 28 de agosto de 2012].

- Diario Electrónico de Licitaciones TED (Tenders Electronic Daily) de contratación pública europea. Disponible en: <http://ted.europa.eu/TED/main/HomePage.do> [Consultado el 28 de agosto de 2012].
- Common procurement vocabulary, CPV. Portal Europa. Disponible en: Ed. Digital: http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/businesses/public_procurement/122008_es.htm [Consultado el 13 de febrero de 2012].
- Information about European Public Procurement, SIMAP. Portal Europa. Disponible en: Ed. Digital: http://simap.europa.eu/index_es.htm. [Consultado el 13 de febrero de 2012].
- Perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Valencia. Disponible en: [http://www.valencia.es/ayuntamiento/home.nsf/\(Portadas1\)/\\$first?opendocument&lang=1](http://www.valencia.es/ayuntamiento/home.nsf/(Portadas1)/$first?opendocument&lang=1) [Consultado el 28 de agosto de 2012].
- Plataforma Contratación del Estado. Disponible en: <http://contrataciondelestado.es/wps/portal/> [Consultado el 28 de agosto de 2012].
- Plataforma Contratación de la Generalitat Valenciana. Disponible en: <https://www.contratacion.gva.es/WebContrataP/filtro.jsp?MODO=P> [Consultado el 28 de agosto de 2012].
- Portal del Ministerio de Fomento. Gobierno de España. Disponible en: Ed. Digital: http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/ESTADISTICAS_Y_PUBLICACIONES/INFORMACION_ESTADISTICA/Construccion/ [Consultado el 3 de septiembre de 2012].



- Real Academia Española. RAE. Disponible en: Ed. Digital:
<http://www.rae.es/RAE/Noticias.nsf/Home?ReadForm> [Consultado el 18 junio de 2012].
- Tenders Electronic Daily, TED. Portal Europa. Disponible en: Ed. Digital:
<http://ted.europa.eu/TED/main/HomePage.do> [Consultado el 13 de febrero de 2012].
- Unión Europea. Síntesis de la legislación de la UE. Portal Europa. Disponible en: Ed. Digital:
http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/businesses/public_procurement/index_es.htm [Consultado el 13 de febrero de 2012].

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

*Decreto 923/1965 de 8 abril por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado. (BOE 97, de 23 de abril de 1965). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Ic5d50d90dea111e0a691010000000000&srguid=i0ad6007900000139907b744e0bbfd985&tid=legislacion> [Consultado el 20 de febrero de 2012].

*Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril. (BOE 27, de 31 de enero de 1968). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I47389340d3ab11db8d4c010000000000&srguid=i0ad6007900000139907bedba149b9c95&tid=legislacion> [Consultado el 20 de febrero de 2012].

*Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos. (BOE 311, de 29 de diciembre de 1970). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=If4da0d50ec6311db971f010000000000&srguid=i0ad6007900000139907c81e0cf90afdf&tid=legislacion> [Consultado el 20 de febrero de 2012].

*Directiva 71/305/CEE, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DOCE 185, de 16 de agosto.1971. [Consultado el 22 de febrero de 2012].

*Ley 5/1973 de 17 de marzo por la que se modifica la Ley de Contratos del Estado. (BOE 69, de 21 de marzo de 1973). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1973-396> [Consultado el 20 de febrero de 2012].

*Decreto 2572/1973 de 5 octubre por el que se aprueba el Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información. (BOE 250, de 18 de octubre de 1973). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Ic60fe8c0dc9911dbaf2301000000000&srguid=i0ad60079000001399083f6ae9529c6d0&tid=legislacion> [Consultado el 20 de febrero de 2012].

*Decreto 1005/1974, de 4 de abril, por el que se regulan los contratos de asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos autónomos con Empresas consultoras o de servicios. (BOE 97, de 23 de abril de 1974). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1974-667> [Consultado el 20 de febrero de 2012].

*Decreto 2341/1975, de 22 de agosto, por el que se aprueban las fórmulas polinómicas para la revisión de precios en contratos de fabricación de suministros del Ministerio de Defensa. (BOE 239, de 6 de diciembre de 1975). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20743>[Consultado el 20 de febrero de 2012].

*Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto, por el que se complementa el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los Contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos. (BOE 229, de 24 de septiembre de 1981). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I15cbfce0cd9a11dc881f010>

000000000&srguid=i0ad600790000013990850bd9834419bd&tid=legislacion[Consulta do el 21 de febrero de 2012].

*Real Decreto 1465/1985 de 17 julio sobre contratación para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, en la Administración del Estado, sus Organismos autónomos y la Seguridad Social. (BOE 205, de 27 de agosto de 1981). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I5a4e6070e3c511dbaf8a01000000000&srguid=i0ad60079000001399085b8a88b9d4d30&tid=legislacion> [Consultado el 20 de febrero de 2012].

*Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se modificaba la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea. (BOE 114, de 13 de mayo de 1986). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I437e0df0300111e0886d01000000000&srguid=i0ad6007a000001399088358ca42765c3&tid=legislacion> [Consultado el 22 de febrero de 2012].

*Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las Directivas de la Comunidad Económica Europea. (BOE 297, de 12 de diciembre de 1986). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Id7f24ff0300b11e0886d01000000000&srguid=i0ad6007a000001399088b0a9729434a0&tid=legislacion> [Consultado el 22 de febrero de 2012].

*Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (BOE 206, de 25 de julio de 1989).

<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Ibd2d98d0d0ab11dd9ba1010000000000&srguid=i0ad6007a000001399092f5c8eeb6f1ae&tid=legislacion>

[Consultado el 2 de marzo de 2012].

*Directiva 1989/665/CEE, de 21 diciembre, de Coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras. (DOUE 395, de 30 de diciembre de 1989). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad81815000013990648bb8c4929487&docguid=Ia6809640e32d11dba384010000000000>

[Consultado el 5 marzo de 2012].

*Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, de régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. (BOE 19, de 22 de enero de 1991). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=If4c78990e30911dba384010000000000&srguid=i0ad818150000139906887916d844198&tid=legislacion>

[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Directiva 92/13/CEE, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones. (DOUE 76, de 23 de marzo de 1992). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82380> [Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Directiva 92/50/CEE, de 18 de junio, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios. (DOCE 209, de 24 de julio de

1992). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1992-81211> [Consultado el 22 de febrero de 2012].

*Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992). Disponible en: Base de datos noticias jurídicas.com. Editorial Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, S.L. Ed. Digital. http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l30-1992.html [Consultado el 3 de febrero de 2012].

*Directiva 93/36/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro. (DOCE 199, de 9 de agosto de 1993). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1993-81331> [Consultado el 22 de febrero de 2012].

*Directiva 93/37/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obra. (DOCE 199, de 9 de agosto de 1993). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1993-81332> [Consultado el 22 de febrero de 2012].

*Ley 13/1995 de 18 mayo de contratos de las Administraciones Públicas. (BOE 119, de 19 de junio de 1995). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Ifccd0360ec4e11db971f01000000000&srguid=i0ad6007a000001399089606c34602b87&tid=legislacion> [Consultado el 23 de febrero de 2012].

*Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. (BOE 48, de 25 de febrero de 1997). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.

<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I4c843200e33711db9873010000000000&srguid=i0ad8181500000139906a9652260bfe60&tid=legislacion>
[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modificaba la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. (BOE 311, de 29 de diciembre de 1999). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I8cc753f0e85111db8079010000000000&srguid=i0ad6007900000139908a29719304cde5&tid=legislacion>
[Consultado el 23 de febrero de 2012].

*Orden de 7 de enero de 2000, por la que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. (BOE 21, de 25 de enero de 2000). Disponible en: Ed. Digital.
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-1482> [Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (BOE 148, de 21 de junio de 2000). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I7e826a50b6ba11db81fe010000000000&srguid=i0ad6007900000139908aafcd0bbfdb9f&tid=legislacion>
[Consultado el 23 de febrero de 2012].

*Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de contratistas y empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana. (DOGV, 7 de septiembre de 2001) Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi.

Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Idfffeb00d1ad11db822e01000000000&srguid=i0ad6007a000001399096d35841dfe068&tid=legislacion>
[Consultado el 12 de julio de 2012].

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Del Reglamento General de contratos de las Administraciones Públicas (BOE 257, de 26 de diciembre de 2001) Disponible en: Base de datos jurídica noticias jurídicas.com. Editorial Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas, S.L. Disponible en: Ed. Digital: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1098-2001.html [Consultado el 5 abril de 2012].

*Orden FOM/1787/2002, de 2 de julio, por la que se crea el registro voluntario de licitadores e el ámbito del Ministerio de Fomento. (BOE 167, de 13 de julio de 2002). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad818150000139906d52ca0e0088b1&docguid=I52085dc0808411dbb590010000000000>
[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Ley 13/2003, de 23 de mayo, Reguladora del contrato de Concesión de Obras Públicas. (BOE 124, de 24 de mayo de 2000). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-10463> [Consultado el 17 de febrero de 2012].

*Orden FOM/3557/2003, de 10 de diciembre, por la que se aprueba la instrucción sobre el establecimiento de criterios de preferencia en la adjudicación de contratos sobre la base de la integración de las personas con discapacidad en las plantillas de las empresas licitadoras. (BOE 304, de 20 de diciembre de 2003). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.

[http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad818160000139906e40c517b5a554&docguid=I31a1d4109c1f11dba8860100000000000](http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad818160000139906e40c517b5a554&docguid=I31a1d4109c1f11dba886010000000000)

[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Directiva 2004/17/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales. (DOUE 134, de 30 de abril de 2004). Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0017:ES:NOT> [Consultado el 13 de febrero de 2012].

*Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. (DOUE 134, de 30 de abril de 2004). Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. Ed. Digital <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0018:ES:NOT> [Consultado el 13 de febrero de 2012].

*Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos. (BOE 99, de 26 de abril de 2005). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Ie4aed890de9c11db9609010000000000&srguid=i0ad8181600000139906ec6193d698c6a&tid=legislacion> [Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación. (BOE 114, de 13 de mayo de 2005). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.

<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Ibc55a1a0de9a11db9609010000000000&srguid=i0ad8181500000139906f3cfb5012c3f2&tid=legislacion>
[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Directiva 2005/75/CE, de 16 de noviembre de 2005, que corrige la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. (DOUE 323, de 9 de diciembre de 2005). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I8c963430dec111db9609010000000000&srguid=i0ad8181600000139906fb932edcd5e81&tid=legislacion>
[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Reglamento (CE) 2083/2005, de 19 de diciembre de 2005, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos. (DOUE 333, de 20 de diciembre de 2005). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I74f3ad70dec211db9609010000000000&srguid=i0ad8181500000139907070416f59d27b&tid=legislacion>
[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE 261, de 31 de octubre de 2007). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Icf2e0d00879911dc8cc6010000000000&srguid=i0ad600790000013990793286cf90af45&tid=legislacion>
[Consultado el 23 de febrero de 2012].

*Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. (BOE 261, de 31

de octubre de 2007). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I936b8fb0f9aa11debb1101000000000&srguid=i0ad81816000001399062c70a212b6ec8&tid=legislacion> [Consultado el 5 de marzo de 2012].

*Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos. (DOUE 335, de 20 de diciembre de 2007). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I18e86e50c24511dca9de010000000000&srguid=i0ad81816000001399071e3ab8339952e&tid=legislacion> [Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Orden del Ministerio de Presidencia PRE/116/2008, de 21 de enero el Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social. (BOE 27, de 31 de enero de 2008). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-1631> [Consultado el 24 de febrero de 2012].

*Reglamento 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos. (DOUE 74, de 15 de marzo de 2008). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475> [Consultado el 24 de febrero de 2012].

*Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de Declaración de bienes y servicios de contratación centralizada. (BOE 93, de 17 de abril de 2008). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I345e73c00c5d11dda5d201>

000000000&srguid=i0ad81816000001399072a993e77bd984&tid=legislacion

[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Reglamento 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades y se deroga el Reglamento 3696/93 del Consejo. (DOUE 145, de 4 de junio de 2008). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-81016> [Consultado el 24 de febrero de 2012].

*Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, Por la que se aprueba las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado. (BOE 105, de 1 de mayo de 2008). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad8181600001399073245e3686cef1&docguid=I80ea9ec0175d11dd995f010000000000> [Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los Art. 147 y 152 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (BOE 143, de 13 de junio de 2008). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-10128> [Consultado el 24 de febrero de 2012].

*Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (BOE 118, de 15 de mayo de 2009) Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I9679c0c0413411de>

a97c01000000000&srguid=i0ad6007a000001399094f13a19b05bd3&tid=legislacion
[Consultado el 23 de marzo de 2012].

*Directiva 2009/81/CE, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE. (DOUE 216, de 20 de agosto de 2009). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Ide4230a08eb811deafc501000000000&srguid=i0ad818150000013990738c95c49296fd&tid=legislacion>
[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2010. (BOE 313, de 29 de diciembre de 2009). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad600790000139908ebd9083441b75&docguid=I9a06ff80f9aa11debb11010000000000>
[Consultado el 24 de febrero de 2012].

Versión consolidada Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DOUE 83, de 30 de marzo de 2010). Disponible en: EUR-Lex. El acceso al derecho de la Unión Europea. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0047:0200:es:PDF>
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ttce.html [Consultado el 2 de marzo de 2012].

*Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. (BOE 73, de 25 de marzo de 2010). Disponible

en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I8bb0e99046e011dfb5e101000000000&srguid=i0ad6007a00000139908f34c4e22f6d98&tid=legislacion>
[Consultado el 24 de febrero de 2012].

*Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. (BOE 126, de 24 de mayo de 2010). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I3aa421c04b8a11e09c9101000000000&srguid=i0ad6007900000139907ac0958344187b&tid=legislacion>
[Consultado el 17 de febrero de 2012].

*Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado. (BOE 141, de 10 de junio de 2010). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I220b79d0747411dfbdf701000000000&srguid=i0ad600790000013990762c9cc0f239cb&tid=legislacion>
[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Ley 15/2010, de 5 de julio, modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (BOE 163, de 06 de julio de 2010). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital.
<http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I784098d088e211dfbdb601000000000&srguid=i0ad6007900000139909036b69529c7e9&tid=legislacion>
[Consultado el 24 de febrero de 2012].

*Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre

procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. (BOE 192, de 09 de agosto de 2010). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I20cbc340a39a11df80eb010000000000&srguid=i0ad6007a000001399090ca00763afeb7&tid=legislacion> [Consultado el 24 de febrero de 2012].

*Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. (BOE 55, de 5 de marzo de 2011). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=If4966590471411e0bd05010000000000&srguid=i0ad600790000013990775073834417db&tid=legislacion> [Consultado el 4 de abril de 2012].

*Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos. (BOE 69, de 22 de marzo de 2011). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad60079000139909157abd64e4cae&docguid=Id312a640547011e08bd9010000000000> [Consultado el 5 marzo de 2012].

*Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (BOE 276, de 16 de noviembre de 2011). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=I6d8592c0103f11e19c4401>

000000000&srguid=i0ad8181500000139905f978d874e3c0c&tid=universal

[Consultado el 25 de febrero de 2012].

*Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publica los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012. (BOE 308, de 23 de diciembre de 2011). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?tid=legislacion&srguid=i0ad6007900001399078014fc0f23a1f&docguid=I4b25039031c911e19007010000000000>

[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Resolución de 28 de marzo 2012, la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido dentro de la disposición transitoria séptima, norma d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011. (BOE 86, de 10 de abril de 2012). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-4869>

[Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Resolución de 28 de marzo 2012, la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido en el Art. 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011. (BOE 86, de 10 de abril de 2012). Disponible en: Ed. Digital. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-4870> [Consultado el 16 de febrero de 2012].

*Decreto 51/2012, de 29 de junio, por el que se regulan la Plataforma de Contratación y los perfiles de contratante de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (BOE 83, de 30 de marzo de 2010). Disponible en: Base de datos jurídica westlaw.es. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Ed. Digital. <http://www.westlaw.es/wles/app/nwles/document?docguid=Ibd2d98d0d0ab11dd9ba101>



000000000&srguid=i0ad6007a000001399092f5c8eeb6f1ae&tid=legislacion

[Consultado el 24 de febrero de 2012].

ANEXOS

ANEXO I. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

Grupos y subgrupos de Obras. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2001. Corrección de errores en BOE núm. 303, de 19 de diciembre de 2001)

GRUPOS	SUBGRUPOS
A Movimiento de tierras y perforaciones	A 1 Desmontes y vaciados A 2 Explanaciones A 3 Canteras A 4 Pozos y galerías A 5 Túneles
B Puentes, viaductos y grandes estructuras	B 1 De fábrica u hormigón en masa B 2 De hormigón armado B 3 De hormigón pretensado B 4 Metálicos
C Edificaciones	C 1 Demoliciones C 2 Estructuras de fábrica u hormigón C 3 Estructuras metálicas C 4 Albañilería, revocos y revestidos C 5 Cantería y marmolería C 6 Pavimentos, solados y alicatados C 7 Aislamientos e impermeabilizaciones C 8 Carpintería de madera C 9 Carpintería metálica
D Ferrocarriles	D 1 Tendido de vías D 2 Elevados sobre carril o cable D 3 Señalizaciones y enclavamientos D 4 Electrificación de ferrocarriles D 5 Obras de ferrocarriles sin cualificación específica

E Hidráulicas	E 1 Abastecimientos y saneamientos E 2 Presas E 3 Canales E 4 Acequias y desagües E 5 Defensas de márgenes y encauzamientos E 6 Conducciones con tubería de presión de gran diámetro E 7 Obras hidráulicas sin cualificación específica
F Marítimas	F 1 Dragados F 2 Escolleras F 3 Con bloques de hormigón F 4 Con cajones de hormigón armado F 5 Con pilotes y tablestacas F 6 Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas F 7 Obras marítimas sin cualificación específica F 8 Emisarios submarinos
G Viales y pistas	G 1 Autopistas, autovías G 2 Pistas de aterrizaje G 3 Con firmes de hormigón hidráulico G 4 Con firmes de mezclas bituminosas G 5 Señalizaciones y balizamientos viales G 6 Obras viales sin cualificación específica
H Transporte productos petrolíferos y gaseosos	H 1 Oleoductos H 2 Gasoductos
I Instalaciones Eléctricas	I 1 Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos I 2 Centrales de producción de energía I 3 Líneas eléctricas de transporte I 4 Subestaciones I 5 Centros de transformación y distribución en alta tensión I 6 Distribución en baja tensión I 7 Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas I 8 Instalaciones electrónicas I 9 Instalaciones eléctricas sin cualificación específica
J Instalaciones Mecánicas	J 1 Elevadoras o transportadoras J 2 De ventilación, calefacción y climatización J 3 Frigoríficas J 4 De fontanería y sanitarias J 5 Instalaciones mecánicas sin cualificación específica

CATEGORÍAS (Importe de la anualidad media de los contratos)

- A Hasta 60.000 Euros
- B De 60.000 hasta 120.000 Euros
- C De 120.000 Euros hasta 360.000 Euros
- D De 360.000 hasta 840.000 Euros
- E De 840.000 hasta 2.400.000 Euros
- F Cuando exceda de 2.400.000 Euros

Las anteriores categorías e) y f) no serán de aplicación en los grupos H, I, J, K y sus subgrupos, cuya máxima categoría será la e) cuando exceda de 840.000 Euros

Publicado en Portal web Conselleria de Hacienda y Administración Publica, Generalitat Valenciana. ⁶⁶

⁶⁶ Disponible en: Ed. Digital. http://portales.gva.es/c_economia/web/junta/grupos_obras.pdf



ANEXO II. PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES



ANEXO III. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES